



**NACIONES
UNIDAS**

UNEP/PP/INC.5/4



**Programa de las
Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**

Distr. general
9 de julio de 2024

Español
Original: inglés

**Comité Intergubernamental de Negociación para la elaboración
de un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre
la contaminación por plásticos, incluso en el medio marino
Quinto período de sesiones**

Busan (República de Corea), 25 de noviembre a 1 de diciembre de 2024
Tema 4 del programa provisional*

**Preparación de un instrumento internacional jurídicamente
vinculante sobre la contaminación por plásticos, incluso en el
medio marino**

Recopilación del proyecto de texto del instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre la contaminación por plásticos, incluso en el medio marino

Nota de la Secretaría

1. En su cuarto período de sesiones, el Comité Intergubernamental de Negociación para la elaboración de un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre la contaminación por plásticos, incluso en el medio marino, estableció dos grupos de contacto (grupos de contacto 1 y 2) para que examinasen, respectivamente, las cuestiones tratadas en las partes I y II del proyecto de texto revisado¹, incluidos los anexos propuestos que sean del caso (grupo de contacto 1), y los elementos tratados en las partes III a VI del proyecto de texto revisado, incluidos los anexos propuestos que sean del caso (grupo de contacto 2). El Comité también decidió dividir la labor de los grupos de contacto en subgrupos (subgrupos 1.1, 1.2 y 1.3 para el grupo de contacto 1, y subgrupos 2.1 y 2.2 para el grupo de contacto 2)².
2. Cuando los grupos de contacto y sus respectivos subgrupos terminaron su labor en el 4º período de sesiones, el Comité solicitó a la Secretaría que publicase una recopilación de los cinco documentos finales de los subgrupos en la que se reservasen los espacios correspondientes para los posibles anexos indicados en el documento UNEP/PP/INC.4/3, recopilación que serviría de documento oficial para su 5º período de sesiones. El Comité también solicitó a la Secretaría que normalizase el formato del documento y corrigiese los errores tipográficos evidentes que pudiesen haberse producido, sin introducir cambios sustanciales en su contenido, y decidió que ese documento recopilatorio fuese el punto de partida de las negociaciones que se reanudarían en su quinto período de sesiones, con vistas a concluir su labor sobre el instrumento al término de este período³.
3. En el anexo de la presente nota se reproduce el proyecto de texto revisado que preparó la Secretaría en cumplimiento de ese mandato. De conformidad con el mandato, se han introducido

* UNEP/PP/INC/4/1.

¹ UNEP/PP/INC.4/3.

² Véase el informe del cuarto período de sesiones (UNEP/PP/INC.4/5; la versión anticipada en inglés puede consultarse en https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/45872/INC4_Report.pdf), párrs. 59 y 60.

³ *Ibid.*, párr. 91.

ajustes mínimos en el texto para normalizar el formato del documento y que resulte más uniforme y fácil de leer, sin modificar el fondo de los textos presentados en los respectivos documentos finales de los grupos de contacto.

4. En la recopilación que se reproduce en el anexo del presente documento se han mantenido las siguientes convenciones, que ya se utilizaron en el proyecto de texto revisado que sirvió de punto de partida y base de las negociaciones sobre el texto que tuvieron lugar en el cuarto período de sesiones:

a) Los términos “*instrumento**” y “*órgano rector**” se utilizan en todo el texto para hacer referencia al instrumento jurídicamente vinculante y a su futuro órgano rector, sin perjuicio de la denominación definitiva que les asigne el Comité, salvo en la parte V.1, donde se propone un texto que atañe específicamente al futuro órgano rector;

b) En caso pertinente, se han insertado los nombres completos de los instrumentos y organizaciones que ya existen;

c) Cuando procede, se indican con encabezamientos (por ejemplo, “**Opción 1**”, “**Opción 2**”) las distintas formas en que podrían resolverse las cuestiones planteadas por los miembros de la comisión, incluida, en su caso, la opción “**sin texto**”;

d) En caso pertinente, las opciones alternativas para un proyecto de texto específico se indican con la abreviatura “**OPx alt**”, en la que el número que sigue inmediatamente a “**OP**” expresa el número del párrafo (por ejemplo, una opción designada con la abreviatura “**OPI**” corresponde al primer párrafo de la disposición en cuestión); en los casos en que se han propuesto otras alternativas, estas se indican con las abreviaturas “**OPx alt2**”, “**OPx alt3**”, etc.); y

e) En caso pertinente, el texto nuevo propuesto se señala con las abreviaturas “**OPx bis**”, “**OPx ter**”, etc., en las que la cifra que sigue a “**OP**” denota el número del párrafo tras el cual se añadiría el texto propuesto (por ejemplo, una opción introducida por “**OPI bis**” es una opción de texto que se añadiría al primer párrafo de la disposición pertinente y que se propone colocar inmediatamente después de ese primer párrafo).

5. Además, las siguientes convenciones utilizadas para la negociación del texto durante el cuarto período de sesiones⁴ también se emplean en el texto recopilatorio que figura en el anexo del presente documento:

a) El texto propuesto que se añadió en el cuarto período de sesiones se reproduce en **negrita**, sin especificar los proponentes;

b) Las propuestas de supresión suscritas por algunos miembros, pero no todos, se consignan entre corchetes; y

c) La abreviatura “**OPx supra**” significa que el texto propuesto debe insertarse antes de un párrafo, en concreto, el indicado por la cifra situada inmediatamente después de “**OP**”.

6. Se han mantenido los corchetes de los respectivos documentos de resultados de cada subgrupo, salvo en caso de errores manifiestos (por ejemplo, los corchetes de apertura o cierre no acompañados del corchete de cierre o apertura correspondiente).

7. Se han conservado las notas a pie de página originales que hacían al caso. Los casos en que se han omitido notas íntegras o parte de ellas para mayor claridad se señalan en el lugar correspondiente.

8. Las propuestas relativas a la posible ubicación de texto se indican en forma de “**Opción**” aparte o se introducen mediante la indicación: “ubicación propuesta: ...”. El proyecto de texto sobre aparejos de pesca se ha insertado después de II.9 a) sin perjuicio de su posible ubicación en

⁴ Se completó una primera ronda de negociaciones para los elementos I.1, I.2, I.4, I.5, II.1, II.2, II.3, II.3bis, II.4bis, II.7, II.12, II.13bis y IV.1. También se iniciaron negociaciones basadas en textos, que quedaron inconclusas, sobre los elementos II.5 (objeto de las intervenciones de varios miembros, que quedaron pendientes y se retomarán cuando se reanuden las negociaciones) y II.8. Asimismo, se entabló una primera ronda de negociaciones sobre el texto relativo a los aparejos de pesca (“XX: artes de pesca”) que no abarcaron todos los párrafos de ese texto ni condicionaron las distintas opiniones sobre su posible ubicación. Además, se inició una primera ronda de negociaciones, línea por línea, acerca de la parte IV.2, pero no se concluyó. Para más información, véanse los documentos finales de los respectivos subgrupos, disponibles en <https://www.unep.org/inc-plastic-pollution/session-4/documents/in-session#ContactGroups>, y el informe del Comité Intergubernamental de Negociación encargado de elaborar un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre la contaminación por plásticos, incluso en el medio marino, relativo a la labor realizada en su cuarto período de sesiones, que se distribuirá con la signatura UNEP/PP/INC.4/5.

el instrumento, como se indica en el recuadro explicativo que lo precede. Las notas 15 y 16 también contienen indicaciones sobre la posible ubicación del texto en relación con la Parte III.

9. De conformidad con el mandato otorgado por el Comité, se han insertado marcadores para señalar los espacios reservados a los posibles anexos que figuran en el documento UNEP/PP/INC.4/3. Además, se ha añadido el texto de los posibles anexos contenidos en el documento final del subgrupo 1.2 como parte de las negociaciones sobre textos que tuvieron lugar durante el cuarto período de sesiones.

Anexo*

Recopilación del proyecto de texto del instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre la contaminación por plásticos, incluso en el medio marino

Índice

Parte I		7
1.	Preámbulo	7
2.	Objetivo	10
3.	Definiciones	11
[4.	[Principios [y enfoques]]	11
5.	Ámbito de aplicación	14
Parte II		15
1.	[[Polímeros plásticos primarios [y secundarios]]	15
2.	[Cooperación y coordinación con los acuerdos ambientales multilaterales que sean pertinentes sobre] [[Productos químicos [y polímeros] preocupantes [en los [plásticos y] productos de plástico]]	18
	[<i>Título alternativo</i> : Sustancias peligrosas [en plásticos y productos de plástico] que suscitan preocupación]	18
3.	[[Productos de plástico] problemáticos] [y evitables] [Productos de plástico desechables]] [[y grupos de estos productos], [[incluidos] [los productos de plástico desechables [y de vida corta]] [[y [los microplásticos por sí solos y] [productos que contengan] microplásticos añadidos de forma intencional]] [en plásticos y productos de plástico]] (ubicación propuesta: trasladar a II.5)	21
a.	[[Productos de plástico] problemáticos y productos de plástico evitables] [[y grupos de estos productos], [[incluidos] los productos de plástico desechables [y de vida corta]]]	21
[3bis	Inclusión de un producto en la parte II del anexo B [Productos de plástico problemáticos y evitables] y en la parte III del anexo B [Productos de plástico problemáticos]	22
b.	[Productos que contienen] [Microplásticos por sí solos y] Microplásticos añadidos de forma intencional [en plásticos y productos de plástico] (ubicación propuesta: fusionar 3a y 3b)	23
[3 bis alt.	Microplásticos y [nanoplásticos]] (ubicación propuesta: trasladar a la disposición 8)	24
4.	[Exenciones de las que puede hacer uso una Parte previa solicitud]	24
[4bis.	Programas de trabajo específicos]	25
5.	Diseño[, composición] y desempeño de los productos	26
a.	[[Diseño y] desempeño de los productos]	26
b.	[[Reducción,] [reutilización], [y] reciclaje,] rellenado y reparación [adaptación a otros usos y reacondicionamiento] de [los plásticos y]] [Enfoques de circularidad para] los productos de plástico	29
c.	Uso del contenido de plástico reciclado	29
d.	[Plásticos y productos de plástico alternativos]	30
6.	Sustitutos no plásticos	31
7.	[Responsabilidad [ampliada] del productor]	32
8.	Emisiones y liberaciones de plásticos en todo su ciclo de vida	34
9.	Gestión de desechos	36
a.	[Gestión de desechos [plásticos]]	36
XX.	Aparejos de pesca	37
10.	Comercio [de productos químicos[, polímeros] y otros productos inscritos, y de desechos plásticos][medidas relacionadas]	40
a.	Comercio de productos químicos, polímeros y otros productos inscritos	40
b.	Movimientos transfronterizos de desechos plásticos [no peligrosos]	41

* El presente documento no ha sido objeto de revisión editorial en inglés.

11.	Contaminación por plásticos existente, incluso en el medio marino	43
12.	[Vías hacia una] Transición justa	44
13.	Transparencia, seguimiento, vigilancia y etiquetado	46
	[13bis Disposición general relativa a la parte II	47
Parte III		48
1.	Financiación [[Recursos financieros y] mecanismo financiero]	48
2.	Creación de capacidad, asistencia técnica y transferencia de tecnología	53
	<i>Título alternativo:</i> Creación de capacidad, asistencia técnica y transferencia de tecnología	53
	<i>Título alternativo 2:</i> Creación de capacidad y asistencia técnica	53
[3.]	[Transferencia de] tecnología	54
Parte IV		55
1.	Planes [de acción] nacionales [de aplicación]	55
2.	Aplicación [[y][,] cumplimiento] [y cooperación]	57
3.	Presentación de informes sobre los progresos realizados [en la aplicación]	59
4.	Evaluación y vigilancia periódicas de los progresos realizados en la aplicación del <i>instrumento</i> * [y evaluación de la eficacia]	60
a.	[Evaluación y vigilancia	60
b.]	Eficacia [Evaluación de la eficacia] [Evaluación de los progresos realizados]	61
[b][c.]	Examen de los productos químicos [y polímeros] [peligrosos] preocupantes, microplásticos y productos problemáticos y evitables[, y sustitutos no plásticos]	62
5.	Cooperación internacional	62
6.	Intercambio de información	64
7.	Sensibilización, educación e investigación [y desarrollo]	64
8.	Participación de los interesados [y asociados]	66
8 bis.	Aspectos relacionados con la salud	67
Parte V		68
1.	Órgano rector	68
2.	Órganos subsidiarios	69
3.	Secretaría	69
Parte IV Disposiciones finales		70
1.	Arreglo de controversias	70
2.	Enmiendas del instrumento*	70
3.	Aprobación y enmienda de los anexos	71
4.	Derecho de voto	71
5.	Firma	72
6.	Ratificación, aceptación, aprobación o adhesión	72
7.	Entrada en vigor	72
8.	Reservas	72
9.	Denuncia	72
10.	Depositario	73
11.	Textos auténticos	73
Posibles anexos del instrumento		74
Anexo A	Polímeros plásticos primarios y productos químicos y polímeros preocupantes	74
Anexo B	Productos de plástico problemáticos y evitables, incluidos los productos de plástico desechables y de vida corta y los microplásticos añadidos de forma intencional	74
Anexo C	Diseño, composición y desempeño de los productos	75
Anexo D	Modalidades de implantación y funcionamiento de sistemas de responsabilidad ampliada del productor fundados en principios comunes	75
Anexo E	Emissiones y liberaciones de plásticos en todo su ciclo de vida	76
Anexo F	Control de desechos	76
Anexo G	Formato de los planes nacionales	76
Anexo [X]	Medidas eficaces que deben adoptarse en cada etapa del ciclo de vida del plástico	76
1.	En todas las etapas	76
2.	Etapa de producción	76

	3.	Etapa de distribución, venta y consumo	77
	4.	Etapa de gestión y eliminación de desechos	77
	5.	Elementos transversales	77
2.		[Anexos propuestos en relación con el elemento II.2	78
3.		Anexos propuestos en relación con los elementos II.3 y 3bis.	80
	a.	[Anexo B propuesto	80
	b.	[Anexo X - Productos	81
	c.	[Anexos B]	82
4.		Propuesta de anexo en relación con el elemento II.5	83

Parte I

1. Preámbulo⁵

[Las Partes en el presente *instrumento**,

Observando con preocupación que el rápido aumento de los elevados niveles de contaminación por plásticos representa un grave problema ambiental a escala mundial **[y riesgos para la salud humana [y la sanidad animal y vegetal]**, lo cual incide negativamente en las dimensiones económica, social y ambiental del desarrollo sostenible,

[Observando con preocupación el problema mundial que supone la acumulación de desechos plásticos heredados en los países en desarrollo como consecuencia de los movimientos transfronterizos ilícitos,]

[Reconociendo que la contaminación por plásticos designa la fuga y acumulación de desechos plásticos en el medio ambiente que tienen efectos adversos sobre el medio ambiente y la salud humana,]

Reconociendo que la contaminación por plásticos incluye **[la contaminación causada por]** los microplásticos,

Observando con preocupación los efectos específicos de la contaminación por plásticos en el medio marino **[y los ecosistemas acuáticos conexos] [y los efectos en la diversidad biológica]**,

[Reconociendo las intersecciones entre la contaminación por plásticos, las soluciones de economía circular y las innovaciones en todo el ciclo de vida de los plásticos y los efectos en la diversidad biológica,]

[Reconociendo los efectos sobre la salud humana y el medio ambiente en todo el ciclo de vida de los plásticos,]

[Reconociendo el importante papel que desempeña el plástico en la sociedad humana,]

[Reconociendo la importancia del plástico en cuanto recurso material sostenible que contribuye al bienestar y la salud humana,]

[Observando que los plásticos per se no son contaminantes,]

[Observando también que los plásticos son materiales fundamentales que garantizan la alimentación, la vivienda, el transporte, la atención médica y tienen una amplia aplicación en la industria, la ingeniería, la construcción, la agricultura, etc.].]

Observando que la contaminación por plásticos, en el medio marino **[y otros medios acuáticos] [y terrestres] [y otros medios] [ecosistemas]**, puede ser de naturaleza transfronteriza y debe **[atajarse][afrontarse]**, junto con sus efectos, mediante un enfoque basado en el ciclo de vida, **[teniendo en cuenta las [diferentes] circunstancias y capacidades nacionales, [a la luz del principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas]**

[Reconociendo las necesidades específicas de los países en desarrollo,]

[Reconociendo que la contaminación por plásticos es un problema medioambiental mundial y que su regulación tendrá consecuencias socioeconómicas,]

[Poniendo de relieve la importancia y la necesidad de la cooperación internacional para reforzar la respuesta mundial a la amenaza de la contaminación por plásticos, teniendo en cuenta la disparidad de las condiciones nacionales y las etapas de desarrollo, especialmente las circunstancias y capacidades de los países en desarrollo, con miras a contribuir al desarrollo sostenible,]

[Reconociendo la importancia del derecho al desarrollo, en particular para los países en desarrollo, y el papel fundamental del uso eficiente de los productos de plástico y de la gestión de los desechos plásticos en la consecución de un desarrollo sostenible y de un mundo limpio, sano y libre de contaminación para todos,]

⁵ Nota de la Secretaría: se ha omitido la nota a pie de página original. Véase la nota 2 del documento oficioso de los cofacilitadores del subgrupo 1.1 sobre los resultados del subgrupo, del 29 de abril de 2024, disponible en <https://www.unep.org/inc-plastic-pollution/session-4/documents/in-session#ContactGroups>.

[Reconociendo que, si la atención mundial se centra en la lucha contra los plásticos existentes y heredados, incluidos los del medio marino, podrá mejorarse enormemente la labor de reducción de la contaminación por plásticos,]

Reconociendo las circunstancias especiales de **[los países en desarrollo en particular]** los pequeños Estados insulares en desarrollo **[, los países en desarrollo situados en el tramo final del flujo de desechos plásticos]** **[y]** **[,]** **[los países menos adelantados]** **[y los países en desarrollo sin litoral,]**

[Reafirmando el principio de la soberanía nacional de los Estados en la cooperación internacional para combatir la contaminación por plásticos,]

[Reafirmando que los Estados tienen, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, el derecho soberano de aprovechar sus propios recursos de acuerdo con sus propias políticas medioambientales y de desarrollo,]

Reafirmando la resolución 70/1 de la Asamblea General, de 25 de septiembre de 2015, en la que la Asamblea General aprobó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible,

Reafirmando también los principios de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, aprobada en Río de Janeiro (Brasil) en 1992,]

Recordando la resolución 76/300 de la Asamblea General, de 28 de julio de 2022, **[en la que se reconoció]** **[sobre]** el derecho **[humano]** a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible **[en cuanto derecho humano,]**

[Recordando la resolución 41/128 de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 1986, en la que se reconoció que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable,]

[Observando con preocupación que el rápido aumento de los elevados niveles de contaminación por plásticos representa un grave problema ambiental, entraña riesgos para la salud humana en todo el mundo e incide negativamente en las dimensiones económica, social y ambiental del desarrollo sostenible,]

Recordando la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas,

[Afirmando que nada de lo dispuesto en el presente instrumento se interpretará de forma que menoscabe o anule los derechos vigentes de los Pueblos Indígenas, incluidos los enunciados en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, ni de las comunidades locales, según proceda,]

Recordando la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo,]

[Reconociendo la necesidad de acceder a los recursos necesarios para prestar la asistencia técnica y financiera, incluida la transferencia de tecnología, que precisen los países en desarrollo para cumplir las obligaciones emanadas del presente instrumento,]

[Reconociendo el importante papel de los productos de plástico en la sociedad, la economía y el comercio internacional, incluida su importancia para la salud pública, la garantía de la seguridad alimentaria y la consecución de los objetivos fijados en materia de desarrollo sostenible.]

Destacando la necesidad urgente de reforzar la interfaz científico-normativa a todos los niveles, fomentar la comprensión de los efectos mundiales de la contaminación por plásticos **[y medidas para contrarrestarlos,]** **[en el medio ambiente e impulsar medidas eficaces y progresivas en los ámbitos local, regional y mundial, sin dejar de reconocer la importancia del plástico en la sociedad.]**

[Reconociendo en el cumplimiento del compromiso adquirido mediante el presente instrumento la consideración de medidas relacionadas con la financiación y la transferencia de tecnología para satisfacer las necesidades y preocupaciones específicas de las Partes que son países en desarrollo derivadas de los efectos adversos de la contaminación por plásticos o las consecuencias sociales y económicas de las medidas de aplicación,]

Recordando las resoluciones 1/6, 2/11, 3/7, 4/6, 4/7 y 4/91 de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, y afirmando la necesidad urgente de fortalecer la coordinación, cooperación y gobernanza mundiales para adoptar medidas inmediatas con vistas a eliminar a largo plazo la contaminación por plásticos en el **[ecosistema]** marino **[y terrestre]** **[y otros medios],** y evitar los perjuicios de la contaminación por plásticos en los ecosistemas y las actividades humanas que dependen de ellos,

Reconociendo la gran diversidad de enfoques, alternativas sostenibles y tecnologías disponibles para responder al problema de los plásticos en todo su ciclo de vida, poniendo de relieve la necesidad de

estrechar la colaboración internacional para facilitar el acceso a **[los recursos financieros,]** la tecnología, la creación de capacidad y la cooperación científica y técnica, y destacando que no existe un enfoque único,

[Destacando que la adopción de pautas de consumo y producción sostenibles, en un proceso dirigido por las Partes que son países desarrollados, desempeña un papel importante en la lucha contra la contaminación por plásticos,]

Subrayando la importancia de fomentar el diseño ecológico de productos y [materiales para que se puedan reutilizar, reelaborar, reciclar y, por tanto, mantener en la economía el mayor tiempo posible junto con los recursos de los que están hechos] **[su valor pueda retenerse al máximo], y [de reducir al mínimo]** la generación de desechos **[pueda reducirse al mínimo]**, lo que puede contribuir de forma considerable a la sostenibilidad de la producción y el consumo de **[productos de]** plástico,

Acogiendo con beneplácito la labor realizada por los Gobiernos y las organizaciones internacionales, en particular mediante planes [de acción], iniciativas e instrumentos nacionales [, regionales] e internacionales, incluidos los acuerdos multilaterales pertinentes, y reconociendo la necesidad de contar con iniciativas complementarias y una visión global coherente y coordinada a largo plazo,

Reafirmando la importancia de la cooperación, la coordinación y la complementariedad entre los convenios e instrumentos regionales e internacionales pertinentes, con el debido respeto a sus respectivos mandatos, [a fin de prevenir la contaminación por plásticos y sus riesgos conexos para la salud humana y los efectos adversos para el bienestar humano y el medio ambiente], incluido el Protocolo de 1997 que Enmienda el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978; el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación; el Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional; el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes; la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar; el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias de 1972 y su Protocolo; [el Enfoque Estratégico para la Gestión de Productos Químicos a Nivel Internacional;] **[el Marco Mundial sobre los Productos Químicos]** la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático; el Convenio sobre la Diversidad Biológica; **[el Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal]** **[el Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco]** y otras organizaciones internacionales, instrumentos y programas regionales, y reconociendo la labor de las organizaciones no gubernamentales y el sector privado,]

Reconociendo que son los países los que mejor conocen sus propias circunstancias nacionales, **[y capacidades]** incluidas las actividades de los interesados, en relación con la lucha contra la contaminación por plásticos, incluso en el medio marino,

Reconociendo la importancia de **[utilizar]** la [mejor] información científica disponible, **[incluidos]** [los conocimientos tradicionales, los conocimientos de] [los Pueblos] Indígenas [y los sistemas de] **[las ciencias y prácticas]** conocimientos [locales],

[[Teniendo en cuenta] [Destacando] los imperativos de una transición justa [vías] [hacia economías más circulares para los plásticos, en particular para] [de] la mano de obra, [incluidos los trabajadores del sector informal, y la creación de trabajo decente y empleos de calidad de conformidad con las prioridades de en materia de desarrollo definidas a nivel nacional,]].

[Teniendo en cuenta los imperativos de una reconversión justa de los trabajadores en toda la cadena de valor del plástico, en particular los recicladores, y de la creación de trabajo decente y empleos de calidad, de conformidad con las prioridades de desarrollo definidas a nivel nacional,]

[Recordando las directrices de la Organización Internacional del Trabajo sobre una transición justa,]

[Reconociendo la importancia de seguir vías de transición justas y equitativas que incluyan aspectos energéticos, socioeconómicos, laborales y de otra índole, y se basen en prioridades definidas a nivel nacional,]

Reconociendo también la importante contribución de los recicladores y otros trabajadores de entornos informales y cooperativos a la recogida, clasificación y reciclaje del plástico en muchos países,

Tomando en consideración la **[importancia de] [urgente]** [necesidad de movilizar más medios de aplicación nuevos **[y previsibles]] [de manera acorde con el nivel de ambición necesario para luchar con eficacia contra la contaminación por plásticos según el principio de responsabilidades comunes**

pero diferenciadas] [procedentes de los países desarrollados] [de todas las fuentes] [en particular para los [países en desarrollo] [pequeños Estados insulares en desarrollo y países menos adelantados,] [a fin de reforzar las capacidades nacionales] para luchar contra la contaminación por plásticos,

[Recordando la resolución 5/14 de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, de 2 de marzo de 2022, en la que se solicitó a la Directora Ejecutiva del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que convocase un comité intergubernamental de negociación para la elaboración de un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre la contaminación por plásticos, incluso en el medio marino, sobre la base de un enfoque amplio que abarcase todo el ciclo de vida de los plásticos,]

[En cumplimiento de los objetivos de este instrumento, y atendiendo al principio de equidad y al principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas,]

[Reafirmando el deber de preservar y proteger el medio marino en virtud de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar,]

[Reconociendo las necesidades especiales de los Estados archipelágicos vulnerables desde el punto de vista ambiental,]

[Reafirmando el compromiso de los Estados de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos en el contexto de la lucha contra la contaminación por plásticos en beneficio de las generaciones presentes y futuras,]

[Reconociendo] [Observando con preocupación] que la contaminación por plásticos afecta de forma desproporcionada a las personas en situación de vulnerabilidad, como los niños, las mujeres, los Pueblos Indígenas, las comunidades costeras y los trabajadores con mayor riesgo de exposición ocupacional, como los recicladores,]

[Reconociendo los efectos en la salud humana y el medio ambiente de las emisiones y vertidos de contaminantes peligrosos durante la extracción,]

[Resueltas a acabar con la contaminación por plásticos antes de 2040,]

[Afirmando la importancia de la educación, la formación, la sensibilización y participación del público, el acceso público a la información y la cooperación a todos los niveles sobre el asunto regulado en el presente instrumento,]

[Reconociendo que las subvenciones pueden tener un efecto pernicioso para el medio ambiente en todo el ciclo de vida de los plásticos y en la crisis de la contaminación por plásticos,]

Han convenido en lo siguiente:]

2. Objetivo

1. El objetivo del presente *instrumento** es **acabar con la contaminación por plásticos] [incluso en el medio marino para] [a fin de] [proteger la salud humana] [, la sanidad animal] [la sanidad vegetal] [la diversidad biológica] [lograr un medio ambiente sano] [y el medio ambiente] [frente a] [los efectos adversos de] [acabar con] [prevenir] la contaminación por plásticos[.], incluso en el medio marino [sin perjuicio ni perjuicio de la inexorable alta utilidad final de los productos] [y otros ecosistemas acuáticos y terrestres], [poniendo fin a la contaminación por plásticos] [mediante un enfoque integral] [que contemple el ciclo de vida [completo] de los [productos] [desechos] de plástico] [mediante la prevención, la reducción gradual y la [eliminación] [remediación] de la contaminación [adicional] por plástico] [y la contaminación por plástico heredada] [la gestión] [y el uso de [plástico y] desechos de plástico] [de acuerdo con las prioridades nacionales] [antes de 2040] [y la intensificación de los actividades a partir de entonces], [para] [proteger la salud humana] [, la sanidad animal] [y el medio ambiente] [de sus efectos adversos] [y] [y al mismo tiempo] [lograr] [alcanzar] [el desarrollo sostenible] [para promover la economía circular] [, la erradicación de la pobreza y la transición justa,] [considerando] [en línea con] el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas] [y las capacidades respectivas] [teniendo en cuenta las circunstancias, capacidades y prioridades nacionales] [así como] [el apoyo financiero y técnico [correspondiente]] [mediante la transferencia eficiente de tecnología, financiación fiable y predecible[, proporcionada y concomitante] y la creación de capacidad.] [de las naciones desarrolladas para las naciones en desarrollo].**

3. Definiciones⁶

Opción 0

Sin disposición independiente.

Opción 1

1. A efectos del presente *instrumento**:
 - a. Por [“término”] se entiende []
 - b. Por [“término”] se entiende []
 - c. Por [“término”] se entiende []

[4. [Principios⁷ [y enfoques]]

Opción 0

Sin disposición independiente.

Opción 1

1. En las medidas que adopten para alcanzar el objetivo del *instrumento** y llevar a efecto sus disposiciones, las Partes [se guiarán] [**deberían, según proceda, guiarse**], entre otras cosas, por [**los siguientes**] [**principios**] [**y enfoques**] [**La ejecución del presente instrumento se ajustará a los siguientes principios:**]:
 - a. [Los principios enunciados en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (Principios de Río), que se mencionan en la resolución 5/14 de la Asamblea sobre el Medio Ambiente, en general o con referencia a principios específicos]

[a bis La promoción, el respeto y la protección de los derechos humanos]
 - b. [**El principio** de [responsabilidades comunes pero diferenciadas] [[y] [**capacidades respectivas**] [**Río**]]
 - c. [El principio de que quien contamina paga]
 - d. [El criterio de precaución] [**aplicado por los Estados**] [**según las capacidades nacionales**]
 - e. [[El principio] [**los enfoques**] de prevención]
 - f. [El respeto de la soberanía sobre el uso de los recursos naturales]
 - g. [La[s] transición [**transiciones**] justa[s]] [**sin exclusión de los recicladores y otros trabajadores de la cadena de valor del plástico**]
 - h. [La protección de [las comunidades vulnerables] [las personas en situación de vulnerabilidad]]
 - i. [La responsabilidad compartida] [**sobre el ciclo de vida del producto**]

⁶ Las definiciones podrían recogerse en un artículo aparte (opción 1) o integrarse en las disposiciones sustantivas del instrumento, o las dos cosas. Véase el documento final del grupo de contacto 3, pág. 3. Véase también la recopilación de los documentos presentados por los miembros durante el tercer período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación (disponible en <https://www.unep.org/inc-plastic-pollution/session-3/documents/in-session#ContactGroups>).

⁷ Las opciones que se someten al examen del Comité pretenden reflejar los tres enfoques definidos a partir de las aportaciones de los miembros que podrían adoptarse, por separado o en combinación, a fin de observar los principios pertinentes para el instrumento, a saber: la referencia a los principios pertinentes en el enunciado del preámbulo, una disposición específica que indique los principios rectores del instrumento o la incorporación de los principios pertinentes en las disposiciones sustantivas correspondientes. Nota de la Secretaría: se ha omitido parte de la nota a pie de página original. Véase la nota 4 del documento oficioso de los cofacilitadores del subgrupo 1.1 sobre los resultados del subgrupo, del 29 de abril de 2024, disponible en <https://www.unep.org/inc-plastic-pollution/session-4/documents/in-session#ContactGroups>.

- j. [La equidad intergeneracional] **[y la equidad intrageneracional]**
- k. [La no regresión]
- l. [El enfoque ecosistémico]
- m. **[[El principio de] La responsabilidad ampliada del productor]**
- n. [La transparencia]
- o. [La inclusividad]
- p. [El enfoque ascendente]
- q. [La perspectiva de género]
- r. [Los principios generales relativos a la contaminación marina]
- s. **[[Los enfoques de] La economía circular **[la circularidad]**]**
- t. [La no discriminación]
- u. **[[El enfoque de] Los [mejores] conocimientos científicos **[e información científica]** disponibles]**
- v. **[El uso de [los mejores conocimientos científicos [,] datos [,] e información disponibles y los conocimientos tradicionales, los conocimientos de los Pueblos Indígenas y los sistemas de conocimientos locales de conformidad con los derechos de los poseedores de esos conocimientos, incluidos los que se reflejan en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la legislación internacional en materia de derechos humanos]**
- w. [El **[enfoque del]** acceso a la información y [la transparencia] **[la justicia]**]
- x. [La equidad]
- y. [El desarrollo sostenible] **[El principio de Río]**
- z. [Las medidas adoptadas para combatir la contaminación por plásticos no deberían constituir un medio de discriminación [arbitraria o injustificable] [, **una barrera técnica, ni ninguna otra forma de]** ni una restricción encubierta al comercio internacional] **[principio de Río]**
- aa. [La promoción de la cooperación a escala regional e internacional]
- bb. **[[El enfoque de] Las tres erres de la gestión de los desechos]**
- cc. [El principio de [soberanía] **[igualdad soberana]** de los Estados]
- dd. [El derecho a elegir combinaciones de políticas]
- dd bis [El derecho al desarrollo]**
- ee. [Evitar la creación de nuevos problemas de desarrollo y medio ambiente]
- [ee bis Igualdad de trato de los productos de plástico frente a los de otros materiales en cuanto a sus efectos en la salud humana, el medio ambiente y el clima]**
- [ee ter Respeto a los nuevos instrumentos y marcos pertinentes y a los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes.]**
- [ee quater El derecho inalienable de las Partes en desarrollo al desarrollo económico y tecnológico sin restricciones y equiparable al de las economías muy avanzadas.]**
- [ee quinquies Plena consideración de las necesidades específicas, las circunstancias especiales y la capacidad nacional de los países en desarrollo]**
- [ee sexies Circunstancias especiales de los pequeños Estados insulares en desarrollo]**
- [ee septies Participación pública en la adopción de decisiones medioambientales, incluida la participación plena y efectiva de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales]**
- [ee octies Derecho al disfrute del más alto nivel de salud posible]**
- [ee decies Las mujeres son agentes de cambio imprescindibles para afrontar los problemas de la contaminación por plásticos. El instrumento fomentará la igualdad de género mediante la participación plena y equitativa de las mujeres y la adopción de enfoques que respondan a las cuestiones de género en todos los aspectos de su aplicación, en particular la toma de decisiones, mediante la ejecución de un plan de acción sobre el género.]**

[*ee undecies* [Principio de] [medida de] La jerarquía de la gestión de los desechos]

[*ee duodecies* El apoyo a la acción climática en las metas]

[*ee terdecies* Plena consideración a los Estados con características geográficas vulnerables a la contaminación por plásticos].

[*ee quaterdecies* Circunstancias especiales de los países en desarrollo situados en el tramo final del flujo de los desechos]

[*ee quindecies* Notificación previa y oportuna y transmisión de la información pertinente a los Estados que puedan verse afectados, y consultas pertinentes con ellos]

[*ee sexdecies* El derecho al desarrollo es un derecho humano inherente; todos los pueblos tienen el mismo derecho a las cuestiones relacionadas con los medios de vida en condiciones de seguridad. El desarrollo económico es condición previa para la adopción de medidas destinadas a acabar con la contaminación por plásticos. Los países en desarrollo tienen derecho a fomentar el consumo sostenible para satisfacer sus necesidades de desarrollo social y económico.]

[*ee septdecies* Todos los estados tienen el deber de aspirar a un desarrollo sostenible en pro de las generaciones presentes y futuras. La protección del medio ambiente debe acometerse de manera integrada con el desarrollo económico a la luz de las circunstancias nacionales, sin perjuicio del desarrollo socioeconómico de los países en desarrollo.]

[*ee octodecies* Las Partes, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos con arreglo a sus propias políticas de medio ambiente y desarrollo, y la responsabilidad de velar por que las actividades que se realicen bajo su jurisdicción o control no causen daños al medio ambiente de otros Estados o de zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional.]

[*ee novodecies* Las Partes, en particular los países desarrollados, respetarán el principio de soberanía de los Estados en la cooperación internacional para abordar la cuestión de la contaminación por plásticos de manera facilitadora, no instructiva y no punitiva, y sin imponer cargas indebidas a las Partes.]

[*ee vicies* Las Partes deben proteger el sistema medioambiental en pro de las generaciones presentes y futuras de la humanidad, atendiendo a la responsabilidad histórica y la equidad entre países desarrollados y en desarrollo y de conformidad con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus capacidades respectivas, teniendo en cuenta la contribución histórica de los países desarrollados a la contaminación por plásticos a causa de su altos niveles de producción y consumo, actividad industrial y prácticas de gestión de los desechos.]

[*ee unvicies* Los países desarrollados, al haber contribuido históricamente a la contaminación por plásticos, tienen la obligación de compensar a los demás países de acuerdo con el principio de que quien contamina paga]

[*ee duovicies* Deben tenerse plenamente en cuenta las necesidades específicas, las prioridades y las circunstancias especiales de las Partes que son países en desarrollo, en especial las que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, y las de las Partes que tendrían que soportar una carga anormal o desproporcionada en virtud del instrumento, en especial las que sean países en desarrollo.]

[*ee tervicies* Las Partes adoptarán enfoques preventivos de manera eficaz en función de los costos y según sus circunstancias, capacidades y contextos socioeconómicos, con arreglo al principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas.]

[*ee quatervicies* Los países en desarrollo deberían tener derecho a fomentar el desarrollo sostenible y las políticas y medidas de protección del medio ambiente apropiadas para sus circunstancias particulares, y deberían integrar estas políticas y medidas en sus programas nacionales de desarrollo, teniendo en cuenta que el crecimiento económico es indispensable para la adopción de medidas encaminadas a atajar la contaminación por plásticos.]

[*ee quinvicies* Las Partes deben velar por que las medidas adoptadas contra la contaminación por plásticos, incluidas las unilaterales, no introduzcan distorsiones en el mercado ni constituyan un medio de discriminación arbitraria o injustificable ni una restricción encubierta al comercio internacional.]

[*ee sexvicies* La mejora del entorno económico internacional de los países en desarrollo y el fomento de su desarrollo económico sostenible son condiciones necesarias para que los países en

desarrollo puedan participar con eficacia en la labor internacional de protección del medio ambiente mundial.]

5. **Ámbito de aplicación**⁸

Opción 0

Sin disposición independiente.

Opción 1

El presente *instrumento** [se basa en un enfoque exhaustivo que] [abarca] [todo] el ciclo de vida de **[los productos de]** plástico [se aplica a la contaminación por plásticos] [incluso] [en el] [medio] [marino] [a lo largo de todo el ciclo de vida] [desde el diseño de los productos de plástico hasta la gestión ambientalmente racional de los desechos de plástico] [desde [la extracción hasta] la concepción, la producción, el uso [y] el consumo, [de los productos de plástico hasta] la eliminación y la remediación **[de los desechos de plástico]** [y] [se basa en normativas globales y medidas de colaboración [basadas en una jerarquía de prevención, reducción, reutilización, reciclaje y eliminación]], [teniendo en cuenta, entre otras cosas, los principios de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, y las circunstancias y capacidades de cada país]. [El instrumento se ocupa de [todas las fuentes de] la contaminación por plásticos [y fugas, incluida la contaminación por plásticos heredados] y abarca los [materiales y] productos de plástico, **[y los desechos de plástico]** [así como los productos químicos relacionados con el plástico y los microplásticos]. [El instrumento reconoce [y aborda la cuestión de] [el riesgo] **[el efecto de]** la contaminación por plásticos para la salud humana y el medio ambiente y los efectos en el cambio climático y la diversidad biológico.]] [También [prioriza y] se ocupa de [la eliminación de las categorías de plásticos problemáticos, nocivos y de alto riesgo y] la producción y el consumo sostenibles de **[productos]** plásticos, incluida la gestión ambientalmente racional **[de los desechos plásticos]**, la eficiencia de los recursos y la economía circular.]

El *instrumento** no será aplicable a las siguientes aplicaciones o sustancias:

- a. [Usos médicos y sanitarios;]
- b. [Respuesta de emergencia a incidentes de salud pública y desastres naturales;]
- c. [Investigación científica y experimental]
- d. [Materias primas, como los hidrocarburos y sus derivados]
- e. [Productos intermedios, como los polímeros [vírgenes] **[primarios]**, que tienen que pasar por un proceso de transformación para poder destinarse a usos finales, y cualquier producto de doble uso]

[e *bis* **Transporte,**]

[e *ter* **Edificación y construcción,**]

[e *quater* **Aplicación electrónica,**]

[e *quinqüies* **Infraestructura,**]

[e *sexies* **Energía]**

[e *septies* **Envases]**

[e *octies* **Listas específicas de productos de plástico]]**

[e *novies* **Polímeros plásticos]**

[e *decies* **Productos químicos]**

[e *undecies* **Microplásticos]**

[e *duodecies* **Sustitutos no plásticos]**

[e *terdecies* **Emisiones de gases de efecto invernadero]**

[e *quaterdecies* **Seguridad Nacional]**

⁸ Nota de la Secretaría: se ha omitido la nota a pie de página original. Véase la nota 5 del documento oficioso de los cofacilitadores del subgrupo 1.1 sobre los resultados del subgrupo, de 29 de abril de 2024, disponible en <https://www.unep.org/inc-plastic-pollution/session-4/documents/in-session#ContactGroups>.

Opción 2

[El ámbito de aplicación del] **[El presente] instrumento*** [es poner fin a] **[se aplica a]** la contaminación por plásticos mediante un enfoque basado en [todo] el ciclo de vida, **[fomentando la circularidad]** teniendo en cuenta **[entre otras cosas, los principios de la Declaración de Río sobre el medio ambiente y el desarrollo]** las circunstancias y capacidades nacionales a través de **[iniciativas]** [planes de acción] determinados a nivel nacional que reflejen enfoques impulsados por los países, **[sin duplicar los mandatos de otros acuerdos ambientales multilaterales e instrumentos y organismos pertinentes]** al tiempo que se garantiza la flexibilidad suficiente para adaptarse a las distintas capacidades y circunstancias de los países en desarrollo, especialmente los países menos adelantados, sin dejar de luchar con eficacia contra la contaminación por plásticos. **[El presente instrumento no se aplica a la extracción y transformación de materias primas primarias ni a la producción de polímeros vírgenes.]**

[OP 1 bis Para mayor claridad, quedan excluidas del ámbito de aplicación del instrumento ciertas materias primas, como los hidrocarburos y los polímeros primarios fabricados a partir de ellos]

Ubicación por determinar

[Espacio reservado para las exenciones o exclusiones que puedan establecerse por motivos de seguridad nacional y determinadas cuestiones de salud pública.]

Parte II**1. [[Polímeros plásticos primarios [y secundarios]]]**

Título alternativo: [Polímeros plásticos]

Opción 0

Sin texto. Ninguna disposición al respecto]

Opción 1

1. [[Se alienta a] [Las Partes], [según el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas] [el crecimiento económico y el desarrollo sostenibles y la erradicación de la pobreza] [teniendo en cuenta sus respectivas capacidades y circunstancias nacionales] [a] [podrán esforzarse por] [adoptar] [adoptarán] [las] medidas [necesarias] [para prevenir y [mitigar] [eliminar] los [posibles] efectos [adversos] sobre la salud humana [y] [o] el medio ambiente [especialmente la diversidad biológica] derivados de la [producción] [utilización] de [polímeros plásticos [primarios]] [preocupantes] [para el medio ambiente y la salud humana] [y] [polímeros plásticos secundarios], [incluidas sus [materias primas] y [precursores]]]] [para [gestionar] [abordar] [fomentar] la producción y el consumo [sostenibles] de plásticos mediante el diseño de productos y la gestión de desechos ambientalmente racional, incluso a través de enfoques de uso eficiente de los recursos y economía circular.] [Fusionar con II.8]

[OP1 alt. Sin texto.]

OP1 alt 2 **[[Se alienta a] Todas las Partes a que [con sujeción a la disponibilidad de sustitutos creíbles y asequibles] adopten medidas dirigidas a [gestionar los plásticos] [[[que presenten un riesgo [preocupante] para la salud humana o el medio ambiente y a fomentar la producción y el consumo sostenibles de plástico en todo su ciclo de vida.**

[OP1 alt 3 **Las Partes adoptarán las medidas necesarias para garantizar la producción sostenible de plástico a fin de prevenir y mitigar los efectos en el medio ambiente, teniendo en cuenta sus respectivas capacidades y circunstancias]**

[OP1 bis **[Se alienta a] Todas las Partes [a facilitar] [facilitarán] a la Secretaría, dentro de [los tres meses siguientes a] [un período que consideren apropiado tras] su constitución en Parte, datos [estadísticos] [de dominio público] sobre su producción, importaciones y exportaciones anuales de [polímeros plásticos primarios] [y polímeros plásticos secundarios] [teniendo debidamente en cuenta la protección de la información confidencial empresarial y estatal], incluidos los tipos y cantidades para [2025] [y cada período posterior] que se especifican en la parte IV.3, relativa a la**

presentación de informes sobre los progresos realizados, o [las mejores estimaciones posibles de esos datos] cuando no se disponga de datos reales.] (Ubicación propuesta: trasladar a la parte IV).

Subopción 0

Sin texto en la subopción.]

[Subopción 1

2. [A fin de alcanzar la meta mundial especificada] **por el órgano rector*** y actualizada cada [x años] [a la luz de los datos científicos sobre la eficacia de las metas mundiales de reducción de la contaminación por plásticos] en función de los estudios económicos [efectos científicos, ambientales, económicos, sociales y en la salud humana, incluida la seguridad hídrica y alimentaria] y de mercado] en [la parte I del anexo A],] [se alienta a] [las Partes] [podrán esforzarse por] [a que con sujeción a la disponibilidad de sustitutos creíbles, asequibles y accesibles][, basándose en pruebas científicas,] [conocimientos tradicionales, conocimientos de los Pueblos Indígenas [,] y sistemas de conocimientos locales], [conocimientos indígenas, conocimientos tradicionales y conocimientos locales] [[no permitan] [no permitir] que su nivel de producción y suministro de [polímeros plásticos primarios] [y polímeros plásticos secundarios] supere la meta de reducción especificada en [por la Conferencia de las Partes y actualizada cada [x años] en función de los estudios económicos y de mercado [parte I del anexo A]][, [cooperar] para gestionar y [reducir,]] [cuando sea factible y adecuado], [u optimizar la] [[gestionar y]] [adoptar medidas [adecuadas] para] [fomentar la producción y el consumo sostenibles de plásticos] [[reducir] la [demanda] [producción y suministro mundiales] de [polímeros plásticos primarios] [y polímeros plásticos secundarios] [mediante el establecimiento de] [[[preocupantes] [[que presenten un] riesgo [preocupante] para la salud humana y el medio ambiente] [en [hasta] un nivel sostenible acordado]] [establecer metas determinadas a nivel nacional [para [reducir] su nivel de producción] y adoptar las medidas necesarias para alcanzarlas]. [Con respecto a cada período de presentación de informes especificado en la parte IV.3, relativa a la presentación de informes sobre los progresos realizados, se evaluará la contribución de las metas nacionales a la meta mundial para determinar la adaptación que deben realizar las Partes a fin de alcanzar la meta mundial.]]

[OP2 alt Las Partes [de acuerdo con las circunstancias y capacidades nacionales y atendiendo a los principios de la economía circular] [determinarán] [adoptarán] [las medidas necesarias] [adecuadas] [a partir de consideraciones científicas, ambientales, sociales y de salud humana, incluida la seguridad alimentaria e hídrica] [para fomentar la producción y el consumo sostenibles de plásticos] [a fin de gestionar [y reducir] [y optimizar] [la producción y el suministro mundiales] [el uso] de los [polímeros plásticos primarios] [y polímeros plásticos secundarios] mencionados en el párrafo 1.]]

[OP2 bis Las medidas adoptadas para aplicar esta disposición tendrán especialmente en cuenta [la producción primaria de plásticos y] los productos que más contribuyan [a la contaminación por plásticos], [a la luz de las pruebas científicas y en función de la disponibilidad de sustitutos creíbles, asequibles y accesibles y de las circunstancias y capacidades nacionales] [o que no favorezcan] una economía circular segura.]

3. [Se alienta a las Partes a [restringir] [gestionar] las aplicaciones de [los tipos de polímero plástico recomendados en el anexo] [productos de plástico] [...], salvo que [las fugas al medio ambiente de] los desechos plásticos derivados de esas aplicaciones puedan gestionarse de forma ambientalmente racional dentro de las opciones o alternativas disponibles en materia de gestión de desechos y de su capacidad actual.]

4. [También se alienta a las Partes a adoptar las medidas necesarias para aumentar la producción, el suministro, el uso y la demanda [del contenido] de plásticos secundarios [y polímeros circulares].] [teniendo en cuenta las contingencias del mercado] (ubicación propuesta: trasladar a la disposición II.9)

[OP4 bis Todas las Partes [tratarán de establecer] [establecerán] políticas o directrices de contratación pública basadas en los conocimientos científicos y el riesgo con vistas a reducir los desechos y los efectos adversos para el medio ambiente relacionados con los productos de plástico adquiridos, incluidas obligaciones relativas a la adquisición de artículos producidos con materiales recuperados.]

5. [[Se alienta a] [todos los países] [las Partes] [a] [deberían] adoptar [adoptarán][, [basándose en pruebas científicas] [basándose en consideraciones científicas, ambientales, sociales y de salud humana, incluida la seguridad alimentaria e hídrica] [conocimientos tradicionales, conocimientos de los Pueblos Indígenas [,] y sistemas de conocimientos locales], [conocimientos Indígenas, conocimientos tradicionales y conocimientos locales] [todas] las medidas [adecuadas] [eficaces] para [[reducir] [gestionar] la demanda y la producción de [polímeros plásticos primarios] [y polímeros plásticos secundarios] [al tiempo que se incentiva la demanda y la producción de plásticos secundarios,][, inclusión hecha de] [exclusión hecha de] [las siguientes medidas] [[a través de] [que presenten un riesgo demostrado de preocupación para la salud humana o el medio ambiente y] fomentar la producción y el consumo sostenibles de plástico en todo su ciclo de vida] [Estas medidas [voluntarias] [podrán] [no podrán] incluir]::]

- a. [Medidas basadas en el mercado y los precios;]
- b. [Ni conceder ni mantener] [[Supresión de] subvenciones [o] [y] demás incentivos fiscales a la producción de polímeros plásticos primarios] [y polímeros plásticos secundarios]; [y [aumento de las subvenciones y cualesquiera otros incentivos a la producción de plásticos secundarios; y]]
- c. El establecimiento, en caso necesario, de requisitos reglamentarios para los productores [de polímeros plásticos primarios [y secundarios].]
- d. [[Deberían] [establecer] [El establecimiento de] [políticas [o directrices] [nacionales] de contratación pública basadas en los conocimientos científicos y el riesgo, con vistas a reducir los desechos [y los efectos adversos para el medio ambiente relacionados con los productos de plástico adquiridos,] incluidos requisitos relativos a la adquisición de artículos producidos con [materiales] [plásticos] secundarios [recuperados].]

[OP2 alt (fusión de OP2, OP3, OP4, OP5) Se alienta a las Partes a que, según sus capacidades y circunstancias, adopten medidas destinadas a lograr una producción sostenible de polímeros plásticos primarios y productos de plástico, fomentando la producción y la demanda de plásticos secundarios, el uso de materias primas renovables, la eficiencia energética, el reciclaje de polímeros plásticos y la gestión racional de los productos químicos utilizados en su fabricación.]

6. [Las Partes llevarán a cabo una evaluación técnica que incorpore las necesidades de cada país, teniendo en cuenta la disponibilidad de materiales alternativos en sus territorios y sus efectos económicos, ambientales, [culturales] y sociales. Las medidas no se aplicarán si se demuestra científicamente [a partir de los mejores conocimientos científicos disponibles], [que se demuestre operativamente] [los conocimientos tradicionales, los conocimientos de los Pueblos Indígenas[,] y los sistemas de conocimientos locales], [los conocimientos indígenas, los conocimientos tradicionales y los conocimientos locales] que no hay sustitutos viables que puedan poner en peligro la salud de las personas].]

[OP6 bis Todas las Partes [establecerán y aplicarán] [procurarán establecer y aplicar] lo antes posible, pero a más tardar [tres años] después de constituirse en Parte, un sistema de concesión de licencias para la producción, importación y exportación de [polímeros plásticos primarios] [y polímeros plásticos secundarios].]

7. [[Todas][Las Partes] reflejarán las medidas adoptadas para aplicar esta disposición en sus [respectivos] planes nacionales comunicados con arreglo a [la parte IV.1, relativa a los planes nacionales], [incluido] [que incluirán] su [nivel] [previsto] de suministro interno [de polímeros plásticos primarios] [y plásticos secundarios], y, entre otras cosas, según proceda, la producción interna, [junto con las medidas adoptadas para gestionarla [y reducirla] [expresada en términos porcentuales en relación con la base de referencia indicada en la parte I del anexo A, para cada período de notificación especificado en [la parte IV.3, relativa a la presentación de informes sobre los progresos realizados]].] (**Ubicación propuesta: trasladar a IV.1)**

[OP7 bis El órgano rector* actualizará las metas mundiales [de reducción] del anexo A cada [cinco años] basándose en [estudios de demanda y mercado] [y en datos científicos sobre la] eficacia de esas metas mundiales para reducir la contaminación por plásticos a la luz de los informes de la parte IV.]

2. [Cooperación y coordinación con los acuerdos ambientales multilaterales que sean pertinentes sobre] [[Productos químicos [y polímeros] preocupantes [en los [plásticos y] productos de plástico]]

[*Título alternativo: Sustancias peligrosas [en plásticos y productos de plástico] que suscitan preocupación]*

[Opción 0]

Sin texto. Ninguna disposición al respecto]]

[*OPO bis. Esta disposición se interpretará y aplicará de manera que no duplique y respete los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes y los organismos regionales, subregionales y sectoriales mundiales competentes, y fomente la coherencia y la coordinación con esos instrumentos, marcos y organismos.*]

[Opción 1]

1. [[Se alienta a] [todas] [las Partes]], según sus circunstancias y capacidades nacionales y con sujeción a su plan [de acción] nacional, [teniendo en cuenta las responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus capacidades respectivas,] [a adoptar] [adoptarán] las medidas [necesarias] [eficaces] [Las Partes se comprometen a controlar los materiales plásticos que contengan aditivos o componentes preocupantes enumerados en los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam]], incluidos los mencionados en el párrafo 2,][[a prohibir o] a regular, [según proceda,] [a gestionar][[a no permitir y [eliminar] [progresivamente]] [o] [reducir al mínimo,] [y evitar] [según las listas del anexo A] [y, según proceda,] eliminar,] [a más tardar en las fechas previstas en la parte II del anexo A,] [mediante un criterio sólido establecido en los anexos A, B y C del Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes que garantice un procedimiento eficaz] [el uso] [[y] [o] la presencia] [el riesgo] de los [plásticos que contengan] productos químicos [peligrosos,] [[y] [[grupos de productos químicos] y [polímeros]] [en aplicaciones de productos de plástico] [productos de plástico] [aplicación de plásticos]] [que puedan producir efectos adversos en la salud humana o el medio ambiente [en cualquier fase del] [en todo el] ciclo de vida del plástico, o tengan propiedades que [puedan] dificultar su gestión [segura y] ambientalmente racional, [incluidas su reutilización, reparabilidad, reciclabilidad y eliminación] [, según los criterios del anexo A]] [enumerados en la parte II del anexo A] [, salvo lo dispuesto en este anexo] [, con arreglo a criterios científicos acordados, tras un proceso transparente e inclusivo decidido por *el órgano rector**]. [en la producción[, venta, distribución, [fabricación, uso,] importación o exportación] de [polímeros] [productos] plásticos, plásticos y productos de plástico, [con sujeción a lo dispuesto en ese anexo, las medidas adoptadas para aplicar esta disposición se apoyarán mutuamente con otros acuerdos internacionales relativos a productos químicos] [[[durante todo] [en cualquier fase del] [el] [ciclo de vida del producto],] [que contengan un producto químico, grupo de productos químicos o polímero enumerados en la parte II del anexo A]]][[y cualquier contaminante orgánico persistente enumerado] [del anexo A[, salvo lo dispuesto en ese anexo.]] [en los anexos A, B y C del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes] [y teniendo en cuenta el marco mundial sobre productos químicos] [siempre que se disponga de alternativas o sustitutos accesibles, asequibles e inocuos para el medio ambiente]]. [Las medidas adoptadas para aplicar esta disposición se consignarán en el plan nacional comunicado de conformidad con [la parte IV.1, relativa a los planes nacionales]. [Con un enfoque aplicativo]

[*OPI alt* [Todas] [Las Partes] adoptarán medidas [adecuadas], [teniendo en cuenta las responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus capacidades respectivas] compatibles con sus marcos y procesos reglamentarios, y basadas en pruebas científicas, [de manera que no interpongan obstáculos innecesarios al comercio internacional ni constituyan un medio de discriminación arbitraria o injustificable ni una restricción encubierta del comercio internacional] para [indicar y [controlar] [regular] [gestionar] [prohibir y regular] los productos químicos, [los grupos de productos químicos]] [y [los polímeros]] [productos de plástico] [[[clasificar por orden de prioridad y evaluar, [según proceda], [los polímeros] [los productos de plástico] y los productos químicos utilizados en [la producción de plásticos]]] [someter a ensayos [los productos químicos utilizados o destinados a utilizarse en la producción de plásticos]]] que [puedan] [estar presentes en los productos de plástico en concentraciones superiores a las concentraciones máximas admisibles que se hayan establecido científicamente y] presenten [un riesgo [demostrado] [preocupante para] [efectos adversos en] la salud humana o el medio ambiente [en todo] [[en cualquier fase del] ciclo de vida de los productos [de

plástico], [desde el momento en que los productos de plástico se ponen en circulación] [incluido el examen de los riesgos relativos a [su gestión ambientalmente racional, su reutilización y su reciclabilidad]]] [pertinente para la reutilización, la reparación y el reciclaje de los productos que contengan esas sustancias o [polímeros] [productos de plástico]. [con un enfoque aplicativo]]] [a este fin, también podrán tenerse en cuenta la reutilización, la reciclabilidad y la gestión ambientalmente racional de los desechos de los productos de plástico.]

[*OPI alt bis* [Se alienta a] Todas las Partes [a adoptar] [adoptarán] medidas, teniendo en cuenta las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas, en consonancia con sus marcos y procesos reglamentarios, y basándose en pruebas científicas para clasificar por orden de prioridad, probar y evaluar, según proceda, los productos químicos utilizados en la producción de plásticos que puedan presentar un riesgo preocupante para la salud humana o el medio ambiente.]

[*OPI alt ter* Todas las medidas establecidas por una Parte para la aplicación de las disposiciones de OPIALT se ajustarán al Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio incluido en el anexo 1A del Acuerdo de Marrakech por el que se Establece la Organización Mundial del Comercio.]

[*OPI alt 2* Se alienta a todas las Partes a adoptar medidas, acordes con sus marcos y procesos normativos y basadas en pruebas científicas, para indicar y regular las sustancias químicas utilizadas en productos plásticos que presenten un riesgo para la salud humana o el medio ambiente por encima de los valores máximos permisibles, con arreglo a los criterios que figuran en el anexo X, sin duplicar lo dispuesto en otros acuerdos ambientales multilaterales.]

2. [Cuando se permita [la producción o el uso] [la presencia] de [sustancias [reguladas [peligrosas]] [que contengan plásticos]] [que puedan presentar un riesgo demostrado de preocupación para la salud humana o el medio ambiente] [o] [[grupos de sustancias químicas [peligrosas] [que puedan presentar un riesgo demostrado de preocupación para la salud humana o el medio ambiente] [o polímeros] [productos de plástico] [enumerados en la parte II del anexo A] [en plásticos y productos de plástico],] [se alienta a] las Partes en cuyo territorio tenga lugar esa producción o ese uso [, teniendo en cuenta su contexto socioeconómico y sus circunstancias nacionales,] [a hacer] [harán] lo siguiente:]]

a. [Adoptar las medidas adecuadas para] [que esa [producción] [fabricación] o utilización se lleve a cabo de manera [que reduzca el riesgo de] que] [prevenga [y] [o] [reduzca al mínimo]] la exposición humana o [la liberación] [las fugas] en el medio ambiente [de productos químicos o [polímeros] [productos de plástico] que supongan un riesgo o motivo de preocupación] [[durante todo el ciclo de vida [de los productos de plástico] [del producto químico [[peligroso de que se trate], [que puedan presentar un riesgo demostrado de preocupación para la salud humana o el medio ambiente] [[polímeros de plástico] [productos de plástico] o] [plásticos [y] [incluidos] los productos de plástico] [en cuestión]]]]] y fomente la gestión [segura y] ambientalmente racional, [de esos productos químicos y polímeros] [[incluida la reciclabilidad [y eliminación], de los [polímeros], plásticos y productos de plástico que los contengan]]];

b. [[Adoptar las medidas adecuadas para que todos esos productos químicos [peligrosos], [que puedan presentar un riesgo demostrado de preocupación para la salud humana o el medio ambiente] [[grupos de productos químicos [peligrosos]] [que puedan presentar un riesgo demostrado de preocupación para la salud humana o el medio ambiente] [[y] [así como los [polímeros] plásticos] [los productos de plástico] y [los plásticos [y] [incluidos] los productos de plástico] que los contengan, se utilicen de forma acorde con la parte II del anexo A y] se gestionen de manera segura y ambientalmente racional en todo su ciclo de vida, incluidas su [incluidas su reutilización, reparabilidad, reciclabilidad y] eliminación final;]]

c. [[Exigir] [Alentar] a los productores, [exportadores] e importadores de esos productos químicos [sin regular] [peligrosos], [que puedan presentar un riesgo demostrado de preocupación para la salud humana o el medio ambiente] [grupos de productos químicos [peligrosos]] [que puedan presentar un riesgo demostrado de preocupación para la salud humana o el medio ambiente] [[así como de plásticos] [y] polímeros] [y] [plásticos [incluidos] [y] productos [de plástico]]] que los contengan [a] que proporcionen a las autoridades gubernamentales, [además de la información exigida con arreglo a] [la Parte II.14, relativa a la transparencia, el seguimiento, la vigilancia y el etiquetado], información completa [armonizada] sobre los [peligros] [efectos] para la salud humana o el medio ambiente asociados con el producto químico [grupo de productos químicos [que puedan presentar un riesgo

demostrado de preocupación para la salud humana o el medio ambiente] y [, [polímero] [plástico]] o [plástico [y] [incluido] [el producto [de plástico]] **[que los contengan]**, y las implicaciones relacionadas con su uso, **[reutilización, reparación, reacondicionamiento,]** reciclabilidad y eliminación [en condiciones de seguridad] [, con arreglo a los requisitos armonizados establecidos en la parte II del anexo A]; y]

d. [Exigir a los productores, **[exportadores]** e importadores de los productos químicos pertinentes **[y grupos de productos químicos preocupantes]** [, [polímeros] [plásticos]] o [plásticos [y] [incluidos] los productos [de plástico]] **[que los contengan]** que los marquen y etiqueten [adecuadamente] **[de conformidad con la disposición 13, sobre transparencia, seguimiento, vigilancia y etiquetado]** [con arreglo a los requisitos armonizados establecidos en la parte II del anexo A] **[con arreglo a las directrices aprobadas por el órgano rector en consonancia con las normas mundiales existentes]**, para permitir su uso y manipulación [seguros y] ambientalmente racionales [en todo su ciclo de vida], [lo que incluye su] [reutilización, reparabilidad, reciclabilidad y] eliminación final.]

[d bis Adoptar medidas para evitar la presencia de sustancias añadidas de manera no intencional, monómeros que no hayan reaccionado e impurezas formadas de manera no intencional en los plásticos y productos de plástico, enumerados en la parte 2 del anexo A, sin perjuicio de lo dispuesto en ese anexo.]

[OP2 alt Se alienta a todas las Partes a adoptar medidas, de acuerdo con su capacidad nacional, para que los desechos de productos de plástico que contengan las sustancias mencionadas en el párrafo 1 se usen y gestionen de forma que se evite o reduzca al mínimo la exposición humana o la liberación al medio ambiente.]

[OP3 supra Los grupos científicos, tecnológicos y económicos recomendarán a la Conferencia de las Partes, antes de su primera reunión, una lista de las características de los productos químicos, polímeros o productos de plástico peligrosos, problemáticos y evitables. Al formular esas recomendaciones, los grupos científicos, tecnológicos y económicos tendrán en cuenta las evaluaciones científicas, socioeconómicas y socioculturales sólidas y la disponibilidad de sustitutos seguros, accesibles, eficientes, económicamente viables, inocuos para el medio ambiente y sostenibles, incluidos los basados en los conocimientos y prácticas de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales.]

3. [Se alienta a todas las Partes a incluir en los informes que presenten con arreglo a [la parte IV.3, relativa a la presentación de informes sobre los progresos realizados] las medidas que hayan adoptado para **[restringir o prohibir] [eliminar]** [no permitir, o restringir, **[prohibir o regular]** el uso] **[la presencia]** en [plásticos][polímeros plásticos] y [plásticos, incluidos] [los productos de plástico] de productos químicos **[no regulados]** [peligrosos], **[y grupos de productos químicos]** [grupos de productos químicos] [y polímeros] [peligrosos]] [no incluidos en la parte II del anexo A] que **[tengan o]** puedan tener efectos adversos para la salud humana o el medio ambiente **[en todo]** [en cualquier etapa del ciclo de vida del producto] o dificultar la gestión [segura y] ambientalmente racional del producto final, [incluidas su reciclabilidad y eliminación].]

[4. Todo nuevo producto químico preocupante que se catalogue con arreglo al párrafo 1 anterior quedará prohibido en virtud del convenio pertinente sobre productos químicos.]

[5. Se evaluará el costo de [la observancia de las medidas de control] **[la aplicación del instrumento]** para cada país, y se ofrecerá financiación a través del fondo específico, según un procedimiento acordado por el *órgano rector** para posibilitar la observancia de las medidas de control.]

[OP5 bis Los grupos científicos, tecnológicos y económicos recomendarán al *órgano rector en cada período de sesiones, los productos químicos, polímeros o productos de plástico, y las metas y plazos conexos en los anexos.]**

3. **[[[Productos de plástico] problemáticos] [y evitables] [Productos de plástico desechables]] [[y grupos de estos productos]], [[incluidos] [los productos de plástico desechables [y de vida corta]] [[y [los microplásticos por sí solos y] [productos que contengan] microplásticos añadidos de forma intencional]] [en plásticos y productos de plástico]] (ubicación propuesta: trasladar a II.5)**

Opción 0

Ninguna disposición al respecto

- a. **[[Productos de plástico] problemáticos y productos de plástico evitables] [[y grupos de estos productos], [[incluidos] los productos de plástico desechables [y de vida corta]]]**

Opción 1

1. **[[Todas las Partes deberían determinar a nivel nacional los productos plásticos problemáticos]** Con sujeción a su plan de acción nacional y según sus circunstancias y capacidades nacionales,] **[Se alienta a]** Todas las Partes **[a que] [teniendo en cuenta las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas] [, con arreglo a sus marcos y procesos regulatorios,] [reduzcan gradualmente] [deben [adoptar] [adopten] las medidas [necesarias] para [determinar] [regular] y reducir y no permitir]] [deberían adoptar] [adoptarán] las medidas [necesarias] [, en consonancia con la legislación nacional,]] [para regular] [no permitir] [eliminar o] [reducir [gradualmente]] [, según proceda,] [restringir] el [uso] [de productos de plástico problemáticos [y evitables], [y grupos de productos] [que considere problemáticos y evitables, que podrán incluir] [[incluidos productos de plástico desechables [y de vida corta]] [y adoptar medidas para reducir su uso] en su territorio]] [acordes con la legislación nacional y teniendo en cuenta la información científica] [[[con alto riesgo de fuga al medio ambiente]], [fabricación, uso,] [producción, venta, distribución, importación o exportación de]] [[los] productos de plástico problemáticos [y evitables] [que contribuyan de manera desproporcionada a la contaminación por plásticos, especialmente en el medio marino, o cuyas propiedades puedan dificultar su gestión segura y ambientalmente racional, incluida su reutilización, reparabilidad, reciclabilidad y eliminación]][, incluidos [los productos de plástico desechables [y de vida corta] [que presenten un riesgo elevado de fuga al medio ambiente, en su territorio] [[incluidos en la [parte II[I] [III] del anexo B]] [disposiciones del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes relativas a las decisiones de su Conferencia de las Partes]] [y con sujeción a las disposiciones de ese anexo [[[después de las fechas especificadas para esos productos,] y] definidos [dentro de sus jurisdicciones nacionales] [teniendo en cuenta la disponibilidad, la asequibilidad y los efectos medioambientales de] [basándose en] [productos similares fabricados con cualquier material alternativo, y los efectos socioeconómicos de esas medidas] [parámetros pertinentes] [criterios [basados en los conocimientos científicos] [basados en la seguridad, la sostenibilidad, la esencialidad y la transparencia] [y dentro del plazo establecido en ellos]] [únicamente si se ha garantizado una evaluación de los recursos necesarios para cumplir las obligaciones y un mecanismo financiero que permita cumplirlas] [[criterios nacionales guiados por] los criterios fijados en la parte I del anexo B] [[disposiciones del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes relativas a las decisiones de su Conferencia de las Partes]] [criterios basados en los conocimientos científicos] [y enumerados a nivel nacional] [con un enfoque basado en la aplicación] [por el *órgano rector** tras la aplicación del *instrumento**] [[teniendo en cuenta la viabilidad técnica y la accesibilidad de los plásticos y productos de plástico alternativos, y los efectos socioeconómicos]] [siempre que se disponga de alternativas o sustitutos accesibles, asequibles e inocuos para el medio ambiente [sostenibles]] [, en particular para los países en desarrollo, teniendo en cuenta sus circunstancias y capacidades nacionales] [[establecidas en la parte I del] [anexo [B], [disposiciones del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes relativas a las decisiones de su Conferencia de las Partes] salvo cuando la Parte tenga una exención registrada para el producto o productos en cuestión con arreglo a la parte II del anexo B de conformidad con]] [parte II.4, relativa a las exenciones de que puede hacer uso una Parte previa solicitud].] [La presente disposición no limita la capacidad de las Partes de promulgar prohibiciones o adoptar criterios de mayor alcance además de los fijados en la parte I del anexo B.] [disposiciones del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes relativas a las decisiones de su Conferencia de las Partes] [Las medidas adoptadas para aplicar esta disposición[, incluidos los plazos adecuados que se determinen a nivel nacional [para la reducción y [según proceda]] la eliminación,] se consignarán en el plan nacional comunicado de conformidad con [la parte IV.1, relativa a los planes nacionales]]].**

[[OPI bis Todas las Partes reducirán la producción, venta, distribución, importación o exportación de los productos plásticos incluidos en la parte [III] del anexo B [disposiciones del Convenio de

Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes relativas a las decisiones de su Conferencia de las Partes] con sujeción a las disposiciones de este anexo y mejorarán su diseño de conformidad con el artículo 5 del presente *instrumento**.]]

OPI alt 1 Sin texto.

OPI alt 2 [Se alienta a todos los países a tomar en consideración sus singulares circunstancias y capacidades nacionales a la luz de factores como las condiciones climáticas, las consideraciones medioambientales y las condiciones socioeconómicas en el momento de aplicar medidas dirigidas a regular la producción, venta y distribución de productos de plástico desechables y de vida corta mediante la adopción de enfoques adaptados a las circunstancias particulares. Las Partes pueden colaborar en la reducción de los desechos plásticos y el fomento de prácticas sostenibles a nivel mundial.]

2. [El *órgano rector** [deberá] [podrá] [formular orientaciones [para guiar la labor de reducción de las Partes] [[sobre] [recopilar normativa nacional sobre] la regulación de] [productos] plásticos problemáticos [y evitables] [teniendo en cuenta la información científica] [[basada en criterios científicos] [,los conocimientos tradicionales, los conocimientos de los Pueblos Indígenas y los sistemas de conocimientos locales] y [tener en cuenta] la disponibilidad, accesibilidad y asequibilidad de alternativas sostenibles.]] [para ayudar a las Partes en la aplicación del párrafo 1. Estas orientaciones podrán tener en cuenta las orientaciones y criterios elaborados en virtud de los artículos [5. *Diseño, composición y desempeño de los productos*] y [6. *Sustitutos no plásticos*], y remitir a ellos.]]

[3. [Para su aplicación] las Partes [deben impulsar la búsqueda de alternativas seguras y eficaces en función de los costos, y esos conocimientos y tecnologías deben difundirse libremente entre todas las Partes.] [se alienta a las Partes a impulsar la búsqueda de plásticos y productos de plástico alternativos seguros, ambientalmente racionales y sostenibles, y de sustitutos no plásticos, en consonancia con la jerarquía de la gestión de los desechos.]]

[4. Se evaluará el costo de [la observancia de las medidas de control] [la aplicación del *instrumento**] para cada país, y se ofrecerá financiación a través del fondo específico, según un procedimiento acordado por el *órgano rector** para posibilitar [la observancia de las medidas de control].]

[Opción 2

1. Se alienta a las Partes a adoptar medidas para regular el uso de los productos de plástico problemáticos y evitables, en especial los que entrañen un riesgo elevado de fugas al medio ambiente, determinados a partir de las orientaciones aprobadas por el *órgano rector**, y a tomar en cuenta la disponibilidad, accesibilidad y asequibilidad de las alternativas sostenibles, en particular para los países en desarrollo, según las circunstancias y capacidades nacionales.]

[3bis Inclusión de un producto en la parte II del anexo B [Productos de plástico problemáticos y evitables] y en la parte III del anexo B [Productos de plástico problemáticos]

[1. El *órgano rector**, en su primera reunión, aprobará un proceso de inclusión de productos en la parte II del anexo B [Productos de plástico problemáticos y evitables] y en la parte III del anexo B [Productos de plástico problemáticos]. El proceso constará de lo siguiente: la presentación de propuestas de inclusión de un producto en el anexo; la evaluación de las propuestas según los criterios de la parte I del anexo B por un [Comité de Expertos], incluidas las posibles reevaluaciones futuras; y el examen por el *órgano rector** de las recomendaciones que pueda formular el [Comité de Expertos].]

[2. Al aprobar un proceso según lo dispuesto en el párrafo 1, el *órgano rector** debe velar por que el proceso contemple lo siguiente:]

[3. El [Comité de Expertos] formulará orientaciones para su examen y aprobación por el *órgano rector** sobre la forma en que una Parte podría aplicar los criterios de la parte I del anexo B si desea adoptar otras medidas además de las exigidas en virtud del artículo 3.

a. El [Comité de Expertos] considerará, en caso necesario, si hace falta introducir enmiendas en la parte I del anexo B a la luz de los mejores conocimientos científicos disponibles, los conocimientos tradicionales, los conocimientos de los Pueblos Indígenas y los sistemas de conocimientos locales, y, en consecuencia, formulará recomendaciones para su examen y

aprobación por el *órgano rector**. En particular, el [Comité de Expertos] sopesará la necesidad de elaborar criterios en relación con la probabilidad de perjuicios para la salud humana.

b. Al aplicar los criterios de la parte I del anexo B, el [Comité de Expertos] tendrá en cuenta la jerarquía de la gestión de los desechos.

c. Al aplicar los criterios de la parte A de la parte I del anexo B, el [Comité de Expertos] tendrá en cuenta la viabilidad técnica, social y económica y las consecuencias medioambientales y sanitarias.]]

b. [Productos que contienen] [Microplásticos por sí solos y] Microplásticos añadidos de forma intencional [en plásticos y productos de plástico] (ubicación propuesta: fusionar 3a y 3b)

Opción 0

Ninguna disposición al respecto.

Opción 1

1. [Con sujeción a su plan de acción nacional,] Las Partes [no permitirán la producción, utilización en la fabricación, venta, distribución, importación o exportación de [plásticos y] [adoptarán las medidas **[nacionales]** necesarias [para regular la utilización de productos de plástico] para [gestionar, [cuando proceda] restringir y, cuando proceda, no permitir, la producción, utilización en la fabricación, venta, distribución, [importación o exportación] de] [determinar [los plásticos y] los productos que contengan microplásticos añadidos de forma intencional, [de conformidad con los criterios [establecidos científicamente]] [a partir de los elementos] [contenidos en la parte V del anexo B], [salvo cuando se especifique una excepción en la parte IV del anexo B]]], teniendo en cuenta la viabilidad técnica, disponibilidad y accesibilidad de plásticos y productos de plástico alternativos, y las consecuencias socioeconómicas] [con un enfoque basado en la aplicación]. [Se alienta a las Partes a adoptar las medidas necesarias para prevenir la fuga de microplásticos liberados de forma no intencional al medio ambiente.]]

[a) de microplásticos por sí solos, con excepción de la reproducción de materias primas o]

b) de productos que contengan microplásticos añadidos de forma intencional]

[sin perjuicio de lo dispuesto en las partes VI, VII y VIII del anexo B.]

OP1 alt 1 Sin texto.

[OP1 alt 2 Todas las Partes adoptarán las medidas que procedan, de conformidad con su legislación nacional, para **[reducir o, cuando sea factible, prohibir]** [controlar] el uso [o] la fabricación **[y venta]** de productos que contengan microplásticos añadidos de forma intencional. [Esas medidas podrían incluir la intervención activa de una Parte al respecto de la producción, [uso en] fabricación, venta, distribución, importación o exportación de esos productos.]] **[al cumplir esta obligación, las Partes tendrán en cuenta si los microplásticos añadidos al producto de forma intencional desempeñan una función indispensable y, en caso afirmativo, si se dispone de un sustituto viable.]**

[OP1 alt 3 [Se alienta a] Las Partes [a] [deberían] adoptar medidas eficaces **[a nivel nacional]** para determinar los bienes y productos que contengan microplásticos añadidos de forma intencional, **[realizar investigaciones científicas para evaluar]** [establecer los riesgos **[evaluación]** de su ingestión y contaminación del medio ambiente y los efectos adversos en el cuerpo humano], y acto seguido efectuar una **[sustitución basada en los conocimientos científicos]** reducción gradual de su uso cuando los riesgos no se hayan eliminado y se disponga de alternativas más seguras y asequibles, y para facilitar la adopción de estas alternativas y el acceso a ellas.]

[2. Las medidas adoptadas para aplicar la presente disposición se consignarán en el plan nacional que se comunique de conformidad con *[la parte IV.1, relativa a los planes nacionales].]*

[3. Todas las Partes [en el marco de sus respectivas normativas] informarán sobre las medidas adoptadas con arreglo al párrafo 1 mediante el registro en línea establecido de conformidad con *[la parte IV.6, relativa al intercambio de información]* con el objetivo de fomentar la transparencia.

OP3 alt Sin texto.

[4. Se evaluará el costo de [la observancia de las medidas de control] [la aplicación del instrumento*] para cada país, y se ofrecerá financiación a través del fondo específico, según un procedimiento acordado por *el órgano rector** para posibilitar la observancia de las medidas de control.]

Opción 2

Fusionar con II.8, sobre las liberaciones no intencionales de microplásticos.

[3 bis alt. Microplásticos y [nanoplásticos]] (ubicación propuesta: trasladar a la disposición 8)

[Opción 0

Ninguna disposición al respecto.]

[Opción 1]

[1. [Se alienta a] [todas] las Partes [a] [deberán] [adoptar medidas eficaces] [procurarán] fomentar la investigación [, dentro de sus capacidades y teniendo en cuenta las circunstancias nacionales] sobre [la escala y el alcance] de [la fuga de microplásticos y [nanoplásticos] [añadidos de forma intencional]] [la contaminación por microplásticos] durante [todo] el ciclo de vida de [los plásticos] [los productos de plástico] y sus efectos en todos los ecosistemas, [la diversidad biológica, las cadenas alimentarias y la salud humana.

[2. Todas las Partes [adoptarán medidas] [procurarán] [fomentar la transparencia] y reducir [[las emisiones] de los ingredientes microplásticos añadidos de forma intencional [y de todas las formas de] [y las liberaciones involuntarias] de microplásticos] [la contaminación por microplásticos]].

[OP2 bis. A la luz de los conocimientos científicos, todas las Partes adoptarán las medidas necesarias para reducir al mínimo los efectos presentes y futuros de los microplásticos y nanoplásticos en la salud y el medio ambiente].

[3. [Se alienta a] Las Partes [a] [deberán] [en función de las circunstancias [impulsar acuerdos organizativos nacionales para el establecimiento de centros nacionales] y capacidades nacionales] establecer [centros regionales] [centros nacionales] de excelencia para vigilar y notificar las fugas [y la dispersión] de microplásticos en la tierra, el agua, la atmósfera y [los organismos vivos] [la biota]].

[4. El fondo específico creado en virtud del presente tratado suministrará recursos para establecer infraestructura[,] fomentar la investigación sobre [los microplásticos y [nanoplásticos]] [la contaminación por microplásticos].] (Ubicación propuesta: se trasladará a la parte III)

4. [Exenciones de las que puede hacer uso una Parte previa solicitud]

[Opción 0

Ninguna disposición al respecto.

[Opción 1

1. Cualquier Parte podrá registrar, de conformidad con las disposiciones de [la parte II.1, la parte II.2] y [la parte II.3 [, relativa a los productos de plástico problemáticos y evitables, incluidos los productos de plástico desechables y de vida corta y los microplásticos añadidos de forma intencional, opción I]] una exención⁹ de las fechas de eliminación indicadas en la parte II del anexo B para productos específicos, en lo sucesivo denominada “exención”, de conformidad con el procedimiento [establecido en ...].

⁹ Nota: este texto propuesto se basa en la experiencia de otros acuerdos ambientales multilaterales. Los miembros tal vez desearán examinar otras alternativas si lo consideran necesario. Se ha adaptado a partir del Convenio de Minamata por si pudiese complementar las medidas de control de los productos de plástico problemáticos y evitables. Los miembros deberían especificar las condiciones específicas, los plazos y otros detalles necesarios para el registro de exenciones.

OP1 bis En el registro de las exenciones y de las prórrogas de las exenciones se incluirá el nombre de la Parte a la que se aplica la exención y su período de validez. El registro se mantendrá actualizado por [el *órgano rector**] y estará a disposición del público.

2. [Todas las exenciones mencionadas en el párrafo 1 vencerán [cinco] años después de las fechas de eliminación correspondientes señaladas en la parte II del anexo [A y] B, salvo que una Parte, al registrar una exención, haya indicado un período de expiración más corto, en cuyo caso se aplicará la fecha de expiración indicada por la Parte.]

3. [[Si las Partes aportan la debida justificación y el plan de acción necesario para el período de la exención, el] [El] *órgano rector** podrá decidir prorrogar una exención por el período solicitado por la Parte, que no superará los [X] años, de conformidad con el procedimiento [establecido en ...]¹⁰. [El país que solicite la exención tal vez deberá presentar su justificación junto con el plan de acción para el período específico.] La exención solo podrá prorrogarse [dos] veces por entrada y por fecha de eliminación. [En caso de incumplimiento por alguna de las Partes después de la [segunda] exención, la Parte en cuestión se someterá a una evaluación de conformidad con el procedimiento establecido en [...]]. - *mecanismo de incumplimiento por desarrollar.*]

4. [Ninguna Parte tendrá una exención en vigor cuando hayan transcurrido [tres] años de la fecha de eliminación de un producto de plástico incluido en la parte II del anexo B.]

OP4 bis 1 Los pequeños Estados insulares en desarrollo y otros Estados que dependan de la importación de polímeros o productos de plástico podrán registrar prórrogas de las exenciones sin previa aprobación del *órgano rector**, hasta el momento en que la Parte en cuestión disponga de un suministro de suficientes polímeros y productos de plástico al mismo costo que los anteriores.

OP4 bis 2 En el marco de la presente disposición deben examinarse más a fondo y definirse con claridad los procedimientos para la concesión de exenciones y las consecuencias de su inobservancia. La exención puede ser concedida por el *órgano rector**. Tanto los procedimientos como las decisiones adoptadas por el *órgano rector** por conducto de un organismo de verificación y validación deben ser transparentes, imparciales y fundamentarse en pruebas científicas, teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada país.

[4bis. Programas de trabajo específicos]

[Opción 0]

Ninguna disposición al respecto]

[Opción 1]

1. [Por el presente] [Se establecen] [establecerán] programas de trabajo específicos [por parte del *órgano rector**] para apoyar la aplicación del instrumento* en los [siguientes] sectores [que decidirá el *órgano rector* en su primera reunión, a tenor de la necesidad de evaluar las liberaciones actuales y previstas de plásticos y desechos plásticos [y evaluar la eficacia de las medidas de las Partes relativas a su gestión de esas liberaciones], teniendo en cuenta al mismo tiempo los efectos socioeconómicos] [o grupos de productos]:

- a. [[Envases;]
- b. [Pesca y acuicultura;]
- c. [Agricultura;]
- d. [Textiles;]]
- e. [Ríos que más plásticos transportan al medio marino;]]
- f. [Transporte;]
- g. [Productos eléctricos y] [Productos electrónicos;]
- h. [Edificación y] [construcción;]
- i. [Filtros de cigarrillos y otros productos relacionados con el tabaco;]
- j. [Desechos plásticos heredados;]
- k. [Evaluación específica de los sectores de alto impacto y de las zonas más afectadas].

¹⁰ Nota: El Comité tal vez deseará definir el lugar y la forma en que se establecería ese procedimiento.

2. [En su primer período de sesiones, el *órgano rector** adoptará las disposiciones y el mandato **[lo que incluye la composición y los criterios de composición]** para el funcionamiento de los programas de trabajo específicos y los examinará periódicamente en lo sucesivo. Los programas de trabajo específicos deberán:

a. *[A partir de los resultados de las evaluaciones específicas] Formular recomendaciones para su examen por el órgano rector* sobre, entre otras cosas, [metas], criterios, medidas y directrices, para apoyar la aplicación y seguir perfilando las disposiciones pertinentes del instrumento*;*

b. Cooperar y coordinarse con las organizaciones y entidades intergubernamentales adecuadas y colaborarán con los interesados pertinentes mediante un programa de acción multilateral;

c. Presentar *informes periódicos al órgano rector* sobre todos los aspectos de su labor.*

3. *[El órgano rector* examinará periódicamente la ejecución y eficacia de los programas de trabajo específicos y, en función de ese examen, adoptará las medidas pertinentes.]*

4. *[El órgano rector* [pondrá en marcha] [podrá adoptar] otros programas de trabajo específicos, según proceda, para apoyar la aplicación del instrumento*.]*

Opción 2

[1. Se alienta a las Partes a que, en función de sus circunstancias y capacidades nacionales, determinen los sectores que contribuyan en mayor medida a la contaminación por plásticos en sus jurisdicciones nacionales y establezcan los programas de trabajo específicos que correspondan para apoyar la aplicación del presente instrumento.]*

5. Diseño[, composición] y desempeño de los productos

a. **[Diseño y] desempeño de los productos]**

Opción 0

Sin texto.

Opción 1

1. [Con sujeción a su plan nacional y en función de las circunstancias y capacidades de cada país [y los resultados científicos disponibles,] [se alienta a] todas las Partes [a que adopten][adoptarán] **[las]** medidas **[necesarias] [eficaces]** [según proceda, y de acuerdo con las prioridades nacionales,], [incluidas las mencionadas en los párrafos 2 y 3,] para **[mejorar y] [favorecer el [desempeño] [diseño]** de los productos a fin de] potenciar [el diseño] **[la circularidad] [y mejorar la composición]** de los productos [de plástico], incluido[s] **[el marcado de]** los envases, **[para favorecer el desempeño de los productos y potenciar] [la circularidad]**, y mejorar la composición [de los plásticos y] de los productos [de plástico], [según la capacidad nacional de los países en desarrollo y los recursos disponibles]] con miras a:

[a. [Reducir [[la demanda [y el uso] de [polímeros plásticos primarios [, plásticos y] productos de plástico] [de plásticos en toda la cadena de valor, incluido el envasado] [y los productos químicos conexos]]**[incluidos en el anexo A]** [[lo cual debería ir siempre acompañado de la disponibilidad de materiales alternativos para el plástico y de sustitutos no plásticos que sean asequibles] **[accesibles]]** [Mejorar la [economía circular] **[circularidad]** de los productos de plástico y reducir al mínimo las liberaciones de desechos plásticos, incluidos los microplásticos];

[b. [Aumentar [la [seguridad,] **[sostenibilidad y circularidad de [los plásticos y] los productos de plástico, atendiendo a la jerarquía de la gestión de los desechos, incluido, cuando proceda,]] [con respecto a [las sustancias] y [los grupos de sustancias preocupantes] [mencionados en la parte II.2 y el anexo A correspondiente,] [aprobados por el órgano rector* por consenso]] durabilidad, reutilización, posibilidad de rellenado, reparabilidad [en la práctica], [posibilidad de adaptación a nuevos usos], [reciclabilidad] y posibilidad de reacondicionamiento **[si procede]** de [los plásticos y] los productos de plástico, según proceda], y [mejorar] la capacidad [de [los plásticos y] los productos de plástico] de [reutilizarse], adaptarse a nuevos usos, reciclarse **[recuperarse]** [a escala y [en la práctica]] y eliminarse de manera segura y ambientalmente racional cuando se conviertan en desechos;]**

[b. bis Aumentar, en la medida en que sea pertinente para la aplicación, la durabilidad, reutilización, posibilidad de rellenado, reparabilidad, [adaptación a nuevos usos], [reciclabilidad] y posibilidad de reacondicionamiento de [los plásticos y] los productos de plástico [en la práctica y a

escala], y la posibilidad de eliminarlos de forma segura y ambientalmente racional cuando se conviertan en desechos;]]

[c. Reducir al mínimo [las liberaciones] **[no intencionales]** [las fugas] y [las emisiones] **[de microplásticos]** [las fugas] [de] [y **[las liberaciones y emisiones de sustancias procedentes de]** los efectos medioambientales y las consecuencias en materia de seguridad de] [los plásticos y] los productos de plástico, **[siguiendo las directrices [establecidas en el anexo C] [aprobadas por el órgano rector*] [por consenso]]** [incluidas **[las normas y directrices pertinentes específicas para sectores y productos]** [[[de] microplásticos] **[añadidos de forma intencional]** [tomando en consideración la viabilidad técnica **[y socioeconómica]** y la accesibilidad de las alternativas [posibles a los microplásticos] y los efectos socioeconómicos];]]

[c. *bis* Tener en cuenta el costo y la calidad de los productos de plástico reciclado]

[c. *ter* Tener en cuenta las normas y directrices internacionales pertinentes, incluidas las específicas de los sectores o productos que sean del caso, **[indicadas en el anexo C]** **[[aprobadas][confirmadas] por el órgano rector* por consenso]** [y garantizar el cumplimiento de los requisitos sectoriales]. [Las medidas adoptadas en virtud de esta disposición podrán consignarse en el plan nacional que se comunique].]

[OP1 bis A los efectos del párrafo 1, las Partes podrán tener en cuenta las normas y directrices internacionales pertinentes, incluidas las directrices específicas de los sectores o productos que sean del caso.]

[Subopción 1

2. Todas las Partes exigirán que [los plásticos y] los productos de plástico fabricados o comercializados en su territorio [cumplan [los] **[requisitos]** [criterios] [mínimos] **[sostenibles]** de diseño [y rendimiento] **[destinados a aumentar la reciclabilidad, durabilidad, posibilidad de reutilización, posibilidad de rellenado, reparabilidad y posibilidad de reacondicionamiento, si procede, en función de las características, aplicación y funcionalidad del producto]** [para categorías específicas de productos o sectores que contengan plásticos] [y otros elementos relacionados] que figuran en la parte I del anexo C]], **[tengan en cuenta las directrices establecidas por el órgano rector* [por consenso]]** [[incluidos, cuando procedan,] **[que podrían basarse en]** [criterios y elementos] específicos de determinados sectores o productos, **[normas y directrices]** [dentro del plazo fijado en ese anexo.]] **[Los requisitos]** mínimos de diseño [y rendimiento]] [[Los criterios] deberían **[basarse en las disposiciones del párrafo 1 del presente artículo]** [armonizarse distinguiendo entre el diseño para la reducción, la reutilización y el reciclaje de productos de plástico y el envasado.]]

3. **[A tal efecto]** [Todas las Partes] [El *órgano rector**] establecerá[n] y mantendrá[n] actualizados los procedimientos de certificación **[pertinentes]** y los requisitos de etiquetado para [los plásticos y] los productos de plástico [[producidos o comercializados en su territorio,] a partir de [las recomendaciones de los grupos científicos, tecnológicos y económicos, y] los [criterios] **[requisitos]** de diseño y desempeño **[sostenibles]** y demás elementos conexos que figuran en la parte I del anexo C, incluidos, cuando proceda, los [criterios] **[requisitos]** y elementos específicos de un sector o producto determinados, y exigirá[n] que los plásticos y los productos de plástico estén debidamente etiquetados de conformidad con esos criterios y elementos.]]

[Subopción 2

2. **[Se alienta a]** [Todas las Partes] [a] [deberían] [adoptarán] **[de forma voluntaria]** [criterios y][sistemas reglamentarios] en materia de diseño y desempeño [de productos sostenibles]] [adoptar [las] medidas **necesarias]** [para] [las medidas que procedan, según las prioridades nacionales, para mejorar el diseño de los productos de plástico, incluidos los envases, y su composición, [con miras a]] :

a. [de conformidad con los elementos expuestos en la parte I del anexo C,] y teniendo en cuenta las normas y directrices internacionales pertinentes, incluidas las específicas de sectores o productos pertinentes [, y velando por la observancia de los requisitos sectoriales]. Las medidas adoptadas para aplicar la presente disposición se consignarán en el plan nacional que se comunique con arreglo a [la parte IV.1, relativa a los planes nacionales]. [[Los criterios deberían armonizarse distinguiendo entre diseño [y rendimiento] [de productos sostenibles] para [la reducción,] la reutilización, el reciclaje de productos de plástico y el envasado]].

[OP2 alt] Todas las Partes estudiarán la posibilidad de enmarcar las siguientes actividades entre las medidas establecidas en el párrafo 1:]

- a. [Aprobar políticas o directrices de contratación pública para los productos de plástico a fin de potenciar la circularidad de estos productos;]
- b. [Fomentar el uso de normas de comportamiento medioambiental para los productos de plástico;]
- c. [Apoyar la labor destinada a establecer o ampliar los sistemas voluntarios de certificación de productos o envases preferibles desde el punto de vista medioambiental para incentivar las opciones sostenibles;]
- d. [Tener en cuenta las normas y directrices internacionales pertinentes, incluidas las específicas de los sectores o productos que sean del caso.]

[3. Todas Partes deberían establecer, [de conformidad con los elementos expuestos en la parte I del anexo C], [en la medida de lo posible], procedimientos y requisitos de [transparencia], etiquetado y certificación para los [plásticos y] productos de plástico que se ajusten a [[los criterios] **[las medidas]** **[los requisitos]** en materia de diseño y desempeño] establecidos de conformidad con el párrafo 1 [, teniendo en cuenta la información comercial confidencial].]

OP3 alt Sin texto.]

Disposición común a las subopciones 1 y 2

4. [Se alienta a] Las Partes [[a trabajar] [trabajarán] **[a cooperar]** [cooperarán] [con las organizaciones [nacionales e] internacionales pertinentes] en la elaboración de normas y directrices [a nivel multilateral], también a nivel [sectorial, según proceda,] **para apoyar la aplicación [y garantizar el cumplimiento] [del párrafo 1 del presente artículo, así como de los requisitos sectoriales]** [para **aplicar los párrafos 1 a 3]** [[reducir el uso de plásticos en los productos a lo largo de la cadena de valor, incluido el envasado de los productos, y] [optimizar y] mejorar el diseño de los productos de plástico para aumentar su [seguridad,] durabilidad, reutilización, [posibilidad de rellenado,] [y] posibilidad de reparación [reciclabilidad [en la práctica]] [y posibilidad de reacondicionamiento,] **[si procede, en función de las características, aplicación y funcionalidad del producto]** [y] su capacidad de ser [reutilizados], adaptados a otros usos, reciclados y eliminados de forma [segura y] ambientalmente racional al convertirse en desechos; y reducir al mínimo los efectos de [los plásticos] y productos de plástico][**y los desechos plásticos]** en el medio ambiente y la seguridad [, y velar por la observancia de los requisitos sectoriales].]

[Opción 2

1. Con sujeción a su plan nacional y en función de las circunstancias y capacidades de cada país, todas las Partes adoptarán medidas, entre ellas las mencionadas en los párrafos 2 y 3, para perfeccionar el diseño de los productos de plástico, incluidos los envases, y mejorar la composición de los [plásticos y] productos de plástico.

2. Con sujeción a su plan nacional y en función de las circunstancias y capacidades de cada país, todas las Partes deberían adoptar medidas para aumentar la seguridad, durabilidad, reutilización, posibilidad de rellenado, reparabilidad y posibilidad de reacondicionamiento y reciclaje **[si procede]** de [los plásticos y] los productos de plástico **[en función de las características, aplicación y funcionalidad de los productos]** , según proceda, teniendo en cuenta las normas internacionales pertinentes, incluidas las específicas de los sectores o productos que sean del caso.] Las medidas adoptadas en virtud de la presente disposición se consignarán en el plan de acción nacional que se comunique de conformidad con [la parte IV.1, relativa a los planes nacionales].

[OP2 bis A los efectos de los párrafos 1 y 2, las Partes podrán tener en cuenta las normas y directrices internacionales pertinentes, incluidas las específicas de los sectores o productos que sean del caso.]

3. [Con sujeción a su plan nacional y en función de las circunstancias y capacidades de cada país, todas las Partes deberían adoptar medidas en relación con los [plásticos] y productos de plástico que se ajusten a lo dispuesto en el párrafo 1.]

[4. Se realizará una evaluación de la necesidad y la movilización de recursos financieros y transferencia de tecnología para cada país a fin de cumplir los compromisos nacionales dimanantes de la presente disposición.]]

b. **[[Reducción,] reutilización, [y] reciclaje,] rellenado y reparación [adaptación a otros usos y reacondicionamiento] de [los plásticos y]] [Enfoques de circularidad para] los productos de plástico**

1. **[Se alienta a]** Todas las Partes [con sujeción a su plan nacional y en función de las circunstancias y capacidades nacionales,] **[a adoptar]** [adoptarán] [, a partir de las orientaciones que apruebe el *órgano rector** [en su primer período de reuniones] [a más tardar en su [primer] [segundo] [tercer] período de sesiones,]], medidas [eficaces] [y beneficiosas para el medio ambiente] [según se estime oportuno][, que abarquen las fases de distribución, venta y consumo] para [impulsar][[garantizar] [posibilitar] **[fomentar activamente]** la [reducción] **[del volumen de uso de plástico]** [en el uso] **[de [plásticos y] productos de plástico mediante, según proceda,]** la reutilización ,[y] [el reciclaje,] el rellenado, la reparación, la adaptación a otros usos y el reacondicionamiento [enfoques de circularidad], según proceda, de [los plásticos y] los productos de plástico [fabricados **[o utilizados]** o comercializados en su territorio, [en particular] **[en especial]** mediante la [aplicación **[y ampliación]** de sistemas **[incentivados]** [de] reutilización [y] **[sistemas que incluyan la devolución y]**, [el reciclaje,] **[[modelos de]** rellenado **[así como]** [y] reparación **[y venta a granel]]]. **[mejora de la infraestructura de reciclaje]** [[, [según] [teniendo en cuenta] las circunstancias y [capacidades][posibilidades] nacionales]; y el acceso a tecnologías **[disponibles, accesibles y asequibles]** y la disponibilidad de recursos financieros de los países en desarrollo. [El *órgano rector** emitirá normas armonizadas para la reutilización, el reciclado, la reparación y el reacondicionamiento de productos] **[a partir de las orientaciones que apruebe el órgano rector* [por consenso].]]****

2. Todas las Partes adoptarán las medidas necesarias [incluidas las mencionadas en el párrafo 1,][, que abarquen las etapas de distribución, venta y consumo,] [para alcanzar las metas mínimas **[y específicas del sector]** [en materia de reciclaje y, en su caso,] [de reducción,] reutilización, rellenado y reparación [metas establecidas en la parte II del anexo C dentro del plazo establecido en ese anexo,]] para los [plásticos y] productos de plástico fabricados **[o utilizados]** o comercializados en su territorio. [Para ello debería adoptarse, cuando proceda, un enfoque sectorial **[especificado en el anexo C].]**

[OP2 alt [Se alienta a todas las Partes a estudiar la posibilidad de] Las Partes [deberían] [adoptar][adoptarán] **[usar] [usarán]** [, según proceda,] metas [determinadas a nivel nacional] [con plazos definidos] en [la aplicación de] [el apoyo a] de **[párrafo 1]** [este [objetivo][artículo]] [, que reflejen las circunstancias y capacidades de cada país.]]

[3. Las medidas adoptadas para llevar a efecto **[la presente disposición]** [las disposiciones del presente artículo] [podrán incluir el uso de instrumentos [normativos y económicos], [la contratación pública], [el establecimiento de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor que se exponen en la parte **[2.]VII]**, [o] **[el fomento de]** [cambios en la cadena de suministro] **[[mediante la inversión en] sistemas e infraestructuras de reutilización, reciclaje, rellenado y reparación], [y en el [fomento del] comportamiento [sostenible] de los consumidores [a través de la sensibilización sobre el consumo sostenible] y [se consignarán] [podrán consignarse] en el plan nacional que se comunique [de conformidad con [la parte IV.1, relativa al[a los] plan[es] [de acción] nacional[es]]]].**

4. **[Se realizará una evaluación de la necesidad y la movilización de recursos financieros y transferencia de tecnología para cada país a fin de cumplir los compromisos nacionales dimanantes de la presente disposición.]**

5. **[Se alienta a las Partes a [colaborar con las organizaciones [nacionales e] internacionales competentes a nivel multilateral] [cooperar] en la elaboración [y aplicación] de normas[, definiciones, parámetros] y directrices para los sistemas de reutilización y rellenado [con vistas a armonizar y ampliar las soluciones de reutilización en los sectores prioritarios].**

c. **Uso del contenido de plástico reciclado**

1. **[[Se alienta a] Todas las Partes [deberían] [a] [adoptar,] [adoptarán,]** con sujeción a su plan nacional y en función de las circunstancias y capacidades de cada país, [de conformidad con su plan de acción nacional] [las medidas] [determinadas a nivel nacional] [necesarias] **[para incentivar el uso de plásticos reciclados en productos de plástico adecuados]** [para los plásticos [adecuados] y] [fomentar que] [exigir que los plásticos y] productos de plástico producidos o comercializados en su territorio [aumentar la proporción de plástico secundario que se utiliza en productos de plástico][[para] [[alcanzar] [que contengan] **[en la medida de lo posible y viable]** [porcentajes mínimos]] [[y fijar metas sujetas a plazos determinados] [[para fomentar el reciclaje y fijar metas sujetas a plazos determinados sobre el uso] de contenidos de plástico reciclado [posterior al consumo] seguro y [ambientalmente racional] **[materiales procedentes de recursos secundarios]**, [según proceda teniendo en cuenta las circunstancias y capacidades nacionales.] [cuando sea tecnológicamente factible **[y económicamente viable]** y] [a tenor de los elementos contenidos en] [según lo establecido en] [la parte III del anexo C][,

dentro del plazo especificado en ese anexo]. [Las medidas adoptadas para aplicar esta disposición [se consignarán] [podrán consignarse] en el plan nacional que se comuniquen de conformidad con [la parte IV.1, relativa a los planes nacionales]] [conforme a las leyes nacionales sobre los contenidos de plástico reciclado [posterior al consumo].]

[Nota: las metas relativas al contenido mínimo de plástico reciclado en aplicaciones y categorías de productos específicas con vistas a crear las condiciones propicias que permitan a los sectores cumplir esta meta, especialmente en el caso de las aplicaciones relacionadas con los alimentos. Teniendo en cuenta que todos [los elementos expuestos en la parte III del anexo C] deberían ayudar a las Partes a definir sus propios requisitos o metas en relación con el contenido de plástico reciclable en sus productos prioritarios determinados.]

[2. Se realizará una evaluación de la necesidad y la movilización de recursos financieros y transferencia de tecnología para cada país a fin de cumplir los compromisos nacionales dimanantes de la presente disposición.]

[3. El *órgano rector** establecerá [un plazo] **[metas sujetas a un plazo determinado]** en el anexo para conseguir que todos los plásticos del mercado sean reciclables, lo cual puede implicar un aumento paulatino a partir de un porcentaje mínimo de plástico reciclado [posterior al consumo], seguro y ambientalmente racional. [Las normas sobre plásticos reciclados deberían armonizarse a escala mundial.]]

[4. [Se alienta a] Todas las Partes [, en función de sus particulares circunstancias] [deberían] [a adoptar] [adoptarán] **[las] medidas [necesarias]** [para [garantizar] **[fomentar] [potenciar cuando sea posible]** que, cuando sea [necesario][posible], [el plástico primario] [[los plásticos utilizados] en los productos] **[los productos de plástico]** [se [sustituyan por][complementen con]] **[contengan materiales procedentes de fuentes secundarias que sean]** contenido de plástico reciclado seguro[,] [y][,] ambientalmente racional [, **asequible, accesible y disponible**] [, según proceda] **[teniendo en cuenta las circunstancias y capacidades de cada país] [y los requisitos relativos a determinados productos de plástico, categorías, su aplicación y funcionalidad]** [, en función de la disponibilidad de soluciones tecnológicas y medios de aplicación para los países en desarrollo]] [, según proceda, para fomentar el diseño, la composición y el desempeño de productos que permitan el máximo contenido de plástico reciclado en el mayor número posible de aplicaciones a fin de sustituir el plástico primario en los productos y al mismo tiempo solucionar los problemas de seguridad relacionados con el contenido de plástico reciclado.] Algunas medidas que pueden aplicarse para aplicar [esta[s]][la[s]] disposición[disposiciones del presente artículo] son el uso de [instrumentos normativos [y económicos]] [, la contratación pública, **sistemas de certificación, cooperación internacional en materia de mejores prácticas armonizadas**] [el establecimiento de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor expuestos en la parte [II.7] o mecanismos para incentivar [cambios en la cadena de suministro] **[la concepción de sistemas e infraestructura de reducción, reciclaje, rellenado y reparación]** [mediante la inversión en sistemas e infraestructura de reciclaje,] y en el **[fomento del] comportamiento [sostenible]** de los consumidores[, entre otras medidas,][a través de la sensibilización de los consumidores acerca del consumo sostenible. [Las medidas adoptadas para aplicar esta disposición [se consignarán] [podrán consignarse] en el plan nacional que se comuniquen de conformidad con [la parte IV.1, relativa a los planes nacionales]] [, en función de las circunstancias del país]].]

[OP4 alt Todas las Partes deberían adoptar medidas determinadas a nivel nacional para estimular el uso de plástico reciclado en los productos de plástico adecuados que se fabriquen y comercialicen en su territorio para fomentar contenidos de plástico reciclado posterior al consumo seguros y ambientalmente racionales, cuando sea factible desde el punto de vista tecnológico y viable desde el punto de vista económico.]

d. **[Plásticos y productos de plástico alternativos]**

[Opción 0]

Sin texto.

[Opción 1]

[1. **[[Todas] [Las Partes] [deberían] [procurarán] [velarán por] velar por que [“los plásticos y productos de plástico alternativos[“] [que incluyen los plásticos de base biológica, biodegradables y compostables] sean [más] seguros, ambientalmente racionales y sostenibles, [según las evaluaciones del ciclo de vida,] [de conformidad con las normas que decida el órgano rector* a la luz de las recomendaciones de los grupos científicos, tecnológicos y económicos] [que el producto de plástico sustituido] teniendo en cuenta [incluido] su potencial [negativo] de [reducción de desechos y**

reutilización, así como los] efectos medioambientales, [climáticos,] económicos, sociales[, culturales] y sobre la salud humana[, incluida la seguridad [alimentaria e hídrica]] [de conformidad con los criterios [establecidos en la parte IV del anexo C] [aprobados por el órgano rector que abarquen la seguridad, la idoneidad ambiental y la sostenibilidad]]. [, con arreglo a los criterios mínimos de diseño y desempeño y otros elementos conexos que figuran en la parte I del anexo C, incluidos los criterios de sostenibilidad específicos de los plásticos i) de base biológica, ii) biodegradables y iii) compostables, según un análisis completo del ciclo de vida] [y en función de las circunstancias y capacidades de cada país].]*

2. Los criterios que se establezcan también deberían tener en cuenta la necesidad de evitar las sustituciones indeseables y el desplazamiento de los problemas.

[3. [Con sujeción a su plan nacional y en función de las circunstancias y capacidades de cada país,] las Partes deberían incentivar la concepción y el uso de plásticos y productos de plástico alternativos seguros [, ambientalmente racionales] y sostenibles [**como los plásticos de base biológica, los plásticos biodegradables y los plásticos compostables, teniendo en cuenta sus posibles efectos en el medio ambiente, la economía, la sociedad y la salud humana, incluida la seguridad alimentaria**] [, entre otras cosas mediante][. Entre las medidas [e incentivos] adoptadas para aplicar la presente disposición puede figurar [el uso de] [medidas] regulatorias e instrumentos económicos][, de conformidad con la reglamentación nacional].]

[4. Las Partes [atenderán a la jerarquía de la gestión de los desechos y] velarán por [que, en el momento de tomar en consideración la concepción y el uso de los [los plásticos y] productos de plástico [alternativos], [se antepongan [la reducción [del [**volumen de plástico usado**] uso] de [[todos] los plásticos] y] la prevención de los desechos plásticos, [[incluidos los procedentes de materias primas no fósiles].]

[5. Se efectuará una evaluación de la necesidad y [la movilización de recursos financieros], creación de capacidad y transferencia de tecnología para cada país a fin de impulsar la innovación y cumplir los compromisos nacionales dimanantes de la presente disposición.]

[6. Las medidas adoptadas para aplicar la presente disposición se consignarán en el plan nacional que se comunique de conformidad con [la parte IV.1, relativa a los planes nacionales].]

[7. Todas las Partes adoptarán las medidas necesarias para que las afirmaciones de carácter ambiental sobre los plásticos i) de origen biológico, ii) biodegradables y iii) compostables estén justificadas. [Una de esas medidas puede ser la imposición de los requisitos en materia de etiquetado que se enuncian en [la parte II.13].]

[8. Se alienta a las Partes a colaborar con las organizaciones internacionales competentes en la elaboración de normas y [directrices a nivel multilateral] para que los plásticos i) de origen biológico, ii) biodegradables y iii) compostables sean seguros, ambientalmente racionales y sostenibles.]

[OP8 bis En función de las circunstancias y capacidades de cada país, las Partes deben fomentar la sustitución de los [plásticos y] productos de plástico por alternativas seguras, ambientalmente racionales y sostenibles, como los plásticos de base biológica, los plásticos biodegradables y los plásticos compostables, teniendo en cuenta sus posibles efectos en el medio ambiente, la economía, la sociedad y la salud humana, incluida la seguridad alimentaria.]

[Opción 2

Fusionar con II.6 (“Sustitutos no plásticos”).]

6. Sustitutos no plásticos

Opción 0

Ninguna disposición al respecto.

Opción 1

1. *[Con sujeción a su plan nacional y en función de las circunstancias y capacidades de cada país, todas] [Todas] Las Partes [adoptarán] [deberían adoptar] medidas para fomentar la [investigación e] innovación[, entre otras cosas mediante el mecanismo de cooperación mencionado en [la parte III ...]] [e incentivar y fomentar [la investigación,] [para evaluar] la concepción y el uso a escala de] sustitutos no plásticos seguros, [ambientalmente racionales] y sostenibles, incluidos productos, tecnologías y servicios, teniendo en cuenta sus posibilidades en materia de [reducción de desechos y reutilización, así como] los efectos ambientales, económicos, sociales[, culturales] y sobre la salud humana [en todo su ciclo de vida] [, incluida la seguridad alimentaria e hídrica, y la pérdida*

de suelo] [a la luz de los análisis del ciclo de vida] [la jerarquía de la gestión de los desechos] [y tomando en consideración las posibles consecuencias y contrapartidas no intencionales] [así como el acceso de los países en desarrollo a la transferencia de la tecnología y los recursos financieros necesarios].

2. [Se alienta a] las Partes [velarán por que se][a que] utilicen instrumentos normativos y económicos, la contratación pública e incentivos¹¹ para fomentar el desarrollo y el uso de sustitutos no plásticos, productos, tecnología y servicios seguros, ambientalmente racionales y sostenibles[, teniendo en cuenta las circunstancias y capacidades de cada país].
3. El mecanismo financiero establecido por el *órgano rector** velará por la transferencia de tecnología a las Partes que son países en desarrollo para facilitar la adopción y el uso a escala de polímeros no plásticos seguros, ambientalmente racionales y sostenibles.
4. La presente disposición implicaría la adopción de un conjunto holístico de criterios que abarcarían la seguridad, la viabilidad ambiental y la sostenibilidad de los sustitutos no plásticos. Esos criterios incorporarían un análisis exhaustivo del ciclo de vida, gracias a lo cual los efectos ambientales se evaluarían a fondo durante todo el ciclo de vida del producto.
5. Las medidas adoptadas para aplicar la presente disposición se consignarán en el plan nacional que se comunique de conformidad con [la parte IV.1, relativa a los planes nacionales].
6. Se alienta a las Partes a utilizar la mejor información científica disponible, los conocimientos tradicionales, los conocimientos de los Pueblos Indígenas y los sistemas de conocimientos locales [al idear sustitutos no plásticos seguros, ambientalmente racionales y sostenibles].
7. Se alienta a las Partes a establecer un proceso de evaluación de la seguridad y sostenibilidad de los posibles sustitutos de los plásticos y su idoneidad como sustitutos, teniendo en cuenta sus posibles efectos en la salud humana y el medio ambiente, la jerarquía de la gestión de los desechos y los enfoques de “reducir, reutilizar y reciclar”.
8. Todas las Partes impulsarán iniciativas para establecer o ampliar los sistemas voluntarios de certificación de productos o envases sostenibles a fin de fomentar sustitutos sostenibles y obtener mejores efectos mundiales en los ámbitos mencionados en el párrafo 1.

Opción 2

Fusionar con la parte II.5: diseño, composición y desempeño de los productos.

7. [Responsabilidad [ampliada] del productor]

Opción 0

[Ninguna disposición al respecto.]

Opción 1

[Introducción]

[1 *Alt.* Las Partes [fomentarán] **[y apoyarán] [podrán]** [fomentar] **[y apoyar]** [velar] [velarán] [por] que [todos los fabricantes de plástico que operen en su jurisdicción formen parte de los] [programas] **[sistemas]** [obligatorios] **[voluntarios]** de responsabilidad [ampliada] del productor y las empresas multinacionales que introduzcan productos de plástico, especialmente en los países en desarrollo [a través de franquicias, filiales, agentes o cualquier otro mecanismo, reducirán al mínimo su huella de contaminación por plástico mediante sistemas de responsabilidad ampliada del productor.]]

1. [Todas] **[Las Partes]** **[alentarán] [y apoyarán] [velarán por] [deberían] [alentar] [y apoyar] [velar por] [que los productores aumenten la calidad de sus productos para allanar el camino hacia una reciclabilidad más eficiente y evitar la generación de desechos] [sean responsables de sus productos después de que se conviertan en desechos y]** [se alienta a] **[y se ayudará a]**[quien aún no cuenta con su sistema de responsabilidad ampliada] **[podría sopesar la adopción de incentivos para alcanzar ese objetivo]** [a] [deberá] [considerar la posibilidad de] [establecer][, regular,] [aplicar] [y operar][, según corresponda] [dentro de su jurisdicción] **[y no se extenderá a las cadenas de suministro internacionales,]** [según su plan nacional y basándose en] **[adoptar medidas para facilitar la creación**

¹¹ Algunos ejemplos de esos instrumentos son los cánones, los aranceles reducidos, los impuestos o las subvenciones, incluidas las subvenciones asignadas a fines distintos de los originales, según proceda.

de un [sistema] [programa] [obligatorio] [**cuando sea posible o**] [**voluntario**] [nacional] [fiscal o [no fiscal]] [de responsabilidad ampliada del productor] [para **estos productos**] [o cualquier sistema o mecanismo que sirva para el mismo propósito] [y **objetivos**] [más adecuados para una región o país específicos, [y **disponibles**], **asequibles y accesibles**] [**tecnologías**] [incluidos los basados en las modalidades [**directrices para su diseño y aplicación**] [que abarquen los productos] [incluida la **ecomodulación**] contenidas en el anexo D] [con flexibilidad en cuanto al alcance de la aplicación] [incluso, cuando proceda, según el sector [o producto],] [como **parte de un sistema ambientalmente racional**] [**uno de los elementos de la gestión de desechos**] [**teniendo en cuenta**] [**las circunstancias y capacidades de cada país**] [**según sus condiciones específicas**]...

[*Objetivos*]

[... [regular la organización o financiación de] [contribuir a] [la recogida, el transporte, la clasificación [o] [y] la gestión ambientalmente racional] [el tratamiento de] [los desechos] [de plástico] [dentro de las jurisdicciones nacionales] y, en su caso, la limpieza de la basura] [incentivar] [fomentar] [la prevención] [la reducción] [la reutilización] [y la reducción] [el diseño] [de los desechos] [de plástico] [la reducción del plástico] [mediante un] [diseño sostenible y circular] [mayor] [reutilización,] mayor reciclabilidad, fomentar [un reciclaje de alta calidad y] mayores tasas de reciclaje, [ampliar la responsabilidad de los productores] [e importadores] [y de otros interesados de toda la cadena de suministro] [e importadores para una gestión segura y ambientalmente racional de los plásticos y productos de plástico en todo su ciclo de vida] [asegurar] [una transición justa con especial consideración a los recicladores,] y [aumentar la concienciación pública] [**sobre la prevención y recogida de desechos**] [potenciar [la rendición de cuentas] [la responsabilidad] [ampliada] de los productores e importadores por una gestión segura y ambientalmente racional de los plásticos [y por el vertido de basura,] y productos de plástico [en todo su ciclo de vida] [y a lo largo de las cadenas de suministro internacionales] [fomentar [la reutilización del plástico,] un mayor reciclaje y mayores tasas de reciclaje de [los [plásticos y] productos de plástico]]].

[1 bis Las Partes] [fomentarán] [y apoyarán] [cooperarán a escala regional y mundial [en la aplicación de sistemas de responsabilidad [ampliada] del productor] para hacer frente a las fugas de desechos plásticos en los ecosistemas marinos causadas por [fenómenos meteorológicos extremos] [catástrofes] como las inundaciones.]

[1 ter [Se alienta a] Las Partes [a institucionalizar] [institucionalizarán] el mecanismo de responsabilidad ampliada del productor en cuanto enfoque práctico para [adoptar medidas previas] y concebir productos ambientalmente inocuos y abogar por la sostenibilidad] que aboguen por la implantación de normas internacionales sobre producción y consumo sostenibles y [enfoques de] economía circular [en todo el ciclo de vida de su producto].]

[*Aplicación*]

2.1 [Al aplicar la presente disposición, las Partes tendrán en cuenta la forma en que las medidas adoptadas contribuirían a una transición justa] [**teniendo presentes**] [**las necesidades y los requisitos de**] las poblaciones afectadas] [incluidos los recicladores y otros trabajadores de entornos informales y cooperativos] [con especial atención] a [e incentivos para] [una indemnización justa y adecuada [y][,] la formalización [y la integración] de los] recicladores [en los sistemas de gestión de desechos, incluida la entrega de equipo de protección personal] y otros trabajadores de entornos informales y cooperativos].

2.2 [Todas] [Las Partes] [deberían velar] [velarán] por que los sistemas de responsabilidad ampliada del productor tengan en cuenta [las directrices elaboradas por el *órgano rector**.] [los elementos del anexo D y abarquen los sectores y grupos de productos mencionados en 4bis Programas de trabajo específicos.] [El *órgano rector** [, en su primera reunión,] [aprobará] [podrá] [aprobar] [formular] [las] [modalidades] [orientaciones] [directrices] [aplicables] [que se indican en el anexo D] [para fundamentar el establecimiento] [para la concepción y aplicación] de [sistemas] [programas] nacionales de responsabilidad ampliada del productor [o cualquier sistema o mecanismo que tenga el mismo propósito que los sistemas de responsabilidad ampliada del productor,] [y] [determinar] [definir] sus características indispensables, y [alentar] [apoyar] su [armonización] [consonancia], teniendo en cuenta [la contribución que podrían hacer las medidas adoptadas] [el apoyo que podrían prestar los sistemas de responsabilidad ampliada del productor] [el objetivo de] [el *instrumento**] [garantizar] una transición justa.] [**teniendo especialmente en cuenta a los recicladores y otros trabajadores de entornos informales y cooperativos**]. [Las presentes directrices tienen carácter de recomendación.]

[2.2 bis Al aplicar las disposiciones del presente artículo, las Partes [tal vez desearán tomar en consideración] [tendrán en cuenta] las orientaciones y directrices pertinentes de otros [acuerdos

internacionales] [acuerdos ambientales multilaterales] [que las Partes puedan tener a bien suscribir], incluidas las enmarcadas en el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación] [teniendo en cuenta las circunstancias de cada país y sus leyes y reglamentos internos].

2.3 [Las Partes velarán por que los [programas] [sistemas] de responsabilidad ampliada del productor cuenten con mecanismos eficientes y eficaces de trazabilidad y rendición de cuentas] [según las circunstancias, capacidades, leyes y normas de cada país]. [El dinero de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor no debe desviarse a actividades distintas de la gestión de desechos.]

[2.3 *alt* Las Partes tal vez desearán estudiar la posibilidad de adoptar medidas para garantizar la aplicación eficaz de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor a nivel nacional sin dejar de tener en cuenta su ordenamiento jurídico.]

2.4 [Las medidas adoptadas para aplicar la presente disposición [se consignarán] [podrían] consignarse en el plan nacional [si así lo desea la Parte] que se comunique de conformidad con [la parte IV.1, relativa a los planes nacionales].] [que también permite el examen periódico y la expansión de la cobertura de la responsabilidad ampliada del productor.]

2.5. [Las Partes pueden plantearse la posibilidad de cooperar a escala regional y mundial en la aplicación de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor.]]

2.5 *bis* [[Se alienta a los productores a informar] [Los productores informarán] sobre la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor a las autoridades reguladoras [locales] [de forma voluntaria] por medio de una plantilla acordada previamente para generar datos sobre los avances logrados en la lucha contra la contaminación por plásticos.]

8. Emisiones y liberaciones de plásticos en todo su ciclo de vida

Título alternativo: [Emisiones y][Fugas y] liberaciones [al medio ambiente] de [productos de plástico y desechos de productos] [desechos plásticos y microplásticos] [a lo largo de [todo el] [su] ciclo de vida [de los plásticos]]

Opción 1

1. [Se alienta a] [Todas] [Las Partes] [a que] [, con sujeción a su plan nacional y en función de sus circunstancias y capacidades y de la reglamentación nacional pertinente en materia de medio ambiente,] [, basándose en] [estudios iniciales], [estudios de vulnerabilidad] [y la evaluación de los niveles de contaminación de [los ecosistemas] [entornos] [marinos, terrestres y acuáticos,] [deberían adoptar] [adoptarán] [adopten] [las medidas [necesarias] [eficaces] para [regular] [prevenir] [o reducir,] [con vistas a su eliminación] y [cuando sea factible] [eliminar] [reducir al mínimo las fugas de desechos plásticos] [las emisiones] [y] [para proteger la salud humana y el medio ambiente] [controlar] [controlarán] [controlen] [las liberaciones de monómeros, polímeros, productos químicos y grupos de productos químicos, priorizando los enumerados en el anexo A] [que sean verdaderas y más que apreciables según las normas científicas nacionales] [polímeros plásticos,] [contaminantes químicos] [plásticos, incluidos los microplásticos, [nanoplásticos] y productos de plástico] [en todo su ciclo de vida], [desde la extracción y producción,] [al medio ambiente.] [en todos los compartimentos ambientales, incluidos el medio terrestre, el agua dulce, el medio marino y la atmósfera] [procedentes de [las] [procedentes de diversas] fuentes [que deberían determinarse a nivel nacional] [señaladas en [el] [la parte I del] anexo E]], junto con una evaluación de las tendencias de las emisiones y liberaciones, [de conformidad con la parte IV.4, relativa a la evaluación y el seguimiento periódico de los progresos realizados en la aplicación del presente instrumento*] teniendo en cuenta la viabilidad técnica y la accesibilidad [y la inocuidad para el medio ambiente] de los plásticos [en todo su ciclo de vida] y productos de plástico alternativos, así como las consecuencias socioeconómicas] [de acuerdo con las circunstancias y capacidades nacionales de los países en desarrollo] [antes de las fechas indicadas en ese anexo]].

[La presente disposición debería regular las siguientes [emisiones y liberaciones] [fugas de desechos plásticos]:

a. [Emisiones] [Liberaciones] [de cualquier tipo de contaminación por plásticos] [de sustancias peligrosas], incluidos los microplásticos, a la atmósfera [y en lugares de trabajo a lo largo de la cadena de valor de los plásticos] [que sean verdaderas y más que apreciables según las normas científicas nacionales];

b. Liberaciones al suelo y al agua procedentes de la producción, el transporte y la utilización de productos químicos [y polímeros] preocupantes, plásticos y productos de plástico [incluidos en la

parte II del anexo A); y] **[que sean verdaderas y más que apreciables según las normas científicas nacionales]**

[b. bis Vertidos de productos químicos y otras exposiciones tóxicas durante la extracción y fabricación de plásticos, y durante la producción de sustancias utilizadas en plásticos;]

[b. ter Reducción al mínimo de la generación de microplásticos y sustancias peligrosas durante las fases de utilización y desecho.]

b. alt fusionar *b* y *c*.

[[b][c]. Liberaciones de [productos químicos y [monómeros] y polímeros preocupantes,] [de cualquier plástico contaminante] [plásticos y productos de plástico] [incluidos en la parte II del anexo A], incluidos los microplásticos, **[y nanoplásticos]** a la atmósfera, el suelo y el agua [incluido el medio marino] y los ecosistemas.]]

OP1 bis Se alienta a las Partes a establecer sistemas adecuados de reglamentación ambiental y sistemas de control de los efectos medioambientales admitidos donde no existan.

OP2 ter Todas las Partes deberían esforzarse por aprobar, según proceda, y mantener leyes, reglamentos o políticas nacionales para abordar, dentro de su jurisdicción nacional, los efectos adversos en el medio ambiente o los posibles riesgos para la salud humana relacionados con la contaminación por plásticos o causados por ella, teniendo en cuenta los efectos desproporcionados que puedan sufrir las personas en situación de vulnerabilidad. Las Partes deberían esforzarse por aplicar y hacer cumplir las leyes, reglamentos o políticas nacionales que apruebe o mantenga de conformidad con la presente disposición.

OP1 alt Todas las Partes prevendrán y controlarán las emisiones y liberaciones de desechos plásticos y microplásticos al medio ambiente procedentes de las fuentes señaladas en el anexo E. La presente disposición debería regular las siguientes emisiones y liberaciones:

- a. Emisiones y liberaciones de microplásticos a la atmósfera y el agua durante la producción de plásticos y el reciclaje de desechos plásticos;
- b. Fugas de desechos de productos de plástico a la tierra y las masas de agua; y
- c. Liberaciones de microplásticos al agua durante el uso de productos que contienen microplásticos añadidos de forma intencional.

2. [Se alienta a] Todas las Partes [a que] [con sujeción a su plan nacional y en función de las circunstancias y capacidades de cada país y de la normativa nacional pertinente en materia de medio ambiente,] [adopten] [adoptarán] [las] [[medidas] [eficaces] [necesarias] para]] prevenir [regular] [o] [y] [reducir, con miras a su eliminación] [y cuando sea [posible] [factible],] [y eliminar] [las emisiones y] las liberaciones de [gránulos, escamas y polvo de plástico] [contaminación por plástico] [procedentes de toda la cadena de suministro, incluidos] [procedentes de] la producción, el almacenamiento, la manipulación y el transporte, teniendo en cuenta, según proceda, [las] [disposiciones y orientaciones pertinentes acordadas en] [las iniciativas emprendidas en] el marco de organizaciones internacionales como la Organización Marítima Internacional.

OP2 alt 1 Sin texto.

OP2 alt 2 Trasladar el texto al anexo B.

OP2 bis En relación con la disposición de la parte II.8.2 y la referencia a la Organización Marítima Internacional y, por tanto, al Convenio MARPOL, deberían tenerse debidamente en cuenta las disposiciones establecidas en otros acuerdos, como los Convenios de Cartagena, Londres y OSPAR.

[OP2 ter Todas las Partes adoptarán, de conformidad con su legislación nacional, medidas para controlar las emisiones y liberaciones de contaminantes peligrosos procedentes de las instalaciones de producción de plásticos]

3. [Se alienta a consignar] Las medidas adoptadas para aplicar las disposiciones del presente artículo [se consignarán] en el plan nacional [que se comunique de conformidad con [la parte IV.1, relativa a los planes nacionales]], junto con los medios de aplicación que sean necesarios según las circunstancias especiales de los pequeños Estados insulares en desarrollo]].

OP3 alt Sin texto.

4. El *órgano rector**[, en su primer período de sesiones, aprobará] [podrá aprobar] [directrices] [orientaciones], incluidas, cuando proceda, directrices sectoriales, para facilitar el cumplimiento de [las obligaciones establecidas en el párrafo 1 [y 2]] **[del]** [el presente artículo], entre ellas [normas sobre emisiones y vertidos líquidos,] [sobre] las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas

ambientales [específicas de cada sector] en materia de prevención de las emisiones y liberaciones [de plástico al medio ambiente][para capturar y eliminar la contaminación por plásticos, incluidos los microplásticos [y **nanoplásticos**], de las masas de agua dulce, el medio marino y [cualquier otro] ecosistema]. [Las directrices se coordinarán con otros organismos pertinentes.]

5. [Se alienta a las Partes a fomentar] [Todas las Partes fomentarán] la innovación científica y técnica[, entre otras cosas mediante el *mecanismo de cooperación** mencionado en [la parte III, número de artículo aún por definir],] para prevenir y capturar [las] liberaciones de **[sustancias, polímeros]** [plásticos [y][,] productos de plástico [y sus alternativas]] [contaminación por plásticos], incluidos los [desechos plásticos] microplásticos, **[y nanoplásticos]** [a vías de navegación y] al medio [ambiente] [marino] [y otros entornos] [, en particular mediante el fortalecimiento de la cooperación entre los miembros, la voluntad de difundir conocimientos y la transferencia de tecnología de los países desarrollados a los países en desarrollo, sobre la base de la buena fe y el entendimiento común.] **[en particular los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países menos desarrollados.]**

5 bis Se realizará una evaluación de la necesidad y la movilización de recursos financieros y transferencia de tecnología para cada país a fin de cumplir los compromisos nacionales dimanantes de la presente disposición.

Opción 2

1. Todas las Partes deberían gestionar y eliminar las fugas y liberaciones al medio ambiente de productos de plástico y desechos de productos, incluidos los desechos de microplásticos.

2. La presente disposición debería regular las siguientes fugas y liberaciones:

a. Las fugas y liberaciones de sustancias peligrosas, incluidos los desechos microplásticos, en todos los medios;

b. Las liberaciones a todos los medios procedentes de la producción, el transporte y el uso de productos de plástico y productos químicos preocupantes según la lista acordada de productos químicos y polímeros preocupantes de otros acuerdos ambientales multilaterales.

9. Gestión de desechos

a. [Gestión de desechos [plásticos]]

1. Todas las Partes [, con arreglo a sus planes nacionales y en función de las circunstancias y capacidades de cada país y de la normativa nacional pertinente,] adoptarán medidas [eficaces] [para que [los fabricantes gestionen] los desechos plásticos [se gestionen] de manera [segura y] ambientalmente racional [en [sus diferentes etapas] [todo su ciclo de vida]] [sobre la gestión segura y ambientalmente racional de los desechos [.] [[en sus diferentes etapas]] [[para garantizar] una gestión ambientalmente racional [de los desechos plásticos.]], [incluida] la manipulación, [la recogida,] [la clasificación,] el transporte, el almacenamiento, el reciclaje [el tratamiento][, otras formas de recuperación, incluida la recuperación de energía] y la eliminación definitiva] [de los desechos plásticos][,] [teniendo en cuenta [reconociendo que] la jerarquía de gestión de los desechos] [establece que las ventajas ambientales y sociales son mayores cuando se priorizan las actividades situadas en la parte superior de la jerarquía.] [[,] y las circunstancias especiales de los pequeños Estados insulares en desarrollo.] [.]

[Se alienta a consignar] Las medidas adoptadas para aplicar la presente disposición [se consignarán] en el plan nacional que se comunique de conformidad con [la parte IV.1, relativa a los planes nacionales], [para alcanzar] las metas determinadas a nivel nacional [y los requisitos mínimos establecidos][.] [a partir de los [indicadores][elementos] armonizados que se exponen en [la parte II del anexo F]]].

OPI bis En cumplimiento de la obligación de conformidad con el párrafo 1, todas las Partes priorizarán o tendrán debidamente en cuenta el establecimiento de un sistema social básico y eficaz a nivel local para la manipulación, clasificación, recogida, transporte, almacenamiento, reciclaje y tratamiento de los desechos plásticos, elemento indispensable para una gestión segura y ambientalmente racional de los desechos y una transición justa.

2. [Todas las Partes cumplirán los requisitos, [entre otras cosas,] cuando proceda, mediante un enfoque sectorial, para [el nivel mínimo de] [la gestión de desechos plásticos, por ejemplo mediante] las tasas de [recogida,] reciclaje y eliminación[, que se indican en la parte I del anexo F,] [teniendo en cuenta][respetando][la jerarquía de la gestión de los desechos y otras] disposiciones pertinentes[,][y teniendo en cuenta] las orientaciones y directrices de [conformidad con los arreglos correspondientes en virtud de] otros acuerdos internacionales, [incluidas las que se hayan elaborado en el marco de][, entre otros,] el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación[, según proceda][, el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación

del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias y su Protocolo relativo al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques][el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL), anexo V, de la Organización Marítima Internacional y la Convención de Bamako relativa a la Prohibición de la Importación a África, la Fiscalización de los Movimientos Transfronterizos y la Gestión dentro de África de Desechos Peligrosos].]

3. El *órgano rector** [aprobará][podrá aprobar][, cuando sea necesario] [en su primer período de sesiones,] [requisitos, orientaciones y directrices sobre mejores prácticas] [y los actualizará posteriormente, según sea necesario,] directrices sobre la gestión [segura y] ambientalmente racional de los desechos plásticos, teniendo en cuenta [la jerarquía de la gestión de los desechos] y [las] demás directrices y orientaciones internacionales pertinentes[.][, elaboradas en el marco del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y otros acuerdos internacionales.][, según proceda, así como la necesidad de una transición justa, entre otros, para los recicladores.]]. [Es preciso establecer un mecanismo para evaluar los requisitos en materia de infraestructura y los recursos financieros necesarios para la gestión segura y ambientalmente racional de los desechos plásticos.]

[4][3] Todas las Partes [adoptarán las medidas [necesarias] para impedir] [no permitirán las prácticas de gestión de los desechos [incluidas en la parte III del anexo F] que puedan dar lugar a emisiones y liberaciones de sustancias peligrosas, [basadas en datos científicos concluyentes,] [el vertido a cielo abierto, el vertido en el mar,] el vertido de basura [y la incineración a cielo abierto] [de desechos plásticos]. y regularán las demás prácticas permitidas de gestión de los desechos que puedan dar lugar a emisiones y vertidos de las sustancias peligrosas [incluidas en la parte IV del anexo F].

[6] [5] [Se recomienda a] [Se alienta a] [[Todas] Las Partes] [podrán, según su plan nacional y en función de sus circunstancias y capacidades nacionales] [adoptarán] [a] [adoptar medidas complementarias [, según sus capacidades nacionales,] [relacionadas con la gestión de desechos, con el apoyo, en el caso de las Partes que sean países en desarrollo, de la cooperación internacional y, en particular, del mecanismo de cooperación mencionado en [la Parte III, número de artículo aún por definir], como, por ejemplo] [:]

[x] [Adoptar enfoques económicos integrales, como el establecimiento y la aplicación de un sistema de responsabilidad ampliada del productor, que podría tener, cuando proceda, un carácter sectorial, para incentivar una mayor reciclabilidad, fomentar tasas más elevadas de reciclaje e incrementar la rendición de cuentas de los productores e importadores en cuanto a la gestión ambientalmente racional de los plásticos y los productos de plástico en todo su ciclo de vida.]]

[a. [[Invertir en] [Impulsar la inversión] en sistemas e infraestructuras de gestión de desechos [y la movilización de recursos procedentes de todas las fuentes para estos sistemas e infraestructuras]], [entre otras cosas mediante el apoyo financiero y técnico a los gobiernos subnacionales,] que permitan la gestión ambientalmente racional de los desechos plásticos [e incrementen la capacidad de gestión de los desechos];]

[b. Fomentar la inversión y movilización de recursos procedentes de todas las fuentes para cubrir los déficits de financiación de sistemas e infraestructuras de gestión de desechos que permitan la gestión ambientalmente racional de los desechos plásticos e incrementen la capacidad de gestión de desechos, a la luz de los niveles de generación de desechos del momento y los previstos; y]

[c. [Incentivar] [Estimular] cambios conductuales en toda la cadena de valor[:] y [sensibilizar [a los consumidores][al público] [sobre el consumo sostenible][sobre la prevención y reducción al mínimo de los desechos plásticos][y la producción, y sobre el papel fundamental de todos los interesados en la reducción de la basura plástica [desechos plásticos] y el apoyo al reciclaje][, teniendo en cuenta la jerarquía de la gestión de los desechos].]

c bis. Crear, buscar o potenciar los mercados de plásticos secundarios.

[7][6] Las medidas adoptadas para aplicar la presente disposición se consignarán en el plan nacional [que se comunique de conformidad con [la parte IV.1, relativa a los planes nacionales].] [Se alienta a las Partes a que, cuando proceda, cooperen a nivel internacional o regional para aplicar las disposiciones del presente artículo.]

[7] [6] bis. Se alienta a todas las Partes a que adopten prácticas de gestión ambientalmente racional de los desechos.

XX. Aparejos de pesca

Falta por decidir la ubicación de esta disposición (o la pertinencia de incluirla en el texto). Los miembros del Comité Intergubernamental de Negociación han propuesto examinar más a fondo las siguientes posibilidades:

- no incluir ninguna disposición específica sobre los aparejos de pesca

- no dedicar ninguna disposición a los aparejos de pesca y, en su lugar, formular un programa sectorial con arreglo a la disposición 4bis del proyecto de texto revisado
- no dedicar ninguna disposición a los aparejos de pesca y, en su lugar, hacer referencia a este sector específico en otras disposiciones pertinentes del instrumento, según sea necesario
- incluir una disposición independiente
- incluir los elementos relativos a los aparejos de pesca que se contemplan en la parte II.8
- incluir los elementos relativos a los aparejos de pesca que se contemplan en la parte II.9
- incluir los elementos relativos a los aparejos de pesca que se contemplan en la parte II.

Opción 0

Ninguna disposición al respecto.

Opción 1

[Obligación general]

1. [Se alienta a] [a] [Todas] **Las Partes** [en el *instrumento**] [[a] [deberían] [cooperar] [cooperarán]], en especial mediante el mecanismo de cooperación mencionado en [la Parte III, número de artículo aún por definir], [y] [con sujeción a sus planes nacionales y según las circunstancias y capacidades de cada país] [a] [adoptar] [adoptarán] [las] [medidas] **adecuadas** [que resulten eficaces] [para atajar **la contaminación causada por**] **[los desechos de] [los aparejos de pesca abandonados, perdidos o desechados de otro modo al final de su vida útil] [perdidos o dañados.]** [a lo largo de [todo] el ciclo de vida **[de los aparejos de plástico utilizados para]** las **[actividades]** pesqueras y los artes de acuicultura] [para prevenir y [, **reducir**] [y, **cuando sea posible, evitar**] **[con vistas a] [y] [eliminar] [la contaminación por plásticos procedente de]** [que] los aparejos de pesca [compuestos de plástico] [se abandonen, se pierdan [o] [y] se desechen] [abandonados, perdidos o desechados] [o de otro modo] [en el medio [marino], **[y promover la circularidad]**, [teniendo en cuenta,] según proceda,] **[en consonancia con] [de conformidad con] [instrumentos,] reglas, [directrices y] normas y prácticas y procedimientos recomendados acordados internacionalmente.] [teniendo en cuenta, según proceda, los [acuerdos ambientales multilaterales] [acuerdos internacionales] pertinentes [y] [respetando] sus respectivos mandatos, así como las responsabilidades comunes pero diferenciadas.]**

[Medidas particulares]

[..., incluido [según proceda]] [sobre]

a. **[[Estimular la concepción [o] [y] [de] [mejorar el] [el perfeccionamiento de nuevos] [diseños] [y tecnologías para] [para la circularidad] de los aparejos de pesca y la acuicultura, [en consonancia con los criterios de desempeño establecidos en la parte I del anexo C, cuando sea factible y viable] [con vistas a [reducir sus efectos en el medio ambiente, sin dejar de] [potenciar] aumentar su durabilidad, reutilización, reparabilidad y capacidad de reacondicionamiento [desmantelamiento] [adaptación a nuevos usos,] reciclaje y eliminación de manera segura y ambientalmente racional al final de su vida útil, y reducir al mínimo] los vertidos [y] [emisiones] [fugas] procedentes de los aparejos de pesca y acuicultura [desechos], [incluidos los microplásticos,] al medio ambiente [marino];]**

b. [Poner en vigor] **[fomentar] [el mercado] [de los aparejos [de pesca]] [y de los materiales de las redes utilizados para su reparación, suministrando información en su descripción sobre los materiales plásticos utilizados para su producción] [cuando se disponga de ella y sea aplicable], [la localización] [el seguimiento] [, la recuperación] [y], [y exigir] [una base de datos para la notificación del seguimiento] [y la trazabilidad] [de los aparejos perdidos,] **[según la parte IV.3, relativa a la notificación de los avances] [de conformidad con] [teniendo en cuenta] [otros [acuerdos] [reglamentos] [regionales] e internacionales [pertinentes], [incluido el anexo V de MARPOL]] [[y los requisitos [en materia de recuperación,] para] prevenir, reducir y eliminar [los [artes] aparejos de pesca abandonados, perdidos o descartados de otro modo] [que contengan plástico], [teniendo en cuenta] [las reglas acordadas] internacionalmente, [las directrices] las normas y las prácticas y procedimientos recomendados] [teniendo en cuenta, según proceda, los acuerdos ambientales multilaterales pertinentes y sus respectivos mandatos.] [Los países desarrollados deberían proporcionar apoyo en forma de transferencia de tecnología para estas iniciativas]]****

[b bis Llevar a cabo una evaluación formal de los riesgos para sustentar el alcance y el diseño del mercado de los aparejos de pesca teniendo en cuenta las directrices pertinentes de la FAO]

c. [[fomentar] [facilitar] **[aplicar medidas eficaces para]** [la] recogida y [la eliminación o el reciclado] [la gestión de los desechos] [de los artes de] [pesca] **[de plástico] [y de acuicultura] [al final de su vida útil]** ambientalmente racional, [incluidas las artes recuperadas.] **[mejorar]** [la gestión de los aparejos al final de su vida útil,] [lo que incluye la reutilización, la reparación y el reciclaje de los aparejos] **[tanto a bordo como en tierra] [en colaboración entre las Partes, los sectores industriales que sean del caso, y los interesados pertinentes y los pescadores artesanales y en pequeña escala]]** [.] [y]

[c alt Se alienta a las Partes a fomentar la gestión ambientalmente racional de los aparejos de pesca de desecho]

[c bis Fomentar y facilitar la labor destinada a que los pescadores y las comunidades pesqueras, incluidos los pescadores artesanales y en pequeña escala, cumplan las disposiciones del presente instrumento*]

[c ter Cuando sea factible,] [en consonancia con la legislación nacional,] [exigir] [incentivar] [que los buques pesqueros lleven a bordo equipos para recuperar sus aparejos perdidos]

[c quater Favorecer un etiquetado adecuado de los equipos para que los recicladores puedan trazar y reciclar los materiales] [de conformidad con la parte II.13]

[c quinquies Establecer mecanismos e incentivos para la recuperación periódica [ecológicamente sensible] de los aparejos abandonados [dando prioridad a los métodos que reduzcan al mínimo los daños colaterales infligidos a los ecosistemas marinos e integrando los conocimientos tradicionales, los conocimientos de los Pueblos Indígenas y los sistemas de conocimientos locales en la adopción de decisiones] y adaptar el mecanismo de vigilancia y reducción de los descartes de aparejos de pesca]

[c sexies Estrechar la cooperación y utilizar opciones económicas e innovadoras para solucionar el problema, incluidos los mecanismos de recuperación de los aparejos perdidos, abandonados o desechados de otro modo y la localización de los propietarios de los aparejos y los registros de estos].

[Otras medidas]

2. [[Todas] Las Partes deberían adoptar medidas destinadas a]:

a. **[c sept]** Fomentar [y facilitar la formación,] [la educación y la concienciación] **[el intercambio de las lecciones aprendidas]** [con los **[aparejos]** [las industrias y los profesionales de la pesca **[sobre los [efectos] medioambientales [asociados a los aparejos abandonados]** sobre las mejores prácticas y métodos para reducir el [riesgo] de perder **[y dañar]** los aparejos y [otros plásticos] **[sus accesorios]** durante las operaciones de pesca, y para la [eliminación] **[gestión]** ambientalmente racional de los aparejos al final de su vida útil; y]

b. **[c octies]** impulsar la colaboración entre las Partes y los sectores industriales e interesados pertinentes, como las pesquerías, las instalaciones portuarias receptoras, la gestión de desechos y el reciclaje.

c. **[c novies]** estimular la inversión, movilizar recursos y facilitar la difusión de conocimientos para aumentar la reciclabilidad y las tasas de reciclaje de los aparejos al final de su vida útil y de los recuperados.

[Iniciativas y organizaciones pertinentes]

3. [Se alienta a] Las Partes [a fomentar] [fomentarán] [la sinergia y complementariedad con las iniciativas y organizaciones pertinentes [y las autoridades regionales e internacionales competentes] en sus respectivas actividades encaminadas a [la eliminación segura de] [la prevención de la contaminación por plásticos procedentes de] [los aparejos de pesca][la cooperación, coordinación e intercambio de información, incluido el intercambio de mejores prácticas, según proceda, sobre la mejora de la recogida, la eliminación [segura] y el reciclaje ambientalmente racionales de los aparejos de pesca [y acuicultura], en especial con las iniciativas y organizaciones pertinentes].

[3 bis [Se alienta a] las Partes [a colaborar con] [cooperarán entre sí, en especial por conducto de] [las organizaciones] [los organismos de normalización] [nacionales] [regionales] [e internacionales] pertinentes en la concepción] [y aplicación] [de normas] [mundiales][armonizadas] [incluidas definiciones y directrices para [el diseño] [circular] [ambientalmente racional] de aparejos de pesca].

[Medios y medidas de aplicación]

4. Las medidas adoptadas para aplicar las disposiciones del presente artículo se consignarán en el plan nacional que se comunique con arreglo a la *[Parte IV.1, relativa a los planes nacionales]*.

5. Se realizará una evaluación de la necesidad y la movilización de recursos financieros y transferencia de tecnología para cada país a fin de cumplir los compromisos dimanantes de la presente disposición.

[Elementos complementarios en otra disposición]

[Además, dada la importancia de la eliminación de los aparejos de pesca abandonados, perdidos o descartados para proteger el medio marino, la disposición [de la parte II.11] relativa a la contaminación por plásticos existente, incluso en el medio marino, debería obligar a las Partes a adoptar medidas para eliminar los aparejos de pesca abandonados, perdidos o descartados, de forma ambientalmente racional y acorde con evaluaciones científicas y basadas en datos empíricos de los efectos sociales, económicos y ambientales, y aplicando las mejores técnicas y prácticas ambientales disponibles para no agravar los daños ambientales.]

10. Comercio [de productos químicos[, polímeros] y otros productos inscritos, y de desechos plásticos][medidas relacionadas]¹²

Opción 0

Ninguna disposición al respecto.

Opción 1

a. Comercio de productos químicos, polímeros y otros productos inscritos

[Subopción 0]

Sin texto.

[Subopción 1]

1. Ninguna Parte exportará:

- a. *[Un producto químico, grupo de productos químicos o polímero mencionado en [la parte II.2, relativa a los productos químicos y polímeros preocupantes], para usarlo en la producción de plásticos o incorporarlo a un producto plástico;*
- b. *Un producto de plástico que contenga cualquiera de los productos químicos o polímeros [indicados en el párrafo a)]; ni]*
- c. *Un microplástico [o],[,] producto [mencionado en [la parte II.3, relativa a los productos de plástico problemáticos y evitables, incluidos los productos de plástico desechables y de vida corta y los microplásticos añadidos de forma intencional];*

salvo cuando la [producción y] utilización de ese producto químico, [polímero] u otro producto esté permitida en el marco del presente instrumento y con el consentimiento fundamentado previo del Estado importador.*

2. [Todas las Partes que, al amparo de la presente disposición, exporten un producto químico, polímero u otro tipo de producto mencionado en el párrafo 1 establecerán la obligación de disponer del permiso de exportación para esas exportaciones [y harán seguimiento de los tipos, volúmenes y destinos de todas sus exportaciones], y obtendrán el consentimiento fundamentado previo del Estado importador por escrito, junto con sus garantías de que el producto químico, polímero, microplástico u otro producto, una vez importado, se utilizará de conformidad con las condiciones expuestas en la parte II del anexo A o

¹² Nota de la Secretaría: se ha omitido la nota a pie de página original. Véase la nota 5 del documento oficioso de los cofacilitadores sobre los resultados del subgrupo 1.2, del 29 de abril de 2024, disponible en <https://www.unep.org/inc-plastic-pollution/session-4/documents/in-session#ContactGroups>.

en el anexo B, según corresponda, y se gestionará de manera segura y ambientalmente racional durante todo su ciclo de vida, incluida su eliminación definitiva.]

3. Todas las Partes que, al amparo de la presente disposición, exporten un producto químico o [polímero incluido en la parte II del anexo A,] u otro producto que contenga cualquiera de estos, o un microplástico [o producto incluido en el anexo B,] exigirán al exportador que haga lo siguiente:

a. Proporcionar al Estado importador y al importador información armonizada completa sobre la composición del [polímero,] producto químico u otro producto exportado y los peligros conexos para la salud humana o el medio ambiente, según los requisitos armonizados relativos a la divulgación de información [que se indican en el anexo A], incluidas las fichas de datos de seguridad, según proceda;

b. Marcar y etiquetar el producto químico, [polímero u] otro producto exportado de conformidad con los requisitos armonizados pertinentes relativos al etiquetado [recogidos en el anexo A], según proceda; y

c. Cumplir las reglas, normas y prácticas internacionales generalmente aceptadas y reconocidas en materia de envasado, etiquetado y transporte.

4. Cuando se disponga de un código aduanero con arreglo al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías para un producto químico, [polímero,] microplástico u otro producto [incluido en el anexo A o B,] todas las Partes exigirán que su documento de embarque lleve ese código cuando se exporte.

5. Ninguna Parte exportará:

- a. *Un producto químico, grupo de productos químicos [o polímero mencionado en [la parte II.2, relativa a los productos químicos y polímeros] preocupantes];*
- b. *Un producto de plástico que contenga cualquiera de esos productos químicos o polímeros; ni*
- c. *Un microplástico [o],[,] producto [mencionado en [la parte II.3, relativa a] los productos de plástico problemáticos y evitables, incluidos los productos de plástico desechables y de vida corta y los microplásticos añadidos de forma intencional];*

c. bis Productos que no cumplan las normas establecidas en el artículo [5] [relativo al diseño de productos];

salvo para los usos permitidos en virtud del presente instrumento, o para eliminarlos de forma segura y ambientalmente racional [de conformidad con los requisitos de [la parte II.9, relativa a la gestión de desechos]].*

OP5 bis. En caso de exportación a un Estado que no sea Parte o importación desde un Estado que no sea Parte, las Partes aplicarán las disposiciones del presente artículo sin discriminación.

[Subopción 2]

1. Todas las Partes deberían cooperar en el fomento de un sistema económico internacional abierto y propicio que conduzca al crecimiento económico y desarrollo sostenibles de todas las Partes, particularmente de las que son países en desarrollo, lo cual les permitiría afrontar mejor los problemas de la contaminación por plásticos. [Las medidas adoptadas para abordar el problema del plástico en virtud del presente *instrumento**, incluidas las unilaterales, no deberían constituir un medio de discriminación arbitraria o injustificable ni una restricción encubierta al comercio internacional, especialmente en el caso de las exportaciones de países en desarrollo].

[Subopción 3]

1. Todas las Partes regularán el comercio de los productos químicos, polímeros y otros productos inscritos con arreglo a la normativa nacional pertinente y de conformidad con los principios del sistema multilateral de comercio, vinculante a nivel internacional, consagrado en la legislación de la OMC.

b. Movimientos transfronterizos de desechos plásticos [no peligrosos]

[Subopción 0]

Sin texto.

[Subopción 1]

1. Ninguna Parte permitirá el movimiento transfronterizo de desechos plásticos, excepto al efecto de su gestión segura y ambientalmente racional, con el consentimiento fundamentado previo del Estado importador y de forma compatible con las obligaciones derivadas del presente *instrumento**[, y las disposiciones pertinentes de otros acuerdos ambientales multilaterales, entre otros, el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, según proceda].

2. [Cuando se permita el movimiento transfronterizo de desechos plásticos al amparo del párrafo 1,] todas las Partes que exporten desechos plásticos [de conformidad con esta disposición] establecerán y pondrán en práctica la obligación de disponer del permiso de exportación para esas exportaciones y harán seguimiento de los tipos, volúmenes y destino de todas sus exportaciones de desechos plásticos.

3. Cuando se permita el movimiento transfronterizo de desechos plásticos de conformidad con el párrafo 1, todas las Partes exportadoras:

a. Prohibirán que se inicie el movimiento transfronterizo hasta que hayan recibido el consentimiento por escrito del Estado importador, en el que este dará garantías de que los desechos plásticos exportados se gestionarán de forma ambientalmente racional;

b. Exigirán al exportador que haga lo siguiente:

- i. Suministrar al Estado importador y al importador información completa sobre la composición de los desechos exportados y los peligros que puedan entrañar para la salud humana o el medio ambiente, según los requisitos armonizados pertinentes en materia de divulgación de información que se indican en el anexo A, incluidas las fichas de datos de seguridad, según proceda;
- ii. Marcar y etiquetar los desechos exportados de conformidad con los requisitos armonizados pertinentes relativos al etiquetado que se indican en el anexo A, según proceda; y
- iii. Cumplir las reglas, normas y prácticas internacionales generalmente aceptadas y reconocidas en materia de envasado, etiquetado y transporte.

4. El *órgano rector**, en su primer período de sesiones, aprobará orientaciones [para la aplicación de la] [a los efectos de la presente] disposición [establecida en el párrafo 3], teniendo en cuenta, según proceda, los arreglos pertinentes de otros acuerdos ambientales multilaterales [entre otros, el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación].

5. Todas las Partes [adoptarán medidas eficaces para prevenir y eliminar] [prevendrán y eliminarán] el comercio [y el vertimiento] ilícito[s] de desechos plásticos.

6. Las Partes fomentarán la sinergia y la complementariedad con las organizaciones y organismos intergubernamentales competentes y cooperarán con miras a la adopción y aplicación de medidas eficaces para prevenir y eliminar [las exportaciones] [el comercio] y el vertimiento ilícito de desechos plásticos [de conformidad con el párrafo 5].

[Subopción 2]

1. Todas las Partes adoptarán las medidas adecuadas para que los movimientos transfronterizos de desechos plásticos, según se definen en el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, solo se permitan al efecto de su eliminación ambientalmente racional. Las Partes en el Convenio de Basilea adoptarán las medidas adecuadas para que el movimiento transfronterizo de desechos plásticos se realice de conformidad con las obligaciones derivadas de ese Convenio. Cuando el Convenio de Basilea no sea de aplicación, las Partes solo permitirán el movimiento transfronterizo de desechos plásticos cuando se hayan tenido en cuenta las reglas, normas y directrices nacionales e internacionales pertinentes.

[Subopción 3]

1. Todas las Partes prevendrán y eliminarán el comercio, el tráfico y el vertimiento ilícitos de desechos plásticos, que se definen en el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, reconocerá sus respectivos mandatos, evitará la duplicación de esfuerzos y trabajos, y fomentará la cooperación y la coordinación con los convenios regionales e internacionales pertinentes.

[Subopción 4]

1. Las Partes cooperarán en la adopción y aplicación de medidas eficaces para prevenir y eliminar las exportaciones y los vertimientos ilícitos de desechos plásticos.

Opción 2**Título alternativo: Medidas relacionadas con el comercio**

1. El presente *instrumento** será de aplicación en la medida en que sus disposiciones no contradigan las disposiciones del Acuerdo de Marrakech por el que se Establece la Organización Mundial del Comercio y sus anexos.

2. Todas las medidas establecidas por las Partes para la aplicación del presente *instrumento** se ajustarán plenamente al Acuerdo de Marrakech por el que se Establece la Organización Mundial del Comercio.

11. Contaminación por plásticos existente, incluso en el medio marino

1. [Se alienta a] Las Partes [a adoptar] [adoptarán] medidas y [a cooperar] [cooperarán] [de conformidad con las responsabilidades comunes pero diferenciadas en relación con las respectivas capacidades] [para] [movilizar recursos de múltiples interesados, como las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales, la comunidad académica y las instituciones científicas y de investigación, las instituciones financieras internacionales y los bancos multilaterales de desarrollo, las organizaciones sin fines de lucro y otras organizaciones o asociaciones pertinentes] [, en especial mediante el *mecanismo de cooperación** a que se hace referencia en la parte III, *número de artículo aún por definir*], con los fines siguientes:

a. [Cooperar para] [evaluar] [evaluación, determinación y clasificación por orden de prioridad de][, determinar y clasificar por orden de prioridad] las zonas de acumulación, [y] [los] [focos] [puntos críticos] [y sectores]:

- i. Los más afectados por la contaminación por plásticos existente, [en especial] en el medio marino [, terrestre y de agua dulce] [y las zonas situadas fuera de las jurisdicciones nacionales]; y
- ii. [Donde] [en las cuales las evaluaciones detecten zonas de acumulación con] cantidades y tipos de [basura] [contaminación por plásticos] [residuos que representen] [supongan] una amenaza para [la salud humana,] las especies o los hábitats [teniendo en cuenta [todo] el ciclo de vida [completo] de los plásticos].

b. Adoptar medidas [eficaces] de mitigación y [remediación] [medidas de eliminación], incluidas actividades de limpieza [de las] zonas de acumulación [en las zonas de acumulación detectadas,] [y] focos [y sectores [críticos]] detectados, [teniendo en cuenta las disposiciones [de los acuerdos internacionales vigentes] [de los acuerdos internacionales en vigor,] incluidos los [pertinentes en materia de] [relacionados con] [la] conservación y [el] uso sostenible del [medio terrestre, el agua dulce y] medio marino [y la] diversidad biológica, [también en las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional;]] [y gestionar y eliminar de forma ambientalmente racional los plásticos recogidos] [teniendo en cuenta las circunstancias especiales de los pequeños Estados insulares en desarrollo,] [y los efectos desproporcionados en los pequeños Estados insulares en desarrollo; y

b. bis Recopilar datos e información sobre la contaminación por plásticos existente en apoyo de la labor de vigilancia de conformidad con [la parte IV.4, relativa a la evaluación periódica y vigilancia de los progresos realizados en la aplicación del instrumento* y la evaluación de la eficacia].

c. [Fomentar la participación de [todos los interesados, incluidas] [las comunidades][la población], [la sociedad civil,] y la ciudadanía] locales, [las organizaciones no gubernamentales y el sector privado,] en [actividades de] [eliminación] [remediación] [seguras y] ambientalmente racionales.

c. alt. Fomentar actividades de remediación seguras y ambientalmente racionales, por medios como la movilización de la población, las comunidades y la ciudadanía locales.

c. bis Realizar investigaciones y estudios de distribución sobre el estado vigente de la contaminación por plásticos, incluso en el medio marino, idear tecnologías y establecer normas internacionales para las evaluaciones del impacto, la eliminación de la contaminación y la restauración.

2. [Todas las Partes] [Los países en desarrollo] [deberían] [hacer pública] [fomentar la publicación de] la información [recopilada] sobre los tipos comunes de contaminación por plásticos y [las tendencias, así como sobre las] prácticas y comportamientos que dan lugar a la contaminación por plásticos [, para

sensibilizar sobre la contaminación por plásticos y prevenir su aumento, incluida la basura que se arroja en [llanuras aluviales,] zonas costeras y de agua dulce].

OP2 bis Todas las Partes que exporten productos químicos, polímeros y otros productos establecerán y pondrán en práctica la obligación de disponer del permiso de exportación para esas exportaciones y harán seguimiento de los tipos, volúmenes y destinos de todas sus exportaciones.

3. Las medidas adoptadas para aplicar las disposiciones de [1] presente artículo [la parte II. 11] [se consignarán] [podrían consignarse] en el plan nacional que se comunique con arreglo a la [parte IV.1, relativa a los planes nacionales].

OP3 alt 1 Sin texto.

4. [En su primer período de sesiones,] el *órgano rector**

Opción 1 [aprobará] [debería aprobar] las orientaciones que procedan para facilitar la aplicación del presente artículo.

Opción 2 obtendrá de un órgano subsidiario competente una evaluación de la contaminación por plásticos existente en cada país y de los recursos financieros necesarios para mitigar y remediar la contaminación debida a los desechos plásticos heredados.

Opción 3 adoptará lo siguiente:

- a. Indicadores para determinar zonas de acumulación, focos y sectores; y
- b. Orientaciones sobre las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales, a la luz de la mejor información científica disponible, [[incluidos los] conocimientos tradicionales, los conocimientos de los Pueblos Indígenas [, a los que se accederá con su consentimiento libre, previo e informado,] y los sistemas de conocimientos locales,] para que [las medidas eficaces de mitigación y remediación, incluidas] las actividades de limpieza[,] no puedan producir efectos [dañosos] en el medio ambiente, la diversidad biológica y la salud humana.

OP 4 bis Las Partes que son países desarrollados, en cuanto principales beneficiarios históricos de los productos de plástico, tomarán la iniciativa en la lucha contra la contaminación por plásticos existente y heredada en el medio marino, incluidas las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional.

12. [Vías hacia una] Transición justa

1. [[Sin dejar a nadie atrás,] Todas las Partes [podrían] [deberían] [deberán] [fomentar y facilitar] [cooperar para fomentar] [, según las circunstancias y capacidades nacionales y la normativa nacional pertinente,] [una] [transición[es] [vías] **[justa]** [justa, equitativa e inclusiva] **[que abarque vías que incluyan la mano de obra socioeconómica, tecnología e innovación circularidad y otras dimensiones]** [para las] [poblaciones] afectadas **[dentro de su jurisdicción]** [Partes] [[para [los Pueblos Indígenas] y [las comunidades locales,] **[los pescadores artesanales y las comunidades pesqueras]** [los recicladores] [y otros trabajadores de las cadenas de valor [del plástico] [de los desechos]] [en el contexto de] [hacia] el desarrollo sostenible], tomando especialmente en consideración [los efectos socioeconómicos] [a] [[las Partes] [los países en desarrollo afectados]]. [trabajadores] [mujeres] [[y grupos vulnerables] **[personas en situación de vulnerabilidad]** , incluyendo] [las comunidades afectadas] [,] [los niños [y los jóvenes,] **[teniendo en cuenta]** [en consonancia con] **[el derecho al desarrollo y la prioridad de mitigar la pobreza para lograr el desarrollo sostenible]** [las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos,] las directrices para una transición justa de la Organización Internacional del Trabajo] **[así como los principios rectores de la ONU sobre empresas y derechos humanos]** [de acuerdo con las **[leyes y reglamentos,**] políticas sociales y circunstancias nacionales][, en la aplicación del presente *instrumento**] [incluyendo, entre otras cosas, la mejora de los acuerdos institucionales, las políticas y condiciones propicias para mejorar las oportunidades, capacidades y medios de vida de las comunidades afectadas][, siempre que los medios de aplicación estén disponibles para los países en desarrollo].

[Las Partes que son países desarrollados proporcionarán suficiente financiación, transferencia de tecnología y apoyo a la creación de capacidad [para fomentar y facilitar **[vías hacia]** la transición justa de] [a las Partes que son países en desarrollo [y economías en transición] [afectadas].] Esta labor podrá incluir[, según las circunstancias del país en cuestión], las siguientes tareas¹³.]

¹³ Véanse los apartados a. a g. que figuran más abajo.

[OP1 bis Al aplicar el instrumento* con el objeto de impulsar una transición justa, las Partes cooperarán para posibilitar la creación de capacidad y la asistencia técnica, y facilitar la transferencia de tecnología.]

OP1 alt Al aplicar el presente *instrumento**, todas las Partes [impulsarán] [**podrían impulsar**] una transición [equitativa e inclusiva] [**justa**] [para las poblaciones afectadas,] en la que se tenga especialmente en cuenta a [**los recicladores y otros trabajadores de entornos informales y cooperativos en consonancia con las directrices de la Organización Internacional del Trabajo para una transición justa**] [los trabajadores y [las personas] [en situación de vulnerabilidad,] [**las comunidades afectadas**] dentro de [su jurisdicción nacional;] Esta labor puede incluir las siguientes tareas:]

- a. [Designar un [organismo] [mecanismo] nacional de coordinación para fomentar la participación [y colaboración] de los interesados pertinentes, incluidas las autoridades públicas, [los sindicatos,] [las asociaciones de trabajadores] [los recicladores,] [**y otros trabajadores de entornos informales y cooperativos**] las organizaciones no gubernamentales[, los Pueblos Indígenas] y [las comunidades locales] [y las poblaciones [**las comunidades**] [**las asociaciones y comunidades pesqueras**] afectadas] [de conformidad con la normativa nacional] [con el objetivo de recopilar datos, vigilar, evaluar y presentar informes nacionales sobre los avances logrados en pos de una transición justa];
- b. [Favorecer [políticas] [**reglamentos**] [y condiciones] [que integren] [para [garantizar y] [mejorar] [según proceda] los [**suficientes**] ingresos, las oportunidades y los medios de subsistencia de] [los recicladores y otros trabajadores de las cadenas de valor del plástico y] [los trabajadores afectados y] las comunidades afectadas, en especial la formación de mano de obra, [programas sociales y de desarrollo, y medidas más eficaces en materia de salud y seguridad ocupacionales] [según] [teniendo en cuenta] sus necesidades y prioridades;]
- c. [Incentivar la creación de competencias y oportunidades laborales en toda la cadena de valor del plástico, entre otras cosas para favorecer la reutilización, reparación, recogida y clasificación de desechos;]
- d. [Fomentar un entorno [de trabajo seguro] [limpio, saludable y sostenible] [y una sólida red de protección social] [para las comunidades y los trabajadores] en [toda la cadena de valor, incluidos [los trabajadores] del sector de la gestión de desechos] [todo el ciclo de vida con respecto a la defensa de los derechos humanos fundamentales];]
- e. [**Ofrecer suficiente**] [Mejorar las condiciones de trabajo [[seguridad y salud ocupacional y protección social] para [los recicladores] y trabajadores [**de toda la cadena de valor del plástico**] en el sector de la gestión de los desechos [, y para ello, entre otras cosas, brindar protección y reconocimiento jurídicos a los [recicladores y otros] [trabajadores [y recicladores]] de los entornos informales y cooperativos, y facilitar la formalización [de sus asociaciones o cooperativas [integrándolas en los sistemas locales de gestión de los desechos]] [de sus actividades mediante medidas adecuadas de integración socioeconómica]]];]
- f. [Integrar a [los recicladores y otros] trabajadores de entornos informales y cooperativos en una cadena de valor de los plásticos [segura], [por ejemplo, obligando a los fabricantes de productos de plástico y a las empresas de reciclaje y gestión de desechos a integrar los plásticos que recojan y separen en sus sistemas de funcionamiento]]; y]
- g. [[Exigir] [Fomentar] que una parte de lo recaudado por medio de [programas] [**sistemas**] de responsabilidad ampliada del productor se destine a mejorar la infraestructura [y mejorar los] [,] medios de vida[, una red de seguridad social sólida,] y las oportunidades de los trabajadores del sector de los desechos, incluidos los [recicladores y otros] [trabajadores] de entornos informales y cooperativos], y a desarrollar sus competencias.]]

[OP 1 alt bis Al formular y aplicar políticas y medidas, las Partes evitarán imponer cargas a los países en desarrollo, en especial la implantación de barreras prohibitivas que dificulten sus exportaciones mediante costos de cumplimiento y condiciones incompatibles con los recursos y capacidades técnicas del país.]

[OP 1 alt ter Al adoptar medidas para lograr vías de transición justas, las Partes se guiarán por los principios del presente instrumento*.]

2. [Las medidas adoptadas para aplicar esta disposición [se consignarán] **[podrán]** [podrían] [consignarse] en el plan nacional que se comunique de conformidad con [la parte IV.1, relativa a los planes nacionales]].

[OP2 bis Todas las Partes deberían apoyar políticas destinadas a **[crear puestos de trabajo decentes y de calidad]** mejorar los ingresos, las oportunidades y los medios de subsistencia de las comunidades y los trabajadores afectados en la transición hacia **[una economía circular]** [economías más circulares] en cuestión de plásticos, teniendo en cuenta las necesidades y prioridades de esos trabajadores y comunidades **[mediante un diálogo social].]**

[OP2 ter Dentro de su jurisdicción, todas las Partes incentivarán que se tomen en consideración los factores socioeconómicos al determinar la ubicación, el diseño y la construcción de instalaciones de gestión de los residuos sólidos en las que se traten desechos plásticos, [con el objetivo de] **[sin dejar de]** evitar que las personas en situación de vulnerabilidad sufran efectos nocivos y desproporcionados.]

[OP2 quater Todas las Partes, de conformidad con sus procedimientos internos, **[procurarán brindar]** **[brindarán]** a los miembros del público **[los recicladores y otros trabajadores de entornos informales y cooperativos]** la oportunidad de contribuir a las decisiones o medidas que adopten las autoridades gubernamentales en materia de gestión de desechos plásticos.]

13. Transparencia, seguimiento, vigilancia y etiquetado

Opción 0

Ninguna disposición al respecto.

Opción 1

1. Todas las Partes[, a fin de acabar con la contaminación por plásticos, [según su plan nacional y en función de] sus circunstancias y capacidades] [incluidas las políticas y normativas nacionales pertinentes][y los medios de aplicación necesarios en el caso de los países en desarrollo]]harán lo siguiente[, según sus circunstancias y capacidades y, en el caso de los países en desarrollo, los medios de aplicación necesarios]:

a. [Obligar] [comprometer][, cuando sea factible,] [a los productores [de plásticos primarios y secundarios] y a los importadores [y exportadores]] [a las empresas en toda la cadenas de suministro] a [divulgar] [comunicar] [suministrar] información armonizada [a nivel mundial] sobre [la composición química [peligrosa] de [todos] los plásticos y [productos] [productores] de plástico [, a partir de las directrices que apruebe el *órgano rector** en consonancia con la normativa de la Organización Mundial del Comercio y evitando la duplicación con otros acuerdos multilaterales sobre medio ambiente,] [a lo largo de [todo] su ciclo de vida]] [[los tipos y cantidades de polímeros producidos, los tipos y cantidades de productos químicos utilizados en la fabricación] y recoger esta información en una base de datos accesible al público]:

b. Adoptar las medidas adecuadas para [garantizar] [mejorar] la trazabilidad de las sustancias químicas[, los polímeros] y los contenidos plásticos de [las materias primas y] los productos [en todo el ciclo de vida de los plásticos] y los productos de plástico[, [en especial] a partir de las directrices [armonizadas a nivel mundial] que apruebe el *órgano rector** [en su primera reunión,] [[en consonancia con la normativa de la Organización Mundial del Comercio y evitando la duplicación con otros acuerdos ambientales multilaterales,] [en particular] a efectos de su uso, reciclaje [, recuperación] y eliminación] [seguros y] ambientalmente racionales [, teniendo en cuenta,] [según proceda, las orientaciones que apruebe el *órgano rector**] [la información comercial confidencial y los efectos en la salud humana y el medio ambiente] [y de conformidad con las medidas que puedan especificarse en un anexo del instrumento*, a fin de proteger la salud pública y el medio ambiente en todo el ciclo de vida de los plásticos;]; y[en función de la disponibilidad y accesibilidad de las tecnologías necesarias para los países en desarrollo];

c. Establecer [requisitos] [prácticas para los productos de plástico] en materia de [seguimiento digital, trazabilidad,] [fomentar el] marcado y [eco]etiquetado [, en consonancia [entre otras cosas] con las disposiciones del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio,] a partir de las orientaciones [que apruebe] el *órgano rector** en su primer período de sesiones, [en particular][y de conformidad con las medidas que puedan especificarse en un anexo del instrumento*] [a los efectos de [la utilización, el reciclaje y la eliminación seguros y ambientalmente racionales de los plásticos y los productos de plástico][proteger la salud humana y el medio ambiente en todo el ciclo de vida de los plásticos] [fomentar la circularidad de los plásticos,

posibilitar la adopción de decisiones informadas y facilitar la reutilización, la reparación, el reacondicionamiento y el reciclaje de los plásticos].

c. alt 1 Trasladar a la parte II, sección 5.

2. Todas las Partes [vigilarán] [y] [establecerán] [tienen el mandato de] [vigilar] [y] [establecer] [un sistema nacional de vigilancia para] [,] [rastrear] [y] [publicar y actualizar, de manera transparente, información pertinente y fácilmente disponible sobre] [, en la medida de lo posible,] los tipos y [volúmenes][[cantidades] de su producción, importaciones y exportaciones de productos químicos [y polímeros] [utilizados][empleados] en la [producción][fabricación] de [polímeros plásticos,] [plásticos][[y] productos de plástico], [y] [incluidos] [los] [productos][artículos] plásticos regulados [[a lo largo de][todo] su ciclo de vida][de forma compatible con su legislación nacional][, teniendo en cuenta los medios de aplicación de las entidades que adolezcan de capacidad limitada, como las pequeñas y medianas empresas][, así como cualesquiera subvenciones e incentivos fiscales relacionados con [estas actividades][[la producción, importación y exportación de polímeros plásticos primarios]] [y [comunicarán] [se les alienta a comunicar] al *órgano rector** la información recabada junto con los datos relativos a las instalaciones de reciclaje que operan en su territorio,] en un formato normalizado [cuando sea posible].

3. Todas las Partes adoptarán medidas jurídicas, administrativas o políticas para que las empresas grandes y transnacionales, incluidas las del sector financiero, cumplan con la obligación de informar acerca de sus actividades, riesgos, oportunidades, dependencias y efectos y sobre los flujos financieros asociados a todas las fuentes de la contaminación por plásticos, en todas sus carteras y sus cadenas de suministro y valor.

de conformidad con el párrafo 2[,

4. Las Partes aplicarán las disposiciones anteriores en función de sus circunstancias y capacidades nacionales, y con el apoyo de la cooperación internacional, en especial mediante el mecanismo de cooperación mencionado en [la parte III].

5. Todas las Partes crearán y promoverán las bases de datos necesarias para administrar y cumplir los requisitos del presente artículo, y cooperarán para perfeccionar y mantener actualizadas las bases de datos mundiales que pueda establecer el *órgano rector**.

6. Las Partes que son países en desarrollo recibirán la asistencia técnica y financiera que les haga falta para cumplir las obligaciones establecidas en el párrafo 1, según una evaluación de los recursos técnicos y financieros necesarios al efecto.

7. El *órgano receptor**, [X] años tras la entrada en vigor y al menos cada [X] años en lo sucesivo, efectuará un examen de las directrices y los anexos elaborados con arreglo al presente artículo para evaluar la necesidad de revisar las directrices o adoptar medidas nuevas o complementarias en los anexos, para proteger la salud pública y el medio ambiente o aumentar de otro modo la eficacia del presente *instrumento**.

[13bis Disposición general relativa a la parte II

1. Las Partes establecerán un mecanismo eficaz en la sociedad para fomentar la circularidad del plástico y prevenir la fuga de plásticos al medio ambiente mediante la adopción de políticas nacionales integradas y holísticas dentro de un enfoque pansocial.

2. Las Partes adoptarán las medidas necesarias en todas las etapas del ciclo de vida del plástico, como la producción, la distribución, la venta, el consumo, la gestión de desechos y la eliminación, para fomentar la circularidad del plástico y prevenir la fuga de plásticos al medio ambiente y reforzar las medidas a lo largo del tiempo para lograr el objetivo del presente *instrumento**.

3. En relación con el párrafo anterior, las Partes adoptarán, en cada etapa del ciclo de vida del plástico, las medidas eficaces que se enumeran en el anexo X¹⁴. Las medidas obligatorias y voluntarias que se enumeran en ese anexo se enunciarán en el plan de acción nacional. El *órgano rector** podrá revisar el anexo según sea necesario.]

¹⁴ Véase el texto propuesto del anexo X en la pág. 68.

Parte III^{15,16}

1. Financiación [[Recursos financieros y] mecanismo financiero]

Título alternativo: Recursos financieros [(y mecanismo financiero)]

OP0: La medida en que las Partes que son países en desarrollo cumplan efectivamente los compromisos derivados del presente *instrumento** [dependerá del cumplimiento efectivo de los compromisos derivados del presente *instrumento** por las Partes que son países desarrollados en relación con los recursos financieros, la asistencia técnica y la transferencia de tecnología] [guardará relación con la eficacia del presente artículo]. Se tendrá plenamente en cuenta el hecho de que el desarrollo económico y social sostenible y la erradicación de la pobreza son las prioridades primordiales y absolutas de las Partes que son países en desarrollo, y se prestará la debida consideración a la necesidad de proteger la salud humana y el medio ambiente.

OP0 alt Ninguna disposición al respecto.

1. [Todas] [Las Partes][aportarán] [deberían aportar] [se comprometen a aportar] los recursos necesarios [dentro de sus capacidades] para las actividades nacionales destinadas a aplicar el presente *instrumento** [según proceda.][[de conformidad con sus políticas, prioridades, planes y programas nacionales]. [La movilización de] [Esos] recursos [para luchar contra la contaminación por plásticos] puede[n] incluir [todas las fuentes,] la financiación nacional [a través de las políticas pertinentes, las estrategias de desarrollo y los presupuestos nacionales] y [la financiación] [bilateral y multilateral] [internacional], así como la facilitación [de inversiones y contribuciones] [de financiación] del sector privado [, incluidas las contribuciones voluntarias]¹⁷.] [públicos y privados, en consonancia con la Agenda de Acción de Addis Abeba y el principio de “quien contamina paga”. Las Partes se esforzarán por movilizar más financiación privada y por armonizar la inversión y la financiación públicas y privadas con el objetivo y las disposiciones del *instrumento**. Se invita a las instituciones financieras internacionales y los bancos multilaterales de desarrollo, en particular el Grupo Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, a que estudien la posibilidad de apoyar la aplicación del *instrumento**, entre otras cosas mediante la formación de alianzas con el Fondo para el Medio Ambiente Mundial.]

OP1 alt Ninguna disposición al respecto.

2. [Se alienta a] [Los países desarrollados] [Las Partes [que estén en condiciones de hacerlo]], y [las organizaciones, organismos y fondos multilaterales] [las entidades multilaterales, regionales y bilaterales] [a] [deberían] [prestar] [prestarán] [más apoyo, en especial mediante][[proporcionar] [proporcionarán] dentro de sus capacidades] [de forma voluntaria] financiación, creación de capacidad [, asistencia técnica] y transferencia de tecnología [en condiciones voluntarias y aceptadas de común acuerdo] [en forma de subvenciones o condiciones favorables] [priorizando el apoyo a las medidas más útiles y eficaces en función de los costos para prevenir las emisiones y liberaciones de plásticos], para la aplicación del presente *instrumento** que adopten [[las Partes que son países en desarrollo] [más necesitados][[, en particular los pequeños Estados insulares en desarrollo] y los países menos adelantados] [y los países con economías en transición][[las Partes con escasos recursos nacionales y carencias notables en materia de capacidad].

OP2 alt Las Partes que son países desarrollados aportarán recursos financieros nuevos y complementarios para que las Partes que son países en desarrollo y las Partes que son países con economías en transición puedan sufragar la totalidad de los costos adicionales convenidos de las medidas de aplicación, en cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente *instrumento**. Se alienta a las

¹⁵ **Nota de los cofacilitadores:** a causa de las discrepancias expresadas durante la primera reunión del subgrupo 2.1, todos los reordenamientos importantes de las disposiciones se someterán a debate, y se procurará llegar a un acuerdo en el período de sesiones. El orden actual de las disposiciones no es indicativo de la estructura definitiva del artículo.

¹⁶ **Nota de los cofacilitadores:** se ha propuesto que todas las referencias a los medios de aplicación se agrupen en la parte III. Cabría la posibilidad de refundir los siguientes párrafos de la parte II en la parte III:

Parte II, artículo 2. Productos químicos y polímeros preocupantes OP1 *ter* y OP1 *quater* Alt 2.

Parte II, artículo 5. Diseño, composición y prestaciones del producto OP2 *bis*, OP3, OP1 *bis*, OP2 *bis*. OP2 *ter*.

Parte II, artículo 6. Sustitutos no plásticos OP2 *bis* 1.

Parte II, artículo 9. Gestión de desechos [6][5] capítulo [6][5] a, OP2 *bis* 2.

Parte II, artículo 11. Contaminación por plásticos existente, incluso en el medio marino OP4 Alt 2, OP4 *bis*.

Parte II, artículo 12. Transición justa. Opción 1 OP1, Opción 3 OP1.

¹⁷ **Nota:** para consultar una lista de posibles fuentes de financiación aparte de las fuentes tradicionales, véase el párrafo 24 e) del documento UNEP/PP/INC.2/4.

demás fuentes que aportan contribuciones, incluidas las organizaciones, agencias y fondos multilaterales, a aumentar su apoyo, en especial en forma de financiación, creación de capacidad y transferencia de tecnología, para ayudar a las Partes que son países en desarrollo a aplicar el presente *instrumento**. Otras Partes podrán asimismo suministrar recursos financieros de ese tipo de forma voluntaria y en función de sus capacidades. Al cumplir estos compromisos se tendrán en cuenta la necesidad de que el flujo de fondos sea suficiente, previsible y oportuno y la importancia de que las Partes contribuyentes compartan debidamente la responsabilidad financiera.

3. ¹⁸Al aplicar los párrafos 2 [y 3] del presente artículo, las Partes tendrán en cuenta las necesidades específicas y las circunstancias especiales de las Partes que son [países en desarrollo, en particular] [países situados en el último tramo del flujo de desechos, países subdesarrollados,] pequeños Estados insulares en desarrollo [o países menos adelantados] [o países en desarrollo vulnerables desde el punto de vista ambiental o ecológico] [países con condiciones geográficas o características especiales que se consideran vulnerables a la contaminación por plásticos, incluidos los Estados archipelágicos] [o países con economías en transición] [y países cuyas economías dependen en gran medida de los ingresos generados por la producción, transformación y exportación o consumo de combustibles fósiles y productos conexos de alto consumo energético], y se alienta a los demás interesados a hacer lo propio.

OP3 alt Ninguna disposición al respecto.

4. ¹⁹Por el presente se establece un mecanismo para el suministro de [asistencia técnica y financiera, incluida la transferencia de tecnología [y formación y creación de capacidad] recursos financieros [nuevos y complementarios,] predecibles, [sostenibles,] adecuados, [accesibles] y oportunos para [priorizar] apoyar la aplicación del presente *instrumento** [a las medidas más útiles y eficaces en función de los costos que adopten contra las fugas de plásticos] [los países con escasos recursos nacionales y carencias notables en materia de capacidad] [[las Partes que son países en desarrollo] [más necesitados]], en particular los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países menos adelantados] [los países con economías en transición] [en particular los países subdesarrollados situados en el último tramo del flujo de desechos] [y los países en desarrollo vulnerables desde el punto de vista ambiental o ecológico]] [las Partes que son países en desarrollo, otorgando prioridad a las Partes que adolezcan de las mayores deficiencias en materia de capacidad y gobernanza, especialmente los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países menos adelantados]. El Mecanismo incluirá recursos financieros de [todas las fuentes[, nacionales e internacionales, públicas y privadas] [dando prioridad a las públicas, y privadas, y serán las Partes que son países desarrollados [y otras que estén en condiciones de hacerlo] las que encabezan la movilización de recursos.]

OP4 bis. Todas las Partes deberán contribuir al mecanismo. El mecanismo fomentará la aportación de recursos procedentes de otras fuentes, incluido el sector privado, y tratará de movilizar esos recursos para sufragar las actividades a las que preste apoyo.

OP4 ter El apoyo previsto en los párrafos 2 y 4 se destinará a las medidas más útiles y eficaces en función de los costos, que estarán bien planificadas de antemano dentro de las comunidades locales y coordinadas con arreglos regionales, subregionales o nacionales para prevenir las emisiones y liberaciones de plásticos con la máxima eficacia posible. Las aportaciones priorizarán el establecimiento de un sistema social básico y eficaz a nivel local para la manipulación, clasificación, recogida, transporte, almacenamiento, reciclaje y tratamiento de los desechos plásticos, elemento indispensable para una gestión segura y ambientalmente racional de los desechos.

5. [A los efectos del presente *instrumento**] El mecanismo funcionará bajo la orientación del *órgano rector**, ante el cual rendirá cuentas. [El *órgano rector** facilitará orientación sobre [las estrategias] [generales], las políticas, las prioridades de los programas y los criterios de elegibilidad [para el acceso a los recursos financieros y su utilización], [una lista indicativa de las categorías de actividades que podrían recibir apoyo] en relación con el presente *instrumento**].

OP5 bis En reconocimiento de la necesidad urgente de luchar contra la contaminación por plásticos, el *órgano rector** establecerá, a más tardar en su [] reunión, un objetivo inicial en materia de movilización de recursos para el mecanismo financiero.

¹⁸ Tras debatir el asunto, el subgrupo convino en aplazar el examen de la forma de hacer constar en el texto las circunstancias especiales de los países y grupos de países (por ejemplo, en el apartado 3). Se alienta a los miembros a tenerlo en cuenta en las sucesivas rondas de debate.

¹⁹ Nota de los cofacilitadores: según varias delegaciones, sería mejor colocar esta disposición al principio del presente artículo. Otras delegaciones han manifestado su preferencia por dejar la disposición tal como está.

OP5 ter El *órgano rector** informará periódicamente y formulará recomendaciones sobre la búsqueda y movilización de fondos en el marco del mecanismo. Además de las consideraciones previstas en el presente artículo, el *órgano rector** tendrá en cuenta, entre otras cosas, lo siguiente:

- a. La evaluación de las necesidades de las Partes que son países en desarrollo;
- b. La disponibilidad y el desembolso puntual de los fondos;
- c. La transparencia de los procesos de adopción de decisiones y gestión relativos a la recaudación de fondos y las asignaciones.

OP5 quater Asimismo, el *órgano rector** llevará a cabo un examen periódico del mecanismo financiero para evaluar la adecuación, eficacia y accesibilidad de los recursos financieros, incluidos los destinados a la creación de capacidad, la asistencia técnica y la transferencia de tecnología para los Estados Partes que son países en desarrollo.

OP5 quinquies En su primera reunión, el *órgano rector** acordará los arreglos necesarios para dar efecto a los párrafos precedentes.

OP5 sexies [El *órgano rector** establecerá un Comité Ejecutivo, que funcionará bajo su autoridad, para elaborar y vigilar la aplicación de las políticas operacionales, las directrices y las disposiciones administrativas, incluido el desembolso de los recursos. El Comité Ejecutivo desempeñará sus tareas y responsabilidades, especificadas en su mandato acordado por el *órgano rector**.]. El *órgano rector** aprobará los miembros del Comité Ejecutivo, que se seleccionarán según el principio de la representación equilibrada de las Partes. Las decisiones que se adopten con arreglo a lo dispuesto en el presente párrafo se consensuarán siempre que sea posible. Si fracasan todos los esfuerzos razonables por llegar a un consenso, las decisiones se adoptarán por mayoría de dos tercios de los miembros del Comité Ejecutivo presentes y votantes.

OP6 El mecanismo [constará de] [consistirá en]:

- a. Un fondo [multilateral] específico [e independiente] [de nueva creación] [financiado por contribuciones de Partes que no son países en desarrollo según una escala de cuotas [de las Naciones Unidas]] [que sirva de vehículo principal] para ayudar a [las Partes que son países en desarrollo] [y las Partes con economías en transición] a [cumplir con cualquier medida de control acordada] [aplicar el *instrumento**], [para proporcionar recursos financieros nuevos, predecibles, estables, adecuados y oportunos en forma de donaciones en apoyo de la aplicación del presente *instrumento**]²⁰;

OP6 alt El mecanismo [constará de] [consistirá en]:

- a. Un fondo ya establecido [dentro de un acuerdo financiero vigente] [por ejemplo, el Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial]²¹;

OP6 alt 2 El mecanismo [constará de] [consistirá en]:

- a. [Un fondo ya establecido [dentro de un acuerdo financiero vigente] [para sufragar la adopción de medidas anticipadas y la aplicación,] [por ejemplo, el Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial];
- b. [Un fondo [multilateral] específico [e independiente] de nueva creación [que sirva de vehículo principal] para ayudar a las Partes que son países en desarrollo] [y a los países con economías en transición] a [cumplir las medidas de control acordadas] [aplicar el *instrumento**];
- c. Un fondo para la aplicación en materia de plásticos que contribuya a la ejecución de los planes de acción nacionales y otras actividades que definan las Partes (acceso a la tecnología, regalías, creación de capacidad, etc.); y
- d. Un fondo de remediación para apoyar la eliminación de los plásticos heredados en el medio marino, incluidas las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional.
- e. [Un programa de financiación internacional sujeto a un plazo definido para apoyar las actividades de facilitación, creación de capacidad y asistencia técnica, [para ayudar a las Partes que son países en desarrollo, en particular los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países menos

²⁰ Nota: el fondo o los fondos podrían dedicarse a fines específicos, como abordar la cuestión de los desechos plásticos heredados o impulsar la innovación.

²¹ Nota: el fondo podría crearse dentro de un “fondo ya establecido”, como el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) (<https://www.thegef.org/who-we-are/organization>).

adelantados, [y los países con economías en transición] a aplicar las disposiciones sustantivas del *instrumento**. La financiación debe ser proporcional al alcance de estas disposiciones];]

OP6 bis En apoyo de la aplicación y la adopción de las medidas iniciales, el mecanismo también contará con uno o varios fondos específicos enmarcados en un acuerdo financiero vigente, a los que podrán acceder las Partes que son países en desarrollo, en particular los pequeños Estados insulares en desarrollo, los países menos adelantados [y los países con economías en transición] y los países en desarrollo vulnerables desde el punto de vista ambiental o ecológico.

OP6 ter [El *órgano rector** del *instrumento* debería decidir] los elementos que se financiarán [deberían ser los siguientes:

- a. Actividades de apoyo;
- b. Costos adicionales convenidos y otros costos de cumplimiento;
- c. Asistencia técnica y creación de capacidad y formación;
- d. Transferencia de tecnología y desarrollo en condiciones aceptadas de común acuerdo;
- e. Servicios de secretaría del Fondo Multilateral y los gastos de apoyo conexos.]

OP6 quater Parte de los recursos financieros del mecanismo se utilizarán para movilizar flujos financieros del sector privado que se destinarán a apoyar proyectos y programas en países en desarrollo, incluidos los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países menos adelantados [y los países con economías en transición].

OP6 quinquies El mecanismo financiero debería tratar de evitar la duplicación y fomentar la complementariedad y la coherencia en la utilización de sus fondos.

OP6 sexies Las contribuciones procedentes del fondo específico destinadas a las Partes que son países en desarrollo [y países con economías en transición] se añadirán a las demás transferencias financieras que reciban esas Partes y se distinguirán de estas.

OP7 septies El fondo específico se repondrá periódicamente, a partir de diversas fuentes, incluidas las Partes, según el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas.

7. El *órgano rector**, en su primer período de sesiones, [acordará] [aprobará] las disposiciones necesarias para el funcionamiento del fondo o los fondos específicos recién establecidos [tomando en la debida consideración los párrafos 3 y 4] [incluida una lista indicativa de las actividades de apoyo y los costos adicionales y de otro tipo acordados que podrían recibir apoyo] [y las actividades que se financiarán en las Partes que son países en desarrollo [y las Partes con economías en transición] por medio del fondo específico y las modalidades disponibles para proporcionar esos fondos, a fin de que las Partes que son países en desarrollo [y los países con economías en transición] puedan cumplir con las medidas de control acordadas.]

OP7 alt El *órgano rector**, a más tardar en su primer período de sesiones, concluirá arreglos con el *órgano rector** del [acuerdo financiero ya establecido*] [Fondo para el Medio Ambiente Mundial] para garantizar el funcionamiento del mecanismo.

OP7 alt 2 [El *órgano rector** establecerá un órgano permanente para regular el mecanismo financiero. Este órgano permanente llevará a cabo una evaluación de las necesidades tecnológicas y financieras, incluida la transferencia de tecnología, de cada una de las Partes que son países en desarrollo [y países con economías en transición] para cumplir todas las medidas de control acordadas, y movilizará recursos financieros al efecto.]

OP7 alt 3 El *órgano rector** del *instrumento** decidirá sobre las actividades que se financiarán en las Partes que son países en desarrollo [y países con economías en transición].

Disposiciones comunes a las opciones 1 y 2

OP7 bis Al proporcionar recursos para una actividad, el mecanismo debería tener en cuenta la adicionalidad y complementariedad del apoyo a esa actividad con respecto a todos los flujos financieros que contribuyan al logro de los objetivos del *instrumento**, incluidos los procedentes de la financiación nacional, de entidades bilaterales, regionales y multilaterales y del sector privado.

OP7 ter Por el presente se establece una plataforma para el suministro de información transparente sobre todos los flujos financieros en apoyo de los objetivos del *instrumento**. Esta plataforma proporcionará información de conformidad con el párrafo 7 bis.

OP7 quater Al suministrar recursos para una actividad, el mecanismo debería tener en cuenta la capacidad de la actividad propuesta de reducir las liberaciones de plástico al medio ambiente, en relación

con sus costos, y la necesidad de dar prioridad a la asistencia financiera limitada para las Partes que tengan escasos recursos nacionales y carencias notables en materia de capacidad.

8. El *órgano rector** examinará [a más tardar en su [tercera] [cuarta] reunión, y de ahí en adelante] de manera periódica, el nivel de financiación [procedente de todas las fuentes], [la adicionalidad y complementariedad de la financiación con respecto a todos los flujos financieros que contribuyan al logro de los objetivos del *instrumento**,] la orientación impartida por el *órgano rector** [a las entidades encargadas de] [para] poner en funcionamiento el mecanismo establecido conforme al presente artículo y su eficacia, así como su capacidad de satisfacer las cambiantes necesidades de [las Partes que son países en desarrollo] [más necesitadas] [y los países con economías en transición] [las Partes con escasos recursos nacionales y carencias notables en materia de capacidad]. El *órgano rector*, a la luz de ese examen, [adoptará las medidas pertinentes] [formulará recomendaciones que se someterán a la aprobación de todas las Partes] destinadas a aumentar la eficacia del mecanismo²².

9. [Se alienta a las] Todas las Partes [a establecer] [establecerán] [cuando proceda] un canon de contaminación por plásticos, que deberán pagar los productores de polímeros plásticos dentro de su jurisdicción, y [a adoptar][adoptarán] las medidas legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para su cobro. [El *órgano rector**, en su primer período de sesiones, adoptará modalidades y procedimientos para la imposición del canon mundial de contaminación por plásticos, incluida la contribución del canon al mecanismo financiero establecido en el párrafo 4²³.]

OP9 alt Ninguna disposición al respecto.

OP9 bis El canon mundial de contaminación por plásticos reportará nutridos fondos para hacer frente a los costos exclusivos de acabar con la contaminación por plásticos, entre ellos:

- a. Los elevados costos de capital de la inversión en infraestructuras indispensables para gestionar los desechos plásticos de forma segura y ambientalmente racional;
- b. La remediación de la contaminación por plásticos heredada que afecta gravemente al mundo en desarrollo;
- c. Otros aspectos de la aplicación del futuro tratado, como la transferencia de tecnología, la investigación en creación de capacidad, la innovación, la educación y el desarrollo;
- d. La contribución al establecimiento, la puesta en marcha y la ampliación de sistemas nacionales de responsabilidad ampliada del productor, por medio de flujos de ingresos coherentes y previsible para cubrir los gastos de capital asociados al establecimiento de sistemas de gestión de desechos (normalmente no cubiertos por esos sistemas) y, en caso necesario, sus gastos operacionales;
- e. La labor destinada a garantizar la financiación suficiente en pro de una transición justa para los grupos vulnerables que podrían verse desfavorecidos por el futuro *instrumento**, como mujeres, niños, jóvenes y recicladores, entre otros.

OP9 ter Todas las Partes exigirán que los sistemas de responsabilidad ampliada del productor proporcionen tecnología para la transformación y la recuperación de productos de plástico.^{24 25}

10. Se alienta a las Partes, las entidades bilaterales, regionales y multilaterales, y el sector privado a ajustar los flujos financieros con arreglo a una estrategia de eliminación de la contaminación por plásticos, y para ello movilizan, [reorienten] y encaucen los flujos financieros de todas las fuentes, nacionales e internacionales, públicas y privadas hacia [proyectos] [actividades] que eviten o reduzcan las emisiones y liberaciones al medio ambiente de plásticos y productos de plástico a lo largo de todo su ciclo de vida.

OP10 alt Ninguna disposición al respecto.

²² Nota: adaptado del Convenio de Minamata, artículo 13.11.

²³ Nota: el *órgano rector* podría establecer las modalidades del canon mundial de contaminación por plásticos. En virtud de este canon, podría responsabilizarse a los productores de polímeros de los costos de contaminación de todos sus plásticos, independientemente del país donde estos terminen su vida útil y de su destino final (reciclaje o eliminación). El canon podría generar ingresos para financiar iniciativas de limpieza y gestión ambientalmente racional de los desechos.

²⁴ Nota de los cofacilitadores: en un principio, este texto se propuso en relación con la parte III.2 (Creación de capacidad, asistencia técnica [y transferencia de tecnología]), pero se ha señalado la pertinencia de incluirlo en este párrafo.

²⁵ Nota de los cofacilitadores: según varias delegaciones, esta disposición podría encuadrarse en la parte II.7 (Responsabilidad ampliada del productor). Otras delegaciones han manifestado su preferencia por mantener la disposición en esta parte.

[*OP10 bis* [Se alienta a] Las Partes [a [reducir] [eliminar] [reducirán] [eliminarán] los flujos financieros de todas las fuentes nacionales e internacionales, públicas y privadas, hacia [proyectos] [actividades] que den lugar a emisiones y liberaciones al medio ambiente de plásticos y productos de plástico a lo largo de su ciclo de vida, incluidos los microplásticos.]

OP10 bis alt Ninguna disposición al respecto.

OP10 ter El mecanismo financiero establecido en el presente artículo se entiende sin perjuicio de los arreglos que puedan concertarse en el futuro con respecto a otras cuestiones medioambientales.

2. Creación de capacidad, asistencia técnica y transferencia de tecnología

Título alternativo: Creación de capacidad, asistencia técnica y transferencia de tecnología

Título alternativo 2: Creación de capacidad y asistencia técnica

1. [[Todas las Partes, dentro de sus respectivas capacidades,] [Los países desarrollados] [cooperarán para hacer posible], la prestación de asistencia oportuna [nueva y complementaria], [sostenible,] amplia y [duradera] [y adecuada] [y apropiada] para la creación de capacidad y [financiera y] técnica [incluso en materia de investigación y desarrollo]^{26,27} a los países en desarrollo [más necesitados], en particular, a los países menos adelantados y a los pequeños Estados insulares en desarrollo [y a los países en desarrollo vulnerables desde el punto de vista ecológico y ambiental] [[así como] a los países con condiciones geográficas o características especiales que se consideran vulnerables a la contaminación por plásticos, incluidos los Estados archipelágicos], para ayudarlos a cumplir las obligaciones emanadas del presente instrumento*. [La creación de capacidad debería estar bajo el control de los países, basarse en las necesidades nacionales y responder a ellas, y fomentar la implicación de las Partes, en particular las que son países en desarrollo.]

OP1 alt Sin texto.

OP1 bis [Las actividades de creación de capacidad deberían hacer hincapié en el apoyo a los asociados e interesados, en particular las mujeres, los jóvenes, los trabajadores del sector informal (desechos), los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales y otros grupos vulnerables, tanto en la formulación de esas medidas como en su puesta en práctica.]

2. [El *órgano rector**] [teniendo en cuenta las necesidades expresadas por las Partes que son países en desarrollo en sus informes nacionales sobre la aplicación] [examinará][seguirá examinando] [a más tardar en su tercera reunión, y posteriormente de forma periódica] la creación de capacidad y la asistencia técnica para apoyar la aplicación del presente instrumento* [y fomentará la cooperación y la coordinación [según proceda] con otros acuerdos ambientales multilaterales y otras iniciativas pertinentes para aumentar la eficacia de la creación de capacidad y la asistencia técnica.]

OP2 alt Sin texto.

OP2 bis La creación de capacidad y la asistencia técnica previstas en el párrafo 1 y las disposiciones sobre el cumplimiento podrán prestarse en el marco de arreglos regionales, subregionales y nacionales, en especial por los centros regionales y subregionales ya establecidos, mediante otros medios multilaterales y bilaterales, y mediante asociaciones, incluidas las formalizadas con el sector privado y otros interesados. Debería procurarse la cooperación y coordinación con otros acuerdos medioambientales multilaterales pertinentes, según proceda, para aumentar la eficacia de la asistencia técnica y su prestación.

3. Las [Partes que son países desarrollados y otras] Partes [en función de sus respectivas capacidades] fomentarán y facilitarán [con el apoyo del sector privado y otros asociados e interesados pertinentes] [según proceda] el desarrollo, la transferencia [en [las condiciones justas y más favorables,

²⁶ *Nota:* los miembros tal vez desearán incluir una definición de “transferencia de tecnología de común acuerdo” en la disposición sobre “definiciones” o en la disposición sobre “transferencia de tecnología en condiciones aceptadas de común acuerdo”. El glosario de términos preparado para el primer período de sesiones del Comité, UNEP/PP/INC.1/6, hace referencia a la siguiente definición: “la transferencia de tecnología consiste en la transmisión de conocimientos técnicos, equipos y productos a Gobiernos, organizaciones u otros interesados. También suele implicar la adaptación a un uso en contextos culturales, sociales, económicos y medioambientales específicos”. (PNUMA, Glossary of Terms for Negotiators of Multilateral Environmental Agreements (Nairobi, 2007), pág. 91).

²⁷ *Nota:* tal vez haya que definir y detallar con más precisión las esferas de atención prioritaria de creación de capacidad, asistencia técnica o transferencia de tecnología cuando se comprendan mejor las obligaciones sustantivas emanadas del presente instrumento*.

especialmente en condiciones concesionarias y preferenciales, según lo pactado] de común acuerdo [las condiciones aceptadas de común acuerdo]], [y] [la difusión y el acceso a] tecnologías ambientalmente racionales [y endógenas [económicas y eficientes]] avanzadas para combatir la contaminación por plásticos [a las Partes que son países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, y las Partes con economías en transición, a fin de fortalecer su capacidad de aplicar con eficacia el presente *instrumento**] [, entre otras cosas mediante [la reducción, la reutilización, el reciclaje, el rellenado, la reparación y los sustitutos no plásticos] [seguros y sostenibles] [ambientalmente racionales y sostenibles] [teniendo debidamente en cuenta los derechos de propiedad]]. [Al aplicar esta disposición, las Partes promoverán y facilitarán la innovación y la inversión en la búsqueda de nuevas tecnologías y soluciones innovadoras[, y facilitarán el acceso a las tecnologías esenciales, [incluso con respecto a los recursos financieros y los derechos de propiedad.]]]

OP3 alt Ninguna disposición al respecto.

[3.] [Transferencia de] tecnología

1. [Las Partes que son países desarrollados deberían cooperar para facilitar y mejorar la transferencia de tecnología para que las Partes que son países en desarrollo apliquen el presente *instrumento**.]
2. [Las Partes fomentarán y facilitarán la creación, transferencia [de mutuo acuerdo] y difusión de tecnologías [ambientalmente racionales] actualizadas que afronten el problema de la contaminación por plásticos [de manera ecológicamente racional, incluidas las relacionadas con la recogida, la clasificación, el tratamiento y el reciclaje de desechos plásticos, y con alternativas seguras y sostenibles y sustitutos no plásticos], y el acceso a ellas]. Al aplicar esta disposición, las Partes promoverán y facilitarán la innovación y la inversión [inclusiva] en la búsqueda de nuevas tecnologías y soluciones innovadoras[, y facilitarán el acceso a las tecnologías esenciales, [incluso con respecto a los recursos financieros y los derechos de propiedad.]
3. [Todas las Partes velarán por la libertad de comercio y transferencia de tecnología en los ámbitos relacionados con la aplicación del *instrumento**. En particular, no se establecerá ni mantendrá ninguna prohibición o restricción al comercio de equipos y transferencia de tecnología en relación con la lucha contra la contaminación por plásticos, la mejora de la gestión de los desechos y el reciclaje de desechos plásticos, ni con ninguna otra actividad contemplada en el *instrumento**.]
4. [Se prestará apoyo, en especial financiero, a las Partes que son países en desarrollo para la aplicación del presente artículo, con el objetivo, entre otros, de fortalecer la cooperación para la creación y transferencia de tecnología en las distintas etapas del ciclo tecnológico.]

OP3 bis Todas las Partes exigirán que los sistemas de responsabilidad ampliada del productor proporcionen tecnología para la transformación y la recuperación de productos de plástico²⁸.

OP3 ter Las Partes que son países desarrollados deberían cooperar para incrementar la capacidad de las Partes que son países en desarrollo de aplicar el presente *instrumento**, y garantizar la sostenibilidad y las capacidades adquiridas.

OP3 quater

4. ²⁹Por el presente se establece un *mecanismo de cooperación**. El *mecanismo de cooperación** se encargará de las siguientes tareas:
 - a. Establecer una plataforma de intercambio de información que permita a las Partes suministrar y difundir información, y acceder a ella, con respecto a las actividades que tengan lugar en virtud de las disposiciones del presente *instrumento**;
 - b. Ayudar a las Partes a definir sus necesidades en materia de cooperación en los ámbitos de la ciencia, la tecnología y la innovación con respecto a las disposiciones del presente *instrumento**;
 - c. Facilitar la conciliación de las necesidades en materia de creación de capacidad con el apoyo disponible y los proveedores a efectos de transferencia de tecnología, incluidas las entidades gubernamentales, no gubernamentales o privadas interesadas en participar como donantes en esa transferencia, y facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y especializados conexos;

²⁸ Nota de los cofacilitadores: la presente disposición se reproduce en la parte III.1, relativa a la financiación.

²⁹ El grupo ha propuesto que se estudie la posibilidad de trasladar esta disposición a la parte IV (sección 5) del proyecto de texto, relativa a la cooperación internacional. No obstante, se ha convenido en proseguir las deliberaciones en el marco de la sección actual hasta que se adopten nuevas decisiones.

- d. Facilitar la cooperación científica, técnica y tecnológica necesaria para satisfacer esas necesidades definidas;
 - e. Impulsar actividades de formación en pro de las Partes que son países en desarrollo;
 - f. Facilitar y vigilar otras formas de cooperación multilateral, regional y bilateral que se pongan a disposición de las Partes que sean países en desarrollo;
 - g. Desempeñar las demás funciones que determine el *órgano rector** o que se le asignen en virtud del presente *instrumento**.
5. Por el presente se establece un *mecanismo de cooperación**.
 6. El comité coordinará el funcionamiento y supervisará la eficiencia y eficacia del *mecanismo de cooperación** y presentará informes y recomendaciones que el *órgano rector** examinará para adoptar las medidas oportunas al respecto.
 7. El comité se compondrá de miembros nombrados por las Partes según los principios del equilibrio de género y la distribución geográfica equitativa, que actuarán objetivamente en pro del presente *instrumento**. El *órgano rector** decidirá el mandato y las modalidades de funcionamiento del comité en su primera reunión.

Parte IV

1. Planes [de acción] nacionales [de aplicación]³⁰

1. [Se alienta a] Todas las Partes [**podrán decidir**] [a] [preparar] [prepararán] [formular [y aplicar]] [formularán [y aplicarán]] planes nacionales, [basados en las [**necesidades, prioridades,**] circunstancias y [**respectivas**] capacidades nacionales,] [para cumplir con las obligaciones emanadas del *instrumento**] [para perseguir su [objetivo] [**plan**] determinado a nivel nacional de acabar con la contaminación por plásticos] [para describir las medidas [**que están adoptando**] o [pretende adoptar] [para aplicar las obligaciones emanadas del presente *instrumento**]] [**y las medidas complementarias que pretenda adoptar**] [y para alcanzar sus objetivos] [en función de las circunstancias y capacidades nacionales]]. [Los planes nacionales correrán a cargo de los países [y] [serán inclusivos y basados en los mejores conocimientos y datos disponibles] [se elaborarán de conformidad con: a) las leyes y reglamentos nacionales [vigentes] y b) las circunstancias y capacidades nacionales].]³¹ [Reconociendo que los países desarrollados llevan la iniciativa y la necesidad de ayudar a los países en desarrollo a alcanzar el objetivo del *instrumento**.] [**de conformidad con el anexo G**] [Los planes nacionales [se basarán en] [deberían] [podrían] [[basarse en] [**guiarse por**] [**abordar la cuestión de**] los efectos de la contaminación por plásticos en el ámbito socioeconómico, la salud humana y el medio ambiente]] y [en la medida de lo posible] [incluirán] [deberían] [podrían] incluir [aunque no exclusivamente] [elementos] [medidas necesarias] relacionados con las [**obligaciones emanadas del *instrumento****] [**medidas efectivas estipuladas en el anexo X**], así como las necesidades de apoyo relacionadas con esos efectos y medidas³².]

- a. [Lista de obligaciones (*se revisará una vez acordadas las obligaciones*)].
- b. [xx].

2. [Todas las Partes [**teniendo en cuenta su [contexto y circunstancias] [normas y reglamentos] nacionales**] [deberían] [**podrán**] [preparar] [prepararán] el plan [mediante consultas nacionales,] [**en especial con los [asociados e] interesados [pertinentes]]**] [con medidas vinculantes,] incluidas [metas] [cuantitativas y] [mensurables,] [**formuladas de manera específica, mensurable, factible y pertinente y sujetas a plazos definidos**] y [guiarse por] [basarse en] [las modalidades] [el formato] [la orientación] [del anexo G] [que adoptará el *órgano rector**] [**para cumplir las obligaciones emanadas del *instrumento****] [según proceda]. Esos planes deberían [[ser flexibles] [y formularse] en función de las diferentes circunstancias [**y capacidades**] nacionales [**y respetarán la soberanía nacional**].] [[Los planes nacionales [incluirán] [**podrán**] [**Se alienta a las Partes a**] incluir [[metas y medidas a medio

³⁰ Nota: el término “planes nacionales” se utiliza sin prejuzgar la designación que los miembros escojan finalmente para referirse a los planes. Otras posibilidades son “planes de acción nacionales” o “planes nacionales de aplicación”.

³¹ Nota de los cofacilitadores: la propuesta presentada en el párrafo 3 se ha trasladado al párrafo 1 como alternativa, ya que se refiere a la elaboración, el contenido y el formato de los planes nacionales.

³² Nota de la Secretaría: se ha omitido la nota a pie de página original. Véase la nota 4 del documento oficioso de los cofacilitadores sobre los resultados del subgrupo 2.2, disponible en <https://www.unep.org/inc-plastic-pollution/session-4/documents/in-session#ContactGroups>.

plazo] [y] [estrategias a medio y largo plazo] **[en los planes nacionales]** [en pos del objetivo [y las metas] del *instrumento**.]]

OP2 alt Sin texto]

3. [En cualquier momento, **[todas]** las Partes podrán [incorporar] [nuevas medidas][nuevos elementos] en [ajustar] su plan [de acción] nacional **[con vistas a]**[para] [tal vez] [aumentar] [y] **[modificar]** su nivel de ambición] [en función de las circunstancias y capacidades de cada país], de conformidad con las orientaciones que apruebe el *órgano rector**.]

OP3 alt Sin texto.

4. Todas las Partes [que sean países desarrollados] **[presentarán]** [deberían] [podrán] **[presentar]** [comunicar] su plan nacional inicial [por conducto de la Secretaría] [al *órgano rector**] [a la Secretaría] dentro de los [X][2][5] año[s] siguientes a la fecha en que el presente *instrumento** entre en vigor para ella **[a partir de lo cual, presentará cada x años un examen de los progresos realizados en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del Convenio, actualizará su plan según sea necesario e incluirá esos exámenes en los informes nacionales que presente en cumplimiento del artículo X].**

OP4 alt Sin texto.

[OP4 bis Todas las Partes que sean países en desarrollo **[y países con economías en transición]** podrían **[preparar y]** comunicar voluntariamente su plan nacional al *órgano rector** cuando dispongan de apoyo financiero y técnico al efecto y puedan acceder a él.])

5. [Se alienta a] Las Partes [a] [podrán] **[colaborar y]** coordinarse para [formular] [establecer] y aplicar planes [subregionales y] regionales a fin de facilitar la aplicación del presente *instrumento**, según proceda.

OP5 alt Sin texto

6. Las Partes [que son países desarrollados] [deberían] [podrán] revisar, actualizar **[y presentar]** [comunicar] [revisarán] [actualizarán] **[y presentarán]** [comunicarán] al *órgano rector** sus planes nacionales **[en función de sus respectivas circunstancias y capacidades]** [mientras que las Partes que son países desarrollados [deberían] [podrán] informar [informarán] cada [5] año[s], y las Partes que son países en desarrollo **[y los países con economías en transición]** [deberían] [podrán] informar [informarán] cada [X][4][5][10] año[s], y de la manera que especifique en una decisión el *órgano rector**, [[haciendo que cada actualización represente una progresión][indicando los progresos realizados o los problemas experimentados] en comparación con el plan nacional anterior de la Parte en cuestión] [teniendo en cuenta las distintas circunstancias nacionales] **[incluyendo toda obligación nueva].**

OP6 alt Todas las Partes [deberían] [podrán] [revisar y] [actualizar] **[modificar]** [revisarán y] [actualizarán]**[modificarán]** su plan nacional cada [X] [cinco] años [o antes si así lo determinan las Partes,] [según las circunstancias y capacidades nacionales,] [para mostrar los progresos realizados en su aplicación] [, de la forma que prescriba el *órgano rector**].

OP6 alt 2 Sin texto.

7. Todas las Partes [que sean países en desarrollo] [deberían] [podrán] [incluir] [incluirán] en sus informes nacionales información sobre la aplicación de su plan nacional para alcanzar el objetivo del presente *instrumento**, de conformidad con [la parte IV.3, relativa a la presentación de informes sobre los progresos realizados]. [[A fin de evaluar los progresos realizados en la consecución del objetivo,] las Partes [deberían] [podrán] [establecer] [establecerán] una línea de base, es decir, un año de referencia, [para evaluar la situación de partida en cuanto [a la contaminación por plásticos]]] **[hacia la consecución del objetivo del presente *instrumento**].**

OP7 alt Sin texto.

OP7 bis La Secretaría [debería] [podrá] [[establecer y mantener actualizado] [establecerá y mantendrá actualizado] un registro público para inscribir los planes nacionales **[presentados]** [comunicados] por las Partes, [con miras a facilitar] **[facilitar]** el intercambio de información **[entre las Partes] [y [podrá] [poner] [pondrá]]** [a disposición del público los planes nacionales presentados por las Partes con arreglo al presente artículo].

OP7 ter [Se prestará apoyo a las Partes [que son países en desarrollo] **[que tengan escasos recursos nacionales y graves carencias en materia de capacidad] [distinguiendo claramente entre países desarrollados y países en desarrollo, teniendo en cuenta los principios internacionalmente acordados de equidad y responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas] [y a los países con economías en transición]** para la aplicación del presente artículo, reconociendo que si se presta más apoyo [a las Partes que son países en desarrollo] **[y a los países con**

economías en transición] se facilitará su labor tanto en la preparación de los planes nacionales [como en la aplicación del presente *instrumento** en general]³³.]

2. Aplicación [[y],[,] cumplimiento] [y cooperación]³⁴

Opción 1

1. [Por el presente se establece [un] mecanismo [de examen] [[que incluye un comité] en cuanto] órgano subsidiario del *órgano rector**] a fin de [facilitar] [[y] promover] la aplicación [por las Partes] de, [y [fomentar] **[la aplicación]** [el examen] [el cumplimiento de,] **[y la cooperación de las Partes en relación con]** [[todas] las disposiciones] del presente *instrumento**, **[para impulsar la cooperación entre todas las Partes].]**

[OP1 alt 2 Por el presente se establece un mecanismo, que incluye un comité, para facilitar la aplicación y [fomentar] **[examinar]** [el cumplimiento de] **[y la cooperación de las Partes en relación con todas]** las disposiciones del presente *instrumento**.]

OP1 bis [Ninguna Parte ni entidad política, económica o financiera utilizará los elementos o componentes del presente *instrumento** para ejercer presión en ninguna relación bilateral.]

2. El mecanismo mencionado en el párrafo 1 [consistirá en un comité que] [será] [funcionará de modo] [transparente] [no intrusivo] [facilitador] [no punitivo] [no contencioso] [compuesto de expertos] por naturaleza [y [prestará] especial atención a las respectivas [capacidades,] [aptitudes] [y circunstancias] nacionales de las Partes³⁵] [en todas las etapas del proceso de examen]. [El comité también contemplará y ofrecerá a las Partes que son países en desarrollo [en particular los pequeños Estados insulares en desarrollo] medios de ajustar el mecanismo a sus aptitudes y capacidades.]]³⁶

[OP2 alt El mecanismo mencionado en el párrafo 1 tendrá carácter facilitador y prestará especial atención a las respectivas capacidades y circunstancias nacionales de las Partes.]

OP2 bis En el desempeño de su labor, el comité se esforzará por evitar la duplicación de tareas, no funcionará como mecanismo de ejecución o solución de controversias ni impondrá ni aconsejará imponer penalizaciones o sanciones, y respetará la soberanía nacional. [El presente comité protegerá la confidencialidad de la información recibida a título confidencial.]

3. El mecanismo funcionará con arreglo a las modalidades y procedimientos adoptados por el *órgano rector** [que tendrá en cuenta las necesidades de las Partes que son países en desarrollo,] en su [primer][segundo] período de sesiones y estará subordinado al *órgano rector**.

OP3 alt El *órgano rector** del futuro *instrumento** también examinará los informes de este comité y le asesorará, si es necesario, sobre sus directrices y recomendaciones de manera facilitadora, no intrusiva, no contenciosa y no punitiva, y prestará especial atención a la respectiva soberanía nacional y las capacidades y medios de las Partes.

OP3 alt 2 Sin texto.

4. El comité a que se hace referencia en el párrafo 1 [fomentará la aplicación de todas las disposiciones del presente *instrumento** y examinará su cumplimiento. El comité] examinará los problemas [tanto específicos como sistémicos] que se presenten en materia de aplicación [y cumplimiento] [incluidas las dificultades con que tropiecen los Estados Partes que son países en desarrollo al aplicar el presente *instrumento**] y formulará recomendaciones al *órgano rector**, según proceda [en especial para que los países desarrollados faciliten medios eficaces de aplicación a fin de solucionar los problemas de incumplimiento en los pequeños Estados insulares en desarrollo]³⁷.

OP4 alt Sin texto.

³³ **Nota de los cofacilitadores:** este texto es similar a los enunciados propuestos en relación con la financiación (véanse los párrafos de opciones correspondientes) y podría simplificarse aún más.

³⁴ El nombre del mecanismo o comité se ajustará en todo el artículo cuando se haya adoptado una decisión sobre el título.

³⁵ **Nota de la Secretaría:** se ha omitido la nota a pie de página original. Véase la nota 7 del documento oficioso de los cofacilitadores sobre los resultados del subgrupo 2.2, disponible en <https://www.unep.org/inc-plastic-pollution/session-4/documents/in-session#ContactGroups>.

³⁶ **Nota de los cofacilitadores:** en principio se propuso añadir este texto al párrafo 1, pero también podría insertarse aquí dada su concordancia con las funciones de las alternativas del párrafo 2.

³⁷ **Nota de la Secretaría:** se ha omitido la nota a pie de página original. Véase la nota 9 del documento oficioso de los cofacilitadores sobre los resultados del subgrupo 2.2, disponible en <https://www.unep.org/inc-plastic-pollution/session-4/documents/in-session#ContactGroups>.

OP4 bis³⁸ El comité se compondrá de [Partes, según las orientaciones aprobadas por el *órgano rector**] [[15][17][18] miembros [designados por las Partes y] [de reconocida competencia en los ámbitos de interés para el presente *instrumento** [[incluida la pericia jurídica o técnica]] [procurando reflejar un equilibrio de conocimientos especializados [y según el principio de]] [teniendo debidamente en cuenta] la representación geográfica equitativa[, con [tres] miembros de [cada uno] de los cinco grupos regionales de las Naciones Unidas [y dos miembros de los pequeños Estados insulares en desarrollo [y un miembro en representación de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN)]]], teniendo en cuenta el objetivo del equilibrio de género]]. [y, posteriormente, de conformidad con el reglamento interno aprobado por el *órgano rector** con arreglo al párrafo 7.] [El comité y sus miembros serán independientes, transparentes y estarán libres de todo conflicto de intereses.]

5. Se elegirá a los miembros del comité por un período de [X] años y por un máximo de 2 mandatos consecutivos. El *órgano rector**, en su primer período de sesiones, elegirá a [X³⁹] miembros del comité para un primer mandato de [X] años y a 8 miembros para 1 mandato de [la mitad de X] años. A partir de entonces, el *órgano rector** elegirá en sus correspondientes reuniones ordinarias a [X] miembros por 1 mandato de [X] años. Los miembros y suplentes desempeñarán sus cargos hasta la elección de sus sucesores.

OP5 alt Sin texto

6. [El comité tal vez deseará examinar ciertas cuestiones a partir de:]

a. Los documentos presentados por escrito por cualquier Parte en relación con su propio cumplimiento;

b. [Los documentos presentados por escrito por cualquier Parte en relación con el cumplimiento de otra Parte;]

c. Las solicitudes del *órgano rector**;

d. [La información proporcionada por la Secretaría con respecto al estado de la presentación de información [con arreglo a [la parte IV.3, relativa a la presentación de informes sobre los progresos realizados];]

e. [Las solicitudes de la Secretaría, a partir de la información de que disponga, en especial la extraída de los informes nacionales;]

f. [La información de que disponga el comité, en especial la extraída de los informes nacionales.]

OP6 alt El comité tal vez deseará examinar ciertas cuestiones en función de la orientación aprobada por el *órgano rector**.

OP6 alt 2 Sin texto.

7. El comité al que se refiere el presente artículo elaborará su reglamento, que se someterá [a la aprobación][al refrendo] del *órgano rector** en su segundo período de sesiones⁴⁰. El *órgano rector** podrá aprobar otro mandato para el comité.

OP7 bis. El comité se esforzará al máximo por aprobar sus recomendaciones por consenso. Si fracasan todos los esfuerzos por alcanzar un consenso, las recomendaciones se aprobarán, como último recurso, por mayoría de [dos tercios] [tres cuartos] de los miembros presentes y votantes, [redondeado,] con un *quorum* de [la mitad][dos tercios] de los miembros.

Opción 2

1. Por el presente se establece un mecanismo, que incluye un comité, para facilitar la aplicación y fomentar el cumplimiento de las disposiciones del presente *instrumento**.

2. El mecanismo mencionado en el párrafo 1 consistirá en un comité compuesto por expertos y de carácter facilitador, que funcionará de manera transparente, no contenciosa y no punitiva. El comité prestará especial atención a las respectivas circunstancias y capacidades de las Partes.

3. El mecanismo funcionará con arreglo a las modalidades y procedimientos aprobados por el *órgano rector** en su primer período de sesiones y estará subordinado al *órgano rector**.

³⁸ **Nota de los cofacilitadores:** en principio, se propuso incluir este texto en el párrafo 4, pero los cofacilitadores han considerado más pertinente tratar el tema de la selección y elección del comité en un párrafo aparte.

³⁹ Se determinará una vez se haya adoptado una decisión sobre el número de miembros del comité en OP4 bis.

⁴⁰ Nota: el Reglamento podrá incluir disposiciones en caso de incumplimiento.

4. El comité podrá examinar cuestiones a la luz de los documentos que presente por escrito cualquier Parte con respecto a su propio cumplimiento.

3. Presentación de informes sobre los progresos realizados [en la aplicación]

Opción 1

1. Todas las Partes [que son países en desarrollo] informarán al *órgano rector**, por conducto de la Secretaría, sobre las medidas que haya adoptado para aplicar las disposiciones del presente *instrumento** [y sobre la eficacia de esas medidas] [y las dificultades con que hayan podido tropezar al tratar de alcanzar el objetivo del *instrumento**].

[OP1 bis Todas las Partes que son países en desarrollo podrán informar [voluntariamente] al *órgano rector** sobre las cuestiones mencionadas en el párrafo 1 cuando dispongan de apoyo financiero y técnico al efecto y puedan acceder a él.]

2. Todas las Partes presentarán el informe mencionado en los párrafos 1 [y 2] del presente artículo a la Secretaría⁴¹ [que lo pondrá a disposición del público]. La Secretaría someterá a examen constante la situación relativa a la presentación de información por las Partes [con arreglo a los párrafos 1, 2 y 3 del presente artículo] y la comunicará periódicamente al *órgano rector**.

3. Todas las Partes incluirán, en sus informes, la información suministrada de conformidad con [la parte II.13, relativa a la transparencia, el seguimiento, la vigilancia y el etiquetado, párrafos 2 y 3][, incluidos datos estadísticos sobre los tipos y volúmenes de su producción, las importaciones y exportaciones de productos de plástico y polímeros plásticos.]⁴² [A fin de garantizar una evaluación transparente de los progresos realizados por las Partes, debería efectuarse una visualización de la aplicación usando datos objetivos y presentando los resultados de las medidas enmarcadas en sus planes de acción e informes nacionales.] [Esos datos y resultados incluyen información numérica sobre la producción y el consumo, las fugas de plásticos a lo largo de la cadena de valor, la generación de desechos, la recogida de desechos, el reciclaje (cantidad y tasas), la recogida de plásticos vertidos en el medio marino y otros medios, las metas y objetivos en materia de políticas que reflejan el objetivo mundial, la hoja de ruta detallada hacia la consecución de las metas y objetivos, y sus logros.]

OP3 alt Sin texto.

4. El *órgano rector** aprobará, en su primera reunión, las modalidades [los intervalos de presentación de informes] [, el marco común] y el formato de [presentación de informes] [presentación de informes nacionales] [mencionado en el párrafo 1 del presente artículo, que tendrá en cuenta el ciclo de vida completo de los plásticos y los productos de plástico,] [incluidos los medios y arbitrios necesarios para que los informes presentados sean específicos, cuantificables, factibles, pertinentes y sujetos a plazos] [velando al mismo tiempo por la complementariedad con los instrumentos y organizaciones internacionales pertinentes, según proceda] [A este respecto, podría contemplarse la presentación de informes breves sobre cuestiones clave en un plazo determinado y de un informe más exhaustivo en un plazo más largo.]

OP4 bis En función de las necesidades, el *órgano rector** del *instrumento** debería fomentar la presentación de informes sobre temas pertinentes de los convenios relacionados con los productos químicos, los convenios relacionados con el cambio climático, la diversidad biológica y el derecho del mar, así como las contribuciones de las organizaciones multilaterales, en particular la Organización Mundial del Comercio, la Organización Mundial de Aduanas, la Organización Mundial de la Salud y la Organización Internacional del Trabajo.

5. El *órgano rector**, en su primer período de sesiones, aprobará las modalidades y procedimientos de examen de la información comunicada de conformidad con el presente artículo. [Debería encomendarse a un organismo científico la evaluación, armonización y centralización de los datos científicos y técnicos que transmitan las Partes en sus informes nacionales.]

6. [Todas las Partes adoptarán medidas para hacer obligatoria][El *órgano rector** aprobará las directrices relativas a] la divulgación por las empresas[, incluidas las del sector financiero] de información sobre sus actividades, sus flujos financieros relacionados con la contaminación por plásticos

⁴¹ Nota: podría encargarse a la Secretaría que mantenga un registro actualizado, es decir, una base centralizada de intercambio de datos donde pueda publicarse la información comunicada por las Partes.

⁴² **Nota de la Secretaría:** se ha omitido la nota a pie de página original. Véase la nota 14 del documento oficioso de los cofacilitadores sobre los resultados del subgrupo 2.2, disponible en <https://www.unep.org/inc-plastic-pollution/session-4/documents/in-session#ContactGroups>.

procedentes de todas las fuentes y las prácticas financieras sostenibles conexas [siempre que se garantice la protección de la información confidencial].

OP6 alt Sin texto.

OP6 bis El intercambio de información sobre [conocimientos indígenas] [conocimientos tradicionales, conocimientos de los Pueblos Indígenas y sistemas de conocimientos locales, sujeto al consentimiento libre, previo e informado], aunque esté disponible, se someterá al consentimiento libre, previo e informado.

Opción 2

1. Todas las Partes informarán al *órgano rector**, por conducto de la Secretaría, [[de sus planes de acción nacionales] sobre las medidas que hayan adoptado para cumplir con las [disposiciones] [obligaciones] del presente *instrumento** y sobre la eficacia de esas medidas y las dificultades con que hayan podido tropezar al tratar de alcanzar el objetivo del instrumento*]. [Se fijarán plazos de presentación de informes distintos para las Partes que son países desarrollados y para las que son países en desarrollo, de conformidad con la decisión que adopte el *órgano rector**.]

OP1 alt Sin texto

2. Todas las Partes incluirán en su informe la información solicitada en los artículos [X, X]⁴³ del presente *instrumento** [y deberían tener en cuenta la información aportada por los asociados e interesados pertinentes, en particular los recicladores].

OP 2 alt Sin texto

3. El *órgano rector**, en su primer período de sesiones, decidirá el calendario y el formato de presentación de informes que deberán seguir las Partes [mostrándose flexible [en cuanto al cumplimiento] con las Partes que son países en desarrollo] [a la luz de sus capacidades y sin imponer nuevas cargas a las Partes que son países en desarrollo.], teniendo en cuenta la conveniencia de coordinar la presentación de informes con los instrumentos y organizaciones internacionales pertinentes, según proceda].

OP3 bis La Secretaría pondrá a disposición del público los informes nacionales presentados por las Partes con arreglo al presente artículo.

OP3 ter Se ayudará a las Partes que son países en desarrollo a observar lo dispuesto en el presente artículo, en el entendimiento de que, si se presta más apoyo a esas Partes, se les facilitará realmente la labor de preparación y actualización de sus informes nacionales con arreglo al presente artículo.

4. Evaluación y vigilancia periódicas de los progresos realizados en la aplicación del instrumento* [y evaluación de la eficacia]

a. [Evaluación y vigilancia]

[1. Las Partes establecerán, dentro de sus capacidades, por separado o en colaboración con otras Partes u organizaciones competentes, programas de evaluación y vigilancia de las emisiones y liberaciones de plástico en el medio ambiente, incluido el medio marino. Esos programas deberían contemplar las tareas siguientes:

- a. Establecer información de referencia sobre los tipos y volúmenes de contaminación por plásticos existente en el medio ambiente;
- b. Recoger periódicamente datos e información sobre los tipos y niveles de contaminación por plásticos en el medio ambiente;
- c. Construir modelos para comprender el movimiento de los plásticos en la atmósfera, el suelo, el agua y los ecosistemas;
- d. Determinar los efectos de la contaminación por plásticos en el medio ambiente.]

2. Las medidas adoptadas para aplicar las disposiciones del presente artículo se especificarán en el plan nacional que se comunique de conformidad con [la parte IV.1, relativa a los planes nacionales], y la información de vigilancia debería transmitirse al *órgano rector**, de conformidad con [la parte IV.3, relativa a la presentación de informes sobre los progresos realizados].

⁴³ Nota: está por definir la lista de los artículos correspondientes.

3. El *órgano rector**, en su primer período de sesiones, aprobará las directrices necesarias para facilitar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el párrafo 1, en especial las mejores prácticas disponibles y metodologías armonizadas de vigilancia, sin excluir las opciones de bajo nivel tecnológico.

b.) Eficacia [Evaluación de la eficacia] [Evaluación de los progresos realizados]

1. El *órgano rector** [establecerá [un órgano subsidiario] [un comité de evaluación y examen de la eficacia] para] evaluar periódicamente [de manera exhaustiva y facilitadora,] la [aplicación] [los progresos] [la eficacia] del *instrumento** [para evaluar los progresos colectivos en la consecución del objetivo del *instrumento**] [teniendo en cuenta los compromisos y el apoyo prestado en pro de la equidad] y formular recomendaciones en consecuencia. El *órgano rector** determinará el mandato del [órgano subsidiario] [comité] y las modalidades de evaluación de la eficacia en su [] período de sesiones.

2. El *órgano rector**, en su primer período de sesiones, [[iniciará el establecimiento de] [disposiciones para dotarse de datos e información pertinentes sobre la contaminación por plásticos]] [aprobará] [[las modalidades] para [el análisis][la evaluación] de [la eficacia][la aplicación][los progresos] del *instrumento**] de conformidad con lo dispuesto en [la parte IV.4a][el presente artículo]. [La][El] primer[a] [análisis][evaluación] de la [eficacia][los progresos] del *instrumento** [se realizará] a más tardar [X][4][5][6][8] años después de la fecha de entrada en vigor del *instrumento** y [periódicamente] a partir de entonces a [los intervalos que decida el *órgano rector**, pero a más tardar] al menos cada [X][4][5] años.

3. [El análisis][La evaluación] se fundamentará en la [mejor] información científica, ambiental, técnica, financiera y económica disponible, que incluirá:

a. [Los informes nacionales presentados de conformidad con [la parte IV.3, relativa a la presentación de informes sobre los progresos realizados];]

b. [Los planes nacionales presentados por las Partes de conformidad con [la parte IV.1, relativa a los planes nacionales];]

c. [Evaluaciones [científicas y] socioeconómicas [con arreglo a la [parte V.2, relativa a los órganos subsidiarios]];⁴⁴]

d. [[Evaluaciones científicas y el uso de los] Mejores conocimientos científicos y técnicos disponibles[, inclusión hecha de las publicaciones científicas [los conocimientos tradicionales de los Pueblos Indígenas obtenidos con su consentimiento libre, previo e informado,] y demás fuentes pertinentes;]

e. [Los resultados de la evaluación y vigilancia realizadas con arreglo a [la parte IV.4.a., relativa a la evaluación y vigilancia];]

f. [La información y las recomendaciones [pertinentes] facilitadas por el comité mencionado en [la parte IV.2, relativa al mecanismo de aplicación y cumplimiento];]

g. [Los informes y demás datos pertinentes sobre [la armonización de los flujos financieros [y la armonización con las etapas del ciclo de vida] de todas las fuentes con el objetivo [y las metas] del *instrumento**,] el funcionamiento de los arreglos de [asistencia][recursos y][mecanismo] financiero[s], [asistencia técnica,] transferencia de tecnología [a título voluntario y en condiciones aceptadas de común acuerdo] y creación de capacidad establecidos en el marco del presente *instrumento**; y]

h. [Los informes pertinentes de los acuerdos relacionados con los productos químicos, los acuerdos ambientales multilaterales que abordan el problema del cambio climático, la diversidad biológica y el derecho del mar, así como de organizaciones multilaterales, incluidas la Organización Mundial del Comercio, la Organización Mundial de Aduanas, la Organización Mundial de la Salud y la Organización Internacional del Trabajo;]

i. [Otra información que el *órgano rector** considere pertinente.]

OP3 alt La evaluación se llevará a cabo según las directrices adoptadas por el *órgano rector**.

4. El *órgano rector** [tendrá] [podrá tener] en cuenta los resultados de la [evaluación] [valoración] de [la eficacia] [los progresos realizados en la aplicación] del *instrumento** [al determinar [si es

⁴⁴ **Nota:** esta formulación presupone que las evaluaciones científicas y socioeconómicas se encargarían a un órgano científico o técnico o un mecanismo de examen.

necesario] las medidas necesarias para [aumentar la eficacia del *instrumento**] [avanzar en la consecución del objetivo del *instrumento** [incluidas las medidas destinadas a ayudar a los países en desarrollo a superar las dificultades relacionadas con la aplicación del *instrumento**]].

[b][c.] Examen de los productos químicos [y polímeros] [peligrosos] preocupantes, microplásticos y productos problemáticos y evitables[, y sustitutos no plásticos]

Opción 0

Sin texto.

Opción 1

1. El *órgano rector** llevará a cabo, [a petición de las Partes o de las asociaciones de investigación pertinentes,] [X] años después de la entrada en vigor y, a partir de entonces, al menos cada [X] años, un examen de los productos químicos [y polímeros] preocupantes utilizados en la producción de plástico, los microplásticos añadidos de forma intencional y los productos de plástico evitables⁴⁵, [y sustitutos no plásticos,] con vistas a evaluar el estado de los conocimientos sobre su detección, producción y uso por las Partes, y sus efectos en la salud humana y el medio ambiente.
2. El examen al que se hace referencia en el párrafo 1 se basará en un informe del [grupo u órgano encargado del examen por expertos]⁴⁶. Este informe puede contener [consejos opcionales][recomendaciones] para el *órgano rector** [relativos, entre otras cosas, a posibles enmiendas de los anexos A y B]⁴⁷.
3. Al acometer la labor prevista en la presente disposición, el [grupo u órgano encargado del examen por expertos]⁴⁸ podrá [dar prioridad a las sustancias][estudiar], productos o sectores que generen grandes volúmenes o presenten las mayores probabilidades de dar lugar a contaminación por plásticos⁴⁹.
4. El *órgano rector**, a la luz del informe presentado por [el órgano o grupo de expertos]⁵⁰ con arreglo al párrafo 2, determinará si se justifica la modificación de los anexos A y B.

5. Cooperación internacional

1. [Se alienta a] las Partes [a cooperar] [fomentar la cooperación] [cooperarán] [fomentarán la cooperación] [entre sí] [a nivel mundial y,] según proceda[, a nivel regional] [mediante la cooperación Norte-Sur, Sur-Sur y triangular], y con] las organizaciones intergubernamentales [y otras entidades] competentes, incluidas las organizaciones y los órganos científicos pertinentes, para apoyar la aplicación efectiva del presente *instrumento** y el logro de su objetivo, [sin duplicar tareas] [en especial mediante el fortalecimiento y la intensificación de la cooperación [con los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes, y los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales, y entre estos]].
2. [Se alienta a las Partes a fomentar][Las Partes fomentarán] [según proceda] el logro del objetivo del presente *instrumento** al participar en la adopción de decisiones [de conformidad con las prioridades

⁴⁵ Nota: este texto presupone la adopción de los anexos A y B, como se expone en algunas de las opciones de la parte II.2 (productos químicos y polímeros preocupantes) y la parte II.3 (productos de plástico evitables, incluidos los productos de plástico desechables y de vida corta y los microplásticos añadidos de forma intencional).

⁴⁶ Nota: esta formulación presupone que esa función y las funciones conexas se encomendarían a un órgano científico o técnico o un mecanismo de examen.

⁴⁷ Nota de los cofacilitadores: los miembros tal vez desearán estudiar la posibilidad de añadir una disposición sobre el proceso de modificación de estas modalidades.

⁴⁸ Nota: esta formulación presupone que esta función se encomendaría a un órgano científico o técnico o un mecanismo de examen.

⁴⁹ Los miembros tal vez desearán estudiar la posibilidad de elaborar una lista de consideraciones para que el órgano subsidiario las tenga en cuenta al realizar su labor, como, por ejemplo:

- a. Los posibles daños del polímero, aditivo o producto;
- b. La contribución del polímero, aditivo o producto;
- c. La necesidad del producto;
- d. La disponibilidad de alternativas o sustitutos seguros, sostenibles, accesibles y viables desde el punto de vista económico; y
- e. El grado de perjuicio económico para los países en desarrollo, en particular los pequeño Estados insulares en desarrollo.

⁵⁰ Nota: esta formulación presupone que esa función se encomendaría a un órgano científico o técnico o un mecanismo de examen.

nacionales particulares][en el marco de otros instrumentos o marcos jurídicos u órganos mundiales, regionales, subregionales o sectoriales pertinentes⁵¹.]

3. [Se alienta a las Partes a fomentar] [Las Partes fomentarán] la cooperación internacional en apoyo del objetivo del presente *instrumento** [según proceda] por medio de:

a. [El desarrollo, la transferencia, la difusión y el acceso a la tecnología [en condiciones fijadas de común acuerdo] [y la innovación técnica [en condiciones aceptadas de común acuerdo]], en consonancia con [la parte III.2, relativa a la creación de capacidad, asistencia técnica y transferencia de tecnología] y prestando especial atención a la cooperación Norte-Sur y triangular;]

b. El fomento de la investigación y el intercambio de información para comprender mejor la contaminación por plásticos y avanzar en la innovación tecnológica, en consonancia con [la parte IV.6, relativa al intercambio de información, y la parte IV.7, relativa a la sensibilización, educación e investigación];

c. El fomento de la cooperación técnica y científica, incluidas las plataformas o bases de datos regionales, los proyectos de cooperación técnico-científica y las redes de centros técnicos;

d. [El cumplimiento de las obligaciones en materia de vigilancia [teniendo en cuenta las necesidades y capacidades de las Partes que son países en desarrollo [en particular los pequeños Estados insulares en desarrollo]]], incluida la vigilancia de los plásticos en el medio ambiente y la detección de las fuentes de sus fugas];

e. El uso de los mecanismos de intercambio de información ya establecidos para fomentar el conocimiento, las mejores prácticas ambientales y las tecnologías alternativas que sean viables desde el punto de vista ambiental, técnico, social y económico.

f. [Cualquier otro tipo de cooperación que pueda ser útil para alcanzar el objetivo del *instrumento**.]

OP3 alt Sin texto.

4. El *órgano rector** invitará, según proceda, a los órganos científicos y técnicos pertinentes [, como el grupo científico-normativo que se creará de conformidad con la resolución 5/8 de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático o la Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas [o la Comisión Oceanográfica Intergubernamental], y otros órganos pertinentes] a que hagan aportaciones sobre cuestiones relacionadas con el cumplimiento de su mandato⁵². [El *órgano rector** también podrá tener en cuenta los resultados pertinentes de la labor de los organismos científicos y técnicos mencionados.]

OP4 alt Sin texto.

5. [La Secretaría [del *instrumento** bajo la orientación del *órgano rector**]] [El *órgano rector**] [cooperará y colaborará] [facilitará la cooperación en el intercambio de información a que se hace referencia en el presente artículo] con los [instrumentos internacionales] [,iniciativas internacionales] y organizaciones pertinentes, [incluidas las secretarías de los instrumentos internacionales pertinentes y otras iniciativas internacionales,] según proceda, [en especial] con miras a [garantizar el mayor nivel de coherencia] [evitar la duplicación] entre los instrumentos y organizaciones internacionales pertinentes⁵³.

⁵¹ **Nota:** adaptado a partir del artículo 8 del Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Marina de las Zonas Situadas Fuera de la Jurisdicción Nacional.

⁵² **Nota:** de conformidad con la resolución 5/8 de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, el grupo científico-normativo podría prestar apoyo a “los acuerdos multilaterales pertinentes, otros instrumentos internacionales y organismos intergubernamentales, el sector privado y otros interesados en su labor”. La redacción definitiva del texto propuesto debería tener en cuenta los resultados de la labor del grupo de trabajo de composición abierta creado mediante la resolución 5/8 con vistas al establecimiento del futuro grupo científico-normativo.

⁵³ **Nota:** adaptado a partir de la resolución 73/333 de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Los instrumentos y organizaciones internacionales pertinentes serían, entre otros, el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, el Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional, el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias y su Protocolo de 1996, el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, la Organización Mundial de Aduanas, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y la Organización Internacional del Trabajo.

OP5 alt Sin texto

OP5 bis Las actividades mencionadas en los párrafos anteriores en el marco de la cooperación internacional podrán llevarse a cabo, según proceda, a través del *mecanismo de cooperación** que se establezca en virtud del *instrumento**.

6. Intercambio de información

1. [Se alienta a] Todas las Partes [a facilitar] [y efectuar] [facilitarán y efectuarán] el intercambio de información pertinente para la aplicación del *instrumento** [de manera transparente][sobre las mejores prácticas e investigación y tecnologías][, sobre los asuntos siguientes:

- a. Las mejores prácticas y políticas en materia de consumo y producción sostenibles;
- b. La investigación y la tecnología [innovación y química verde en condiciones voluntarias y aceptadas de común acuerdo en relación con el plástico];
- c. Los conocimientos, incluidos los conocimientos [tradicionales][indígenas] [de los Pueblos Indígenas obtenidos con su consentimiento libre, previo e informado] [los conocimientos tradicionales, los conocimientos de los Pueblos Indígenas y los sistemas de conocimientos locales, con arreglo al consentimiento libre, previo e informado] [y los conocimientos de los trabajadores del sector informal del plástico [incluidos los recicladores]], relativos, entre otros asuntos, a la gestión ambientalmente racional [de los desechos plásticos], las fuentes de contaminación por plásticos, la exposición de las personas y la fauna y flora a la contaminación por plásticos y las opciones conexas [en materia de políticas, actuaciones y de otro tipo] para la reducción [de la contaminación] y gestión de los riesgos;
- d. Los estudios y experiencias sobre economía circular e iniciativas de cero desechos; y
- e. [Otras soluciones innovadoras]].

[*OP6 bis* El intercambio de información sobre [conocimientos indígenas] [conocimientos tradicionales, conocimientos de los Pueblos Indígenas y sistemas de conocimientos locales, sujeto al consentimiento libre, previo e informado], aunque esté disponible, se someterá al consentimiento libre, previo e informado].

2. Las Partes podrán intercambiar la información [a que se hace referencia en el párrafo 1] [directamente, a través de un registro en línea, [un centro de intercambio de información] que mantendrá la Secretaría o en cooperación con otros instrumentos y organizaciones internacionales pertinentes, según proceda][a través del *mecanismo de cooperación** que se establecerá en virtud del presente *instrumento**, en particular mediante su plataforma de intercambio de información].

⁵⁴La Secretaría ejercerá de mecanismo de intercambio de información en el caso de la información proporcionada por las Partes, las organizaciones intergubernamentales, los asociados y otros interesados en relación con la aplicación del *instrumento**.

3. Todas las Partes designarán un coordinador nacional para el intercambio de información en el marco del presente *instrumento**, especialmente en lo tocante al consentimiento fundamentado previo de las Partes importadoras que se prevé en [la parte II.10, relativa al comercio de plásticos y productos de plástico].

OP3 alt Sin texto.

4. Se alienta a las Partes a aprender de los procesos, iniciativas y redes vigentes y a aprovecharlas para intercambiar conocimientos, [y] destacar los éxitos, [incluidos] [incluidas] [los ejemplos de] [la reproducción] y [ampliación de] soluciones sostenibles [para hacer frente a la contaminación por plásticos].

5. Las Partes que intercambien información en virtud del presente *instrumento** protegerán toda información confidencial según lo acordado entre ellas [y tratarán los conocimientos indígenas de conformidad con las normas o estándares internacionales pertinentes].

7. Sensibilización, educación e investigación [y desarrollo]

Opción 1

1. Las Partes, por separado, en conjunto o por medio de los organismos o redes regionales o internacionales pertinentes, [y también mediante el mecanismo de cooperación* que se establezca en

⁵⁴ Anteriormente *OP5 bis*.

virtud del *instrumento**) [cooperarán para favorecer] [deberían cooperar para favorecer] la sensibilización sobre la contaminación por plásticos y [contribuir a la consecución de] el objetivo del presente *instrumento** [y] [estimular] [fomentar el pertinente] cambio de comportamiento, la creación de capacidad y el intercambio de información, entre otras cosas sobre los sistemas de conocimientos indígenas, tradicionales y locales [de los Pueblos Indígenas, obtenidos con su consentimiento libre, previo e informado] [según proceda].

OP1 alt Las Partes cooperarán en la adopción de las medidas que procedan para mejorar la educación, la formación, la sensibilización y participación del público y el acceso público a la información, teniendo presente la importancia de estas medidas para potenciar las intervenciones que se emprendan en el marco del presente *instrumento**.

2. [Se alienta a] todas las Partes [a proporcionar] [proporcionarán] [información sobre el medio ambiente, la salud y la sostenibilidad, y] [a adoptar][adoptarán] las medidas [pertinentes] para sensibilizar sobre [la contaminación por plásticos y] [contribuir a la consecución de] el objetivo del presente *instrumento**. Algunas de esas medidas podrían ser las siguientes:

a. [Trazar una estrategia de comunicación y educación sobre el objetivo del *instrumento**, en la que participen [todos][los asociados y] los interesados [pertinentes][según proceda], e incluya programas educativos y de sensibilización y campañas [ciudadanas][públicas] [con vistas a generar un cambio conductual]];

b. Favorecer la participación del público y su acceso a la información;

c. Impartir formación a escala nacional, regional e internacional[, incluidas visitas de intercambio y formación específica];

d. [Incluir [propiciar la inclusión de] cuestiones relacionadas con la contaminación por plásticos en los planes de estudio y las prácticas de las instituciones educativas [a todos los niveles y en todas las modalidades educativas]; y]

e. [Elaborar material de comunicación [actualizado periódicamente y normalizado] [sobre los riesgos para la salud][sobre los efectos en la salud] de la contaminación por plásticos, [y la importancia del cambio conductual, así como] las posibles alternativas [y la importancia del cambio conductual [y sobre la transición justa].]]

OP2 alt Se alienta a todas las Partes a adoptar medidas para sensibilizar sobre el objetivo del presente *instrumento**. Algunas de esas medidas podrían ser las siguientes:

a. Favorecer la participación del público y su acceso a la información;

b. Impartir formación a escala nacional, regional e internacional.

OP2 bis La difusión de los conocimientos indígenas, aunque estén disponibles, estará sujeta al consentimiento libre, previo e informado.

3. Las Partes, en función de sus [respectivas circunstancias][capacidades], en los planos nacional, regional e internacional, [por medio, entre otras cosas, del *mecanismo de cooperación** que se establezca en virtud del *instrumento**) [se esforzarán por cooperar][cooperarán] en el fomento y [por llevar a cabo][llevarán a cabo] las actividades pertinentes de investigación, desarrollo, intercambio de información y cooperación [e intercambio y difusión de información sobre el plástico] para mejorar la comprensión de los efectos de la contaminación por plástico, impulsar los conocimientos científicos y estimular la innovación tecnológica a fin de [prevenir y] reducir la contaminación por plásticos, incluso en el medio marino.

[Propuesta de artículo independiente]

Título alternativo: [Investigación científica, desarrollo e innovación]

[1. Las Partes procurarán impulsar la investigación científica y tecnológica, el desarrollo y la innovación, para lo cual harán lo siguiente:

a. Idear y adoptar enfoques sostenibles y circulares en relación con los plásticos y soluciones para todo el sistema;

b. Potenciar el conocimiento sobre los efectos de la contaminación por plásticos en el medio ambiente y la salud humana, y las soluciones sustitutivas en todo el ciclo de vida;

c. Fomentar y mejorar los métodos de vigilancia y modelización de la contaminación por plásticos, incluidas su distribución y abundancia en el medio ambiente;

- d. Impulsar la colaboración para concebir y aplicar métodos y enfoques normalizados de recogida y análisis de datos ambientales, a fin de aumentar la fiabilidad y comparabilidad; y
 - e. Incorporar los conocimientos indígenas y otros factores culturales y socioeconómicos, según proceda.
2. Esas actividades deberían apoyar y acelerar las soluciones en todo el ciclo de vida de los plásticos y reducir al mínimo las consecuencias imprevistas.]

Opción 3 (propuesta en sustitución de las partes IV.6 y IV.7)

Título alternativo: Sensibilización, educación e intercambio de información

- [1. Las Partes fomentarán y facilitarán la sensibilización del público, la educación y el intercambio de información en relación con la contaminación por plásticos y sus efectos pertinentes para la aplicación del presente *instrumento** e impulsarán, según proceda, esas iniciativas a niveles regional, nacional e internacional, y cooperarán, según proceda, con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes.
2. Todas las Partes fomentarán y facilitarán la adopción de medidas para sensibilizar, mejorar la comprensión e intercambiar información, como, por ejemplo:
 - a. La concepción de una estrategia de comunicación y educación sobre el objetivo del *instrumento**, en la que participen [los asociados y] los interesados, e incluya programas educativos y de sensibilización y campañas ciudadanas;
 - b. El fomento de la participación del público y su acceso a la información;
 - c. La provisión de formación en los planos nacional, regional e internacional[, incluidas las visitas de intercambio y la formación específica];
 - d. El fomento de la inclusión de las cuestiones relacionadas con la contaminación por plásticos en los planes de estudio y las prácticas de las instituciones educativas.
3. Todas las Partes facilitarán el intercambio de información pertinente para la aplicación del *instrumento**, como, por ejemplo:
 - a. Las mejores prácticas y políticas en materia de consumo y producción sostenibles;
 - b. Investigación, tecnología, innovación y química verde;
 - c. Conocimientos, incluidos los indígenas, sobre asuntos como la gestión ambientalmente racional de los desechos, las fuentes de contaminación por plásticos, la exposición de las personas y la fauna y flora a la contaminación por plásticos, los efectos en la salud y el medio ambiente, y las opciones conexas para la gestión de riesgos y reducción de la contaminación.
4. Las Partes podrán intercambiar la información a que se hace referencia en el párrafo 3 directamente, por conducto de la Secretaría o en cooperación con otras organizaciones e instrumentos internacionales pertinentes, según proceda.
5. Todas las Partes designarán un coordinador nacional para el intercambio de información en el marco del presente *instrumento**.
6. Se alienta a las Partes a aprender de los procesos, iniciativas y redes vigentes y a aprovecharlas para intercambiar conocimientos y destacar los éxitos, incluidos los ejemplos de reproducción y ampliación de las soluciones sostenibles.
7. Las Partes que intercambien información de conformidad con el presente *instrumento** protegerán toda información confidencial según hayan acordado entre ellas.]

8. Participación de los interesados [y asociados]

1. Por el presente se establece un programa de acción⁵⁵ de múltiples interesados que fomentará actuaciones inclusivas, representativas y transparentes y aprovechará la labor de los organismos y asociaciones ya establecidas y otras iniciativas ya en marcha. El *órgano rector**, en su primer período de sesiones, aprobará las modalidades del programa de acción⁵⁶.

⁵⁵ *Nota*: el programa de múltiples interesados también podría establecerse mediante una decisión que adopte el Comité, a partir incluso de su tercer período de sesiones, al margen del presente *instrumento**.

⁵⁶ *Nota*: el *órgano rector* podría establecer las modalidades del programa en su primer período de sesiones, o bien podrían incluirse en un anexo del presente *instrumento**.

2. El programa de acción de múltiples interesados tendrá por objeto, entre otras cosas:
 - a. Favorecer la participación activa y real de [los Pueblos Indígenas y] [todos] los interesados [y asociados] pertinentes [, incluidos el mundo académico, los Pueblos Indígenas y las comunidades locales, el gobierno local y los jóvenes][en particular las mujeres, los jóvenes y los Pueblos Indígenas y las comunidades locales, el sector informal y otros grupos vulnerables] en la elaboración y aplicación del *instrumento** y acelerar la adopción de medidas de gran alcance;
 - b. Crear un espacio para que los interesados [y asociados] pertinentes [que lo deseen informen][compartan información] sobre las medidas adoptadas en apoyo de la consecución del objetivo del presente *instrumento**;
 - c. Fomentar una cooperación y unas intervenciones de gran alcance en los planos local, nacional, regional y mundial;
 - d. [En coordinación con las Partes en su aplicación del *instrumento**, movilizar] [Apoyar la movilización de] recursos financieros y técnicos de los interesados [del sector privado][, incluidos los interesados de los sectores financieros público y privado][en apoyo de la aplicación del *instrumento**];
 - e. Difundir los conocimientos y destacar los éxitos para reproducir y ampliar las soluciones sostenibles [, en especial en los sectores de gran impacto y las principales esferas temáticas].

OP2 alt La finalidad del programa de acción de múltiples interesados es fomentar la participación activa y verdadera de todos los interesados [y asociados] pertinentes en la elaboración y aplicación del *instrumento**, mediante el intercambio de conocimientos y oportunidades, y destacar los éxitos para reproducir y ampliar las soluciones sostenibles.

3. Todas las Partes [estimularán la participación de los interesados [y asociados] pertinentes en el programa de acción de múltiples interesados][incentivarán la adopción de un enfoque pansocial para informar por medio del programa de acción de múltiples interesados sobre las medidas adoptadas] hacia el logro del objetivo y las metas del *instrumento**.

8 bis. Aspectos relacionados con la salud

1. Se alienta a las Partes a:
 - a. Fomentar la elaboración y ejecución de estrategias y programas que sirvan para detectar y proteger a las poblaciones en situación de riesgo, especialmente las vulnerables, y que podrán incluir la aprobación de directrices sanitarias de base científica relacionadas con la exposición a la contaminación por plásticos, en particular los microplásticos y cuestiones conexas, el establecimiento de metas para la reducción de su exposición, cuando corresponda, y la educación del público, con la participación del sector de la salud pública y otros sectores interesados;
 - b. Impulsar la elaboración y la ejecución de programas educativos y preventivos de base científica sobre la exposición ocupacional a la contaminación por plásticos, en particular los microplásticos y cuestiones conexas;
 - c. Fomentar servicios adecuados de atención sanitaria para la prevención, el tratamiento y la atención de las poblaciones afectadas por la exposición a la contaminación por plásticos, en particular los microplásticos y cuestiones conexas; y
 - d. Crear y fortalecer, según corresponda, la capacidad institucional y de los profesionales de la salud de prevenir, diagnosticar, tratar y vigilar los riesgos para la salud relacionados con la exposición a la contaminación por plásticos, en particular los microplásticos y cuestiones conexas.
2. Al examinar cuestiones o actividades relacionadas con la salud, el *órgano rector** debería:
 - a. Consultar y colaborar con la Organización Mundial de la Salud, otras organizaciones intergubernamentales competentes y otros interesados [y asociados] pertinentes, según proceda; e
 - b. Impulsar la cooperación y el intercambio de información con la Organización Mundial de la Salud, otras organizaciones intergubernamentales competentes y otros interesados [y asociados] pertinentes, según proceda.

Parte V

1. Órgano rector⁵⁷

1. Por el presente se establece la Conferencia de las Partes.
2. [Texto por definir] convocará la primera reunión de la Conferencia de las Partes a más tardar un año después de la entrada en vigor del presente *instrumento**. De ahí en adelante, las reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes se celebrarán con la periodicidad que determine la Conferencia.
3. Las reuniones extraordinarias de la Conferencia de las Partes se celebrarán cada vez que la Conferencia lo considere necesario, o cuando una de las Partes lo solicite por escrito, siempre que dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que la Secretaría haya transmitido a las Partes la solicitud, esta reciba el apoyo de al menos un tercio de las Partes.
4. En su primera reunión la Conferencia de las Partes acordará y aprobará por consenso su reglamento y su reglamentación financiera y los de sus órganos subsidiarios, además de las disposiciones financieras que han de regir el funcionamiento de la Secretaría.
5. La Conferencia de las Partes examinará y evaluará constantemente la aplicación del presente *instrumento** y desempeñará las funciones que este le asigne, para lo cual hará lo siguiente:
 - a. Crear los órganos subsidiarios que juzgue necesarios para la aplicación del *instrumento**;
 - b. Cooperar, cuando proceda, con las organizaciones internacionales y órganos intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes;
 - c. Adoptar decisiones sobre la convocatoria de reuniones;
 - d. Examinar, evaluar y adoptar decisiones relacionadas con la aplicación del *instrumento**;
 - e. Estudiar y adoptar las medidas necesarias para alcanzar los objetivos del *instrumento**;
 - f. Examinar los asuntos relacionados con el cumplimiento;
 - g. Solicitar y examinar las evaluaciones o revisiones científicas y técnicas de los órganos subsidiarios del instrumento o de cualquier órgano independiente vinculado al *instrumento**;
 - h. Supervisar la labor de los órganos subsidiarios;
 - i. Examinar la información puesta a su disposición, en especial la procedente de los informes nacionales y los órganos subsidiarios;
 - j. Con la ayuda de los órganos subsidiarios, impartir orientación sobre las necesidades financieras para la aplicación de las medidas;
 - k. Examinar las enmiendas del *instrumento** propuestas por las Partes.
6. Las Naciones Unidas, sus organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, así como los Estados que no sean Partes en el *instrumento**, podrán estar representados por observadores en las reuniones de la Conferencia de las Partes. También podrá admitirse a los órganos u organismos con competencia en las esferas que abarca el presente *instrumento**, ya sean nacionales o internacionales, gubernamentales o no, que hayan comunicado a la Secretaría su deseo de estar representados en una reunión de la Conferencia de las Partes en calidad de observadores, salvo que se oponga al menos un tercio de las Partes presentes. La admisión y participación de los observadores se regirá por el reglamento aprobado por la Conferencia de las Partes.

⁵⁷ Nota de la Secretaría: se ha omitido la nota a pie de página original. Véase la nota 28 del documento oficioso de los cofacilitadores sobre los resultados del subgrupo 2.2, del 28 de abril de 2024, disponible en <https://www.unep.org/inc-plastic-pollution/session-4/documents/in-session#ContactGroups>.

2. Órganos subsidiarios

Se ha propuesto estudiar más a fondo la posibilidad de crear los siguientes órganos subsidiarios:

- un órgano científico, técnico y socioeconómico que se ocupe, entre otras cosas, de difundir información, determinar los productos químicos que deben incluirse en el instrumento, efectuar evaluaciones y formular recomendaciones;
- un comité de cumplimiento y aplicación (véase la parte IV del borrador preliminar);
- un mecanismo de intercambio de información;
- un mecanismo financiero que se encargue, sobre todo, de examinar la disponibilidad de recursos, la financiación de los países en desarrollo y la transferencia de tecnología (véase la parte V del borrador preliminar). Se crearía un comité para gestionar este mecanismo financiero, en especial mediante la vigilancia de los flujos financieros destinados a los países en desarrollo;
- un comité sobre los medios de aplicación;
- un comité encargado de evaluar la eficacia del instrumento.

El comité podría optar entre los tres enfoques siguientes en cuanto al establecimiento de órganos subsidiarios: estos órganos podrían ser establecidos (y sus funciones definidas) dentro del instrumento; o, llegado el caso, podría establecerlos la Conferencia de las Partes; o podrían combinarse esos dos enfoques.

La redacción concreta deberá especificarse en debates posteriores del Comité, en particular lo relativo a la composición y las funciones de los órganos pertinentes, sin dejar de tener en cuenta los documentos que presentaron por escrito los miembros en el tercer período de sesiones del Comité⁵⁸.

3. Secretaría⁵⁹

1. Por el presente se establece la Secretaría.
2. La Secretaría desempeñará las funciones siguientes:
 - a. Preparar y organizar las reuniones de la Conferencia de las Partes, los órganos subsidiarios establecidos y el programa de acción de múltiples interesados, y prestarles los servicios necesarios;
 - b. Facilitar y coordinar la aplicación del *instrumento**;
 - c. Prestar a las Partes la asistencia necesaria para el intercambio de información relacionada con la aplicación del *instrumento**;
 - d. Recopilar y publicar los informes nacionales presentados por las Partes;
 - e. Elaborar y poner a disposición de las Partes informes periódicos basados en los informes nacionales y otras fuentes de información, según proceda;
 - f. Coordinarse, según proceda, con las secretarías de otros órganos e instrumentos internacionales pertinentes;
 - g. Disponer los arreglos administrativos y contractuales que sean necesarios para el cumplimiento eficaz de sus funciones, bajo la dirección general de la Conferencia de las Partes; y
 - h. Desempeñar las demás funciones de secretaría especificadas en el presente *instrumento** y las que determine la Conferencia de las Partes.
3. [Las funciones de secretaría del presente *instrumento** competarán a la Dirección Ejecutiva del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente hasta que la Conferencia de las Partes se reúna y decida el emplazamiento de la Secretaría.]
4. La Conferencia de las Partes, en consulta con los órganos internacionales adecuados, podrá disponer lo necesario para estrechar la cooperación y la coordinación entre la Secretaría y las secretarías de otros órganos internacionales pertinentes;
5. La Conferencia de las Partes, en consulta con los órganos internacionales pertinentes, podrá impartir más orientaciones sobre este asunto.

⁵⁸ Véase el documento final del grupo de contacto 3 del tercer período de sesiones del Comité, pág. 10.

⁵⁹ El texto de la presente sección se ha elaborado según la estructura del artículo 24 del Convenio de Minamata y del artículo 19 del Convenio de Rotterdam. El párrafo 2, relativo a las funciones de la Secretaría, se basa en los elementos reflejados en el informe de síntesis (UNEP/PP/INC.3/INF/1, párr. 85). Nota de la Secretaría: se ha omitido parte de la nota a pie de página original. Véase la nota 30 del documento oficioso de los cofacilitadores sobre los resultados del subgrupo 2.2, del 28 de abril de 2024, disponible en <https://www.unep.org/inc-plastic-pollution/session-4/documents/in-session#ContactGroups>.

Parte IV ⁶⁰Disposiciones finales⁶¹

1. Arreglo de controversias

1. Toda controversia entre las Partes sobre la interpretación o la aplicación del presente *instrumento** se resolverá mediante negociación o cualquier otro medio pacífico de su elección.
2. Al ratificar, aceptar o aprobar el presente *instrumento**, al adherirse a él, o en cualquier momento posterior, toda Parte que no sea una organización de integración económica regional podrá declarar, por instrumento escrito presentado al Depositario, que, con respecto a cualquier controversia relativa a la interpretación o aplicación del presente *instrumento**, acepta uno o los dos medios de solución de controversias que se indican a continuación, reconociendo su carácter obligatorio en relación con una Parte que acepte la misma obligación:
 - a. Arbitraje de conformidad con [el procedimiento establecido en [la parte [--]/anexo [--]]⁶² [los procedimientos aprobados por la Conferencia de las Partes en un anexo, lo antes posible⁶³];
 - b. Presentación de la controversia a la Corte Internacional de Justicia.
3. Toda Parte que sea una organización regional de integración económica podrá hacer una declaración de efecto similar en relación con el arbitraje, de conformidad con el procedimiento mencionado en el párrafo 2.
4. Las declaraciones formuladas con arreglo al párrafo 2 o al párrafo 3 seguirán en vigor hasta que expiren en el plazo previsto en ellas o hasta tres meses después de la fecha en que se haya entregado al Depositario notificación escrita de su revocación.
5. Ni la expiración de una declaración, ni una notificación de revocación ni una nueva declaración afectarán en modo alguno los procedimientos pendientes ante un tribunal arbitral o ante la Corte Internacional de Justicia, salvo acuerdo en contrario de las Partes en la controversia.
6. Si las Partes en la controversia no han aceptado el mismo medio para la solución de controversias de conformidad con el párrafo 2 o el párrafo 3 y no han podido dirimir la controversia por los medios mencionados en el párrafo 1 en los 12 meses siguientes a la fecha en que una de ellas haya notificado a la otra la existencia de esa controversia, esta se someterá a una comisión de conciliación a solicitud de cualquiera de las Partes en la controversia. [El procedimiento establecido en [la parte [--]/anexo [--] se aplicará a la conciliación con arreglo al presente artículo]⁶⁴ [La comisión de conciliación rendirá un informe con recomendaciones. Los demás procedimientos relativos a la comisión de conciliación se incluirán en un anexo que la Conferencia de las Partes ha de aprobar a más tardar en su segunda reunión⁶⁵.]

2. Enmiendas del *instrumento**

1. Cualquiera de las Partes podrá proponer enmiendas al presente *instrumento**.
2. Las enmiendas al presente *instrumento** se aprobarán en una reunión de la Conferencia de las Partes. La Secretaría comunicará a las Partes el texto de cualquier propuesta de enmienda al menos seis meses antes de la reunión en que se proponga su aprobación. La Secretaría comunicará también las enmiendas propuestas a los signatarios del presente *instrumento** y, para su información, al Depositario.
3. Las Partes harán todo lo posible por llegar a un acuerdo por consenso sobre cualquier propuesta de enmienda al presente *instrumento**. Si fracasan todos los esfuerzos por alcanzar un consenso, la

⁶⁰ La parte VI es obra de los cofacilitadores del subgrupo 2.2, que la prepararon en su cuarto período de sesiones a petición del subgrupo.

⁶¹ **Nota:** la presente parte incluye texto normalizado que figura en diversos acuerdos ambientales multilaterales vigentes, en particular el Convenio de Minamata sobre el Mercurio, el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en Particular en África, y el Convenio sobre la Diversidad Biológica.

⁶² Convenio de Minamata sobre el Mercurio, artículo 25.

⁶³ Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, artículo 18.

⁶⁴ Convenio de Minamata sobre el Mercurio, artículo 25.

⁶⁵ Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, artículo 18.

enmienda se aprobará, como último recurso, por mayoría de [dos tercios]⁶⁶ [tres cuartos]⁶⁷ de las Partes presentes y votantes en la reunión.

4. El Depositario comunicará la enmienda aprobada a todas las Partes para su ratificación, aceptación o aprobación.
5. La ratificación, aceptación o aprobación de una enmienda se notificará por escrito al Depositario. La enmienda que se apruebe con arreglo al párrafo 3 entrará en vigor para las Partes que hayan consentido en someterse a las obligaciones establecidas en ella el 90° día contado a partir de la fecha de depósito de los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación de al menos tres cuartos de las Partes que lo fuesen en el momento en que se aprobó la enmienda. De ahí en adelante, la enmienda entrará en vigor para cualquier otra Parte el 90° día contado a partir de la fecha en que la Parte haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la enmienda.

3. Aprobación y enmienda de los anexos

1. Los anexos del presente *instrumento** formarán parte integrante de él y, salvo que se disponga expresamente otra cosa, se entenderá que toda referencia al presente *instrumento** se aplica igualmente a cualquiera de sus anexos.
2. Los anexos nuevos que se aprueben tras la entrada en vigor del presente *instrumento** se limitarán a cuestiones de procedimiento, científicas, técnicas o administrativas.
3. Para la propuesta, aprobación y entrada en vigor de nuevos anexos del presente *instrumento** se seguirá el siguiente procedimiento:
 - a. Los anexos nuevos se propondrán y aprobarán de conformidad con el procedimiento que se establece en los párrafos 1 a 3 del [artículo relativo a las enmiendas *del instrumento**];
 - b. Las Partes que no puedan aceptar otro anexo lo notificarán por escrito al Depositario dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha en que el Depositario haya comunicado la aprobación de ese anexo. El Depositario comunicará sin demora a todas las Partes el recibo de esa notificación. Toda Parte podrá, en cualquier momento, notificar por escrito al Depositario la retirada de una notificación de no aceptación que haya hecho anteriormente respecto de un nuevo anexo, en cuyo caso el anexo entrará en vigor respecto de esa Parte con arreglo al apartado c); y
 - c. Transcurrido un año desde la fecha de comunicación por el Depositario de la aprobación de un nuevo anexo, el anexo entrará en vigor para todas las Partes que no hayan efectuado notificación de no aceptación de conformidad con lo dispuesto en el apartado b).
4. La propuesta, aprobación y entrada en vigor de enmiendas de los anexos del presente *instrumento** estarán sujetas a los mismos procedimientos previstos para la propuesta, aprobación y entrada en vigor de los anexos nuevos del *instrumento**, con la salvedad de que una enmienda de un anexo no entrará en vigor para una Parte que haya formulado una declaración con respecto a la enmienda de esos anexos de conformidad con el párrafo 5 del [artículo relativo a la ratificación, aceptación y aprobación], en cuyo caso cualquier enmienda de ese tipo entrará en vigor con respecto a esa Parte el 90° día contado a partir de la fecha del depósito en poder del Depositario de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión con respecto a esa enmienda.]
5. Si un nuevo anexo o una enmienda de un anexo guarda relación con una enmienda del presente *instrumento**, el nuevo anexo o enmienda no entrará en vigor hasta que entre en vigor la enmienda del *instrumento**⁶⁸.

4. Derecho de voto

1. Cada una de las Partes en el presente *instrumento** tendrá un voto, salvo lo dispuesto en el párrafo 2.
2. En los asuntos de su competencia, las organizaciones regionales de integración económica ejercerán su derecho de voto con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean

⁶⁶ Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en Particular en África, artículo 30; Convenio sobre la Diversidad Biológica, artículo 29.

⁶⁷ Convenio de Minamata sobre el Mercurio, artículo 26; Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, artículo 21.

⁶⁸ Convenio de Minamata sobre el Mercurio, artículo 27.

Partes en el presente *instrumento**. Esas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si cualquiera de sus Estados miembros ejerce el suyo, y viceversa⁶⁹.

5. Firma

El presente *instrumento** estará abierto a la firma de todos los Estados y organizaciones regionales de integración económica en [ciudad (país)], del [--] al [--], y en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, del [--] al [--].

6. Ratificación, aceptación, aprobación o adhesión

1. El presente *instrumento** estará sujeto a la ratificación, la aceptación o la aprobación de los Estados y las organizaciones regionales de integración económica. El *instrumento** estará abierto a la adhesión de los Estados y de las organizaciones regionales de integración económica a partir del día siguiente a la fecha en que expire el plazo para la firma del *instrumento**. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se depositarán en poder del Depositario.

2. Las organizaciones regionales de integración económica que pasen a ser Partes en el presente *instrumento** sin que ninguno de sus Estados miembros lo sea, quedarán vinculadas por todas las obligaciones emanadas del *instrumento**. En el caso de esas organizaciones, cuando uno o más de sus Estados miembros sean Parte en el presente Convenio, la organización y sus Estados miembros decidirán acerca de sus responsabilidades respectivas en lo que se refiera al cumplimiento de las obligaciones emanadas del *instrumento**. En esos casos, la organización y los Estados miembros no estarán facultados para ejercer simultáneamente los derechos que establezca el *instrumento**.

3. Las organizaciones de integración económica regional expresarán en sus instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión el alcance de su competencia con respecto a las materias reguladas por el presente *instrumento**. Esas organizaciones también comunicarán al Depositario cualquier modificación importante de su ámbito de competencia, y este, a su vez, informará de ello a las Partes.

4. Se alienta a los Estados y a las organizaciones regionales de integración económica a que, en el momento de ratificar, aceptar o aprobar el *instrumento** o de adherirse a él, transmitan a la Secretaría información sobre las medidas que vayan a aplicar para cumplir las disposiciones del *instrumento**.

5. En su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, toda Parte podrá declarar que la enmienda de un anexo solo entrará en vigor para ella cuando haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión con respecto a esa enmienda.

7. Entrada en vigor

1. El presente *instrumento** entrará en vigor el 90° día contado a partir de la fecha en que se haya depositado el 50° instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

2. Respecto del Estado u organización regional de integración económica que ratifique, acepte o apruebe el presente *instrumento**, o se adhiera a él después de haberse depositado el 50° instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el Convenio entrará en vigor el 90° día contado a partir de la fecha en que ese Estado u organización regional de integración económica haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

3. A los efectos de los párrafos 1 y 2, los instrumentos depositados por una organización regional de integración económica no se considerarán adicionales a los depositados por los Estados miembros de esa organización.

8. Reservas

No se admitirán reservas al presente *instrumento**.

9. Denuncia

1. Transcurridos tres años desde la fecha de entrada en vigor del presente *instrumento** respecto de una Parte, esta podrá denunciar el *instrumento** mediante notificación por escrito al Depositario en cualquier momento.

⁶⁹ Convenio de Minamata sobre el Mercurio, artículo 28; Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, artículo 23.

2. La denuncia surtirá efecto al cabo de un año contado desde la fecha en que el Depositario haya recibido la notificación correspondiente, o en cualquier fecha ulterior que se especifique en la notificación.

10. Depositario

El Secretario General de las Naciones Unidas será el Depositario del presente *instrumento*.*.

11. Textos auténticos

El original del presente *instrumento**, cuyos textos en los idiomas árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Depositario.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL los infrascritos, debidamente autorizados a esos efectos, han firmado el presente *instrumento**.

Hecho en [--] en este día de [--], [--].

Posibles anexos del instrumento⁷⁰

1. Lista indicativa de posibles anexos⁷¹

Anexo A Polímeros plásticos primarios y productos químicos y polímeros preocupantes⁷²

Parte I Polímeros plásticos primarios

Opción 1

Base de referencia mundial, plazo(s) y meta de reducción

Opción 2

Base de referencia mundial, plazo(s) y meta de reducción

Parte II Productos químicos y polímeros preocupantes

Opción 1

Criterios para la determinación de los productos químicos y polímeros preocupantes⁷³

Lista de los productos químicos y polímeros sujetos a prohibiciones o restricciones y las medidas de control aplicables (incluidas las exclusiones y las fechas de eliminación, según proceda)

Requisitos armonizados relativos a la divulgación de información, marcado y etiquetado

Opción 2

Lista de productos químicos y polímeros que deben prohibirse o restringirse

Requisitos armonizados en materia de divulgación de información, marcado y etiquetado

Opción 3

Criterios para la determinación de los productos químicos y polímeros que pueden tener efectos adversos en la salud humana o el medio ambiente

Anexo B Productos de plástico problemáticos y evitables, incluidos los productos de plástico desechables y de vida corta y los microplásticos añadidos de forma intencional⁷⁴

a. Productos de plástico problemáticos y evitables, incluidos los productos de plástico desechables y de vida corta

Opción 1

Parte I Criterios para determinar los productos de plástico

Parte II Lista de productos de plástico sujetos a medidas de eliminación (incluido el plazo)⁷⁵

Parte III Lista de productos de plástico sujetos a medidas de reducción (incluido el plazo)

Opción 2

Parte I Criterios para determinar los productos de plástico

⁷⁰ En la presente sección se recogen la lista indicativa de posibles anexos contenida en el documento UNEP/PP/INC.4/3, de acuerdo con el mandato para la preparación de este texto recopilatorio, y el texto de los anexos propuestos en relación con los elementos II.2, II.3 y II.5 que figuran en el documento final preparado por el subgrupo 1.2 en el cuarto período de sesiones.

⁷¹ Reproducido del documento UNEP/PP/INC.4/3. Para mayor claridad, las “opciones” indicadas en cada uno de los posibles anexos se han adaptado a fin de tener en cuenta la evolución que han experimentado las opciones correspondientes del proyecto de texto desde la publicación de UNEP/PP/INC.4/3.

⁷² Véase también, más abajo, la sección 2, Anexos propuestos en relación con el elemento II.2.

⁷³ Véase la sección II.B de UNEP/PP/INC.2/INF/4 para consultar los criterios que podrían aplicarse para determinar los polímeros y productos químicos preocupantes que se señalaron en las presentaciones efectuadas por los miembros en el segundo período de sesiones del Comité.

⁷⁴ Véase también, más abajo, la sección 3, Anexos propuestos en relación con los elementos II.3 y 3bis.

⁷⁵ Véase la sección II.A de UNEP/PP/INC.2/INF/4 para consultar los criterios que podrían aplicarse para determinar los polímeros y productos químicos problemáticos y evitables que se señalaron en las presentaciones efectuadas por los miembros en el segundo período de sesiones del Comité.

b. Microplásticos añadidos de forma intencional**Opción 1**

Parte IV Lista de usos permitidos de los microplásticos

Opción 2**Parte V Criterios generales para la determinación nacional de la lista de plásticos y productos que contienen microplásticos añadidos de forma intencional****Anexo C Diseño, composición y desempeño de los productos⁷⁶****Parte I Criterios de diseño y desempeño****Opción 1**

Criterios mínimos de diseño y desempeño para plásticos y productos de plástico

Criterios generales de diseño y desempeño⁷⁷

Criterios sectoriales de diseño y desempeño⁷⁸

Otros elementos conexos, incluidos los relativos a la certificación y el etiquetado, según proceda

Opción 2

Elementos generales o sectoriales relativos al establecimiento de criterios de diseño y desempeño, incluidos los correspondientes a la certificación y el etiquetado, según proceda

Parte II Metas de reducción, reutilización, rellenado y reparación

Metas mínimas de reducción, reutilización, rellenado y reparación de plásticos y productos de plástico

Metas generales

Metas sectoriales

Parte III Uso de plástico reciclado posterior al consumo seguro**Opción 1**

Porcentajes mínimos de plástico reciclado posterior al consumo seguro y ambientalmente racional

Metas generales, incluido el plazo para su consecución

Metas sectoriales, incluido el plazo para su consecución

Opción 2

Elementos generales o sectoriales relativos al establecimiento de metas y requisitos mínimos relativos al contenido reciclado

Anexo D Modalidades de implantación y funcionamiento de sistemas de responsabilidad ampliada del productor fundados en principios comunes

Solo para la opción 1⁷⁹.

⁷⁶ Véase también, más abajo, la sección 4, Anexos propuestos en relación con el elemento II.5.

⁷⁷ Véase la sección II.D de UNEP/PP/INC.2/INF/4 para consultar los criterios generales que podrían aplicarse en materia de diseño y fabricación de productos y envases de plástico en todo el ciclo de vida que se señalaron en las presentaciones efectuadas por los miembros en el segundo período de sesiones del Comité.

⁷⁸ Véase la sección II.D de UNEP/PP/INC.2/INF/4 para consultar los productos o sectores respecto de los cuales podrían formularse los criterios específicos que se señalaron en las presentaciones efectuadas por los miembros en el segundo período de sesiones del Comité.

⁷⁹ Véase la sección III.A de UNEP/PP/INC.2/INF/4, donde se exponen los elementos previstos para los sistemas de responsabilidad ampliada del productor que se señalaron en las presentaciones efectuadas por los miembros en el segundo período de sesiones del Comité.

Anexo E Emisiones y liberaciones de plásticos en todo su ciclo de vida**Opción 1**

Fuentes de emisiones y liberaciones de polímeros plásticos, plásticos, incluidos los microplásticos, y productos de plástico, incluido el plazo⁸⁰

Anexo F Control de desechos

Parte I Tasas mínimas de recogida, reciclaje y eliminación de desechos plásticos de modo seguro y ambientalmente racional

Parte II Indicadores armonizados para el establecimiento de metas determinadas a nivel nacional y requisitos mínimos

Parte III Lista de prácticas de gestión de desechos que pueden dar lugar a emisiones y liberaciones de sustancias peligrosas

Parte IV. Lista de emisiones y liberaciones peligrosas que deben regularse derivadas de la gestión de desechos plásticos

Anexo G Formato de los planes nacionales

Contenido del plan nacional, con inclusión de las etapas y el índice propuestos

Anexo [X] Medidas eficaces que deben adoptarse en cada etapa del ciclo de vida del plástico⁸¹**1. En todas las etapas**

a. Establecer un mecanismo eficaz en la sociedad para fomentar la circularidad del plástico y prevenir la fuga de plásticos al medio ambiente mediante la adopción de políticas nacionales integradas y holísticas dentro de un enfoque pansocial (*)

2. Etapa de producción

a. Reducir el uso del plástico fuera del bucle de la circularidad del plástico por medio, entre otras, de las siguientes tareas:

- i. Incentivar la circularidad del plástico mediante un enfoque pansocial (*)
- ii. Tratar adecuadamente los productos químicos y polímeros preocupantes, y los productos de plástico problemáticos y evitables, incluidos los microplásticos añadidos de forma intencional (*)
- iii. Reducir los productos de plástico desechables (*)
- iv. Adoptar y perfeccionar los criterios de desempeño y diseño de productos sostenibles, mediante la mejora de la producción, por ejemplo, reduciendo el volumen, simplificando los envases, garantizando una larga vida útil de los plásticos, reutilizando piezas y utilizando monomateriales, lo cual simplifica el desmontaje, la clasificación y el transporte, y con ello facilita el reciclaje (*)
- v. Idear sustitutos no plásticos sostenibles y fomentar su uso (*)
- vi. Establecer y ejecutar sistemas de responsabilidad ampliada del productor
- vii. Prevenir las emisiones y liberaciones de plásticos a en todo su ciclo de vida (*)

b. Recoger y reciclar plásticos usados por sectores de producción (fomento de la reutilización y el reciclaje, y aumento de la tasa de reutilización y reciclaje de plásticos) (*)

c. Fomentar la evaluación de la huella de los productos de plástico en el medio ambiente, el intercambio de información sobre los materiales de los productos, la cooperación entre los interesados, la normalización del diseño de los productos y la elaboración de las directrices pertinentes.

⁸⁰ Véase la sección II.F de UNEP/PP/INC.2/INF/4, para consultar las posibles fuentes y las medidas generales y sectoriales destinadas a reducir y, cuando sea factible, eliminar las liberaciones de plásticos al agua, el suelo y la atmósfera que se señalaron en las presentaciones efectuadas por los miembros en el segundo período de sesiones del Comité.

⁸¹ Véase la disposición general propuesta en la pág. 41.

3. Etapa de distribución, venta y consumo

- a. Reducir los productos de plástico desechables (*)
- b. Recoger y reciclar plásticos usados por sectores de distribución, venta y consumo (fomento de la reutilización y el reciclaje, y aumento de la tasa de reutilización y reciclaje de plásticos) (*)
- c. Introducir la obligación de recuperar los productos y el derecho a la reparación
- d. Introducir sistemas de entrega de productos y servicios
- e. Introducir el sistema de reembolso de depósitos
- f. Apoyar el desarrollo de competencias e infraestructuras para la reutilización, el reciclaje, la reparación, la adaptación a nuevos usos y el reacondicionamiento de productos de plástico
- g. Implantar instrumentos económicos como cánones, incentivos fiscales, subvenciones y reforma de las subvenciones, según proceda
- h. Impulsar la contratación pública
- i. Sensibilizar sobre el problema de la contaminación mundial por plásticos y la importancia de que los consumidores y vendedores modifiquen su comportamiento respecto al uso de plásticos (*)

4. Etapa de gestión y eliminación de desechos

- a. Formular políticas nacionales sólidas de gestión de desechos basadas en las prioridades adecuadas de la gestión de desechos, incluida la prevención de la producción de desechos
- b. Velar por la gestión segura y ambientalmente racional de los desechos en todas sus etapas, entre otras, la manipulación, la clasificación, la recogida, el transporte, el almacenamiento, el reciclaje y la eliminación definitiva de los desechos plásticos (*)
- c. Aumentar la capacidad de reciclaje y tratamiento en función del nivel de consumo actual y del previsto para garantizar la gestión ambientalmente racional de los desechos (*)
- d. Prevenir los vertidos abiertos, los vertimientos en el océano, el vertido de basura en áreas públicas y la combustión al aire libre (*)
- e. Invertir en sistemas e infraestructura de gestión de desechos (*)
- f. Incentivar cambios de comportamiento en toda la cadena de valor y sensibilizar a los consumidores sobre el consumo sostenible (*)

5. Elementos transversales

- a. Contaminación por plásticos existente, incluso en el medio marino
 - i. Cooperar para evaluar, determinar y clasificar por orden de prioridad las zonas de acumulación, los focos y los sectores (*)
 - ii. Adoptar medidas eficaces de mitigación y remediación, incluidas actividades de limpieza (*)
 - iii. Fomentar la participación de la población local y la ciudadanía en actividades de remediación seguras y ambientalmente racionales (*)
- b. Transición justa
- c. Cooperación internacional y, en su caso, regional (*)
- d. Intercambio de información (*)
- e. Sensibilización, educación e investigación (*)
- f. Fomento de la participación de los interesados (*)
- g. Otras medidas eficaces que pueda adoptar la Conferencia de las Partes teniendo en cuenta el desarrollo tecnológico y las evaluaciones científicas y socioeconómicas (*)

(*): *medidas obligatorias*

2. [Anexos propuestos en relación con el elemento II.2

Opción 0

Sin texto.

Opción 1

Productos químicos y polímeros preocupantes

Parte A Criterios para detectar productos químicos preocupantes en los plásticos

- i. Carcinogénico, mutagénico o reprotóxico (categoría 1A o 1B de la clasificación de sustancias CMR)
- ii. Toxicidad específica de órganos diana con efectos crónicos (STOT RE)
- iii. Perturbadores endocrinos (EDC)
- iv. Persistentes, bioacumulativos y tóxicos (PBT)
- v. Muy persistentes y muy bioacumulativos (mPmB)

Parte B Productos químicos preocupantes en los plásticos que deben prohibirse o eliminarse con arreglo al *instrumento**

Ftalatos
 Ftalato de bis(2-etilhexilo) (DEHP)
 Ftalato de dibutilo (DBP)
 Butilbencilftalato (BBP)
 Diisobutilftalato (DIBP)
 Bisfenoles
 Bisfenol A (BPA)
 Alquilfenoles
 Nonilfenol
 4-terc-octilfenol
 Pirorretardantes
 Clorhidrato de tris(2-carboxietil)fosfina (TCEP)
 Metales y compuestos metálicos
 Cadmio y compuestos de cadmio
 Plomo y compuestos de plomo

(Plazos y exenciones específicas por decidir)

Parte C Grupos de productos químicos preocupantes en los plásticos que deben evitarse y reducirse al mínimo con arreglo al *instrumento**

Ftalatos
 Bisfenoles
 Estabilizadores UV (benzotriazoles)
 Sustancias perfluoroalquiladas y polifluoroalquiladas
 Alquilfenoles
 Pirorretardantes (bromados, clorados, organofosforados)
 Metales, metaloides y compuestos metálicos]

[Opción 2

Productos químicos y grupos de productos químicos preocupantes

1. Criterios de selección para determinar los productos químicos y grupos de productos químicos preocupantes:
 - Carcinogénico, mutagénico o tóxico para la reproducción (CMR)
 - Persistente, bioacumulativo y tóxico (PBT)
 - Muy persistentes y muy bioacumulativos (mPmB)
 - Nivel de preocupación equivalente a los criterios anteriores (o cualquier enunciado que se refiera al mismo concepto)
 - Potencial de transporte a larga distancia
 - Perturbador endocrino

- Persistente, bioacumulativo y tóxico
- Muy persistentes y muy móviles
- Toxicidad específica de órganos diana (STOT)
- Sensibilizantes respiratorios y cutáneos

2. Lista de productos químicos y grupos de productos químicos preocupantes sujetos a medidas de control (incluidas las restricciones pertinentes)

Grupo químico/ criterios de utilización	Criterios de riesgo	Entradas	Nombre químico y número de CAS	Posible restricción
Plastificantes	CMR	DEHP DBP BBP DIBP	117-81-7 84-74-2 85-68-7 84-69-5	
Pirorretardantes	CMR	TCEP TXP	115-96-8 25155-23-1	
Estabilizadores	PBT/mPmB	UV-350 UV-320 UV-327	36437-37-3 3846-71-7 3864-99-1	
Bisfenoles	CMR, STOT, EDC	BPA	80-05-7	
Metales y compuestos metálicos	CMR	Compuestos de cadmio	Varios ejemplos (véase más abajo)	
		Compuestos de plomo	Muchos ejemplos (véase más abajo)	
...				

Metales y compuestos metálicos	Lista de ejemplos	
Compuestos de cadmio (ejemplos)	1306-19-0	7790-80-9
	10124-36-4	4464-23-7
	542-83-6	10108-64-2
	17010-21-8	1306-23-6
	7790-79-6	513-78-0
Compuestos de plomo (ejemplos)	10190-55-3	1319-46-6
	7758-95-4	6838-85-3
	7439-92-1	68605-98-1
	16183-12-3	57142-78-6
	17976-43-1	51404-69-4
	12141-20-7	7758-97-6
	13698-55-0	17570-76-2
	12626-81-2	15245-44-0
	61790-14-5	10099-74-8
	68784-75-8	11120-22-2
	598-63-0	69011-06-9
	53807-64-0	90583-37-2
	13424-46-9	15739-80-7
	1072-35-1	12202-17-4
	7446-14-2	13814-96-5
	91031-62-8	12578-12-0
	15845-52-0	1314-41-6
	12065-90-6	62229-08-7
	12036-76-9	6080-56-4
	1344-38-3	52732-72-6
1317-36-8	1335-32-6	

		6477-64-1 56189-09-4 52652-59-2 78-00-2 816-68-2 8012-00-8 7428-48-0 16038-76-9 20837-86-9 12060-00-3 1344-40-7	7784-40-9 301-04-2 1344-37-2 7439-92-1 75-74-1 7446-27-7 12656-85-8 13453-65-1	
3. Lista de productos químicos y grupos de productos químicos preocupantes en productos de plástico sujetos a medidas de control (incluidas las restricciones pertinentes):				
Grupo químico/criterios de utilización	Criterios de riesgo	Entradas	Nombre químico y número de CAS	Posible restricción a nivel de producto
..				
4. Criterios de exención				
5. Registro de exenciones				
6. Requisitos armonizados en materia de divulgación de información, marcado y etiquetado				
7. Lista de sustancias añadidas de forma no intencional, monómeros sin reaccionar e impurezas creadas de forma no intencional en plásticos y productos de plástico sujetos a prevención y vigilancia				

]]

3. Anexos propuestos en relación con los elementos II.3 y 3bis.

a. [Anexo B propuesto

Opción 0

Sin texto.

Opción 1

Criterios

Parte A: criterios problemáticos

Probabilidad de que el producto cause daños al medio ambiente, la diversidad biológica o la salud humana durante su ciclo de vida, por una o varias de las siguientes razones:

[a pre: la presencia de uno o varios productos químicos preocupantes en la parte 2 del anexo A.]

Probabilidad de que el producto emita subproductos, emisiones o vertidos nocivos durante su ciclo de vida, y esta probabilidad consiste en uno o varios de los siguientes elementos:

Probabilidad de que el producto se descomponga rápidamente en fragmentos o microplásticos

Probabilidad de que parte del producto se descomponga rápidamente en fragmentos o microplásticos

Probabilidad de que el producto, los subproductos, las emisiones o las liberaciones del producto entren en el medio ambiente, incluso por aplicación directa, cuando el medio ambiente y la diversidad biológica sean susceptibles de sufrir daños y haya probabilidad de que se produzcan daños, y esta probabilidad consista en uno o más de los siguientes factores:

Probabilidad de ingestión por animales y organismos

Probabilidad de que se produzcan enredos con animales

Probabilidad de que el artículo se arroje a la basura

El producto perturba la circularidad por una o varias de las siguientes razones:

El producto es intrínsecamente efímero o desechable

No es reutilizable, reciclable [, o compostable] en la práctica y a escala

Altera la capacidad de reciclaje [o compostaje] de otros artículos

Afecta negativamente a la calidad o seguridad del producto final del proceso de reciclaje [o compostaje]

Parte B: criterios de evitabilidad

El producto es evitable por una o varias de las siguientes razones:

El uso del producto no es esencial

El producto puede sustituirse o su diseño puede mejorarse para aumentar, según proceda, su durabilidad, reutilización y su capacidad de rellenado, reacondicionamiento, reutilización y reciclaje.

El componente o componentes de plástico problemáticos pueden retirarse del producto sin menoscabo sustancial de su funcionalidad

Existe un modelo de negocio u otra práctica viables de reutilización, rellenado o reconstrucción

El producto o cualquiera de sus componentes de plástico problemáticos pueden sustituirse por un material más sostenible sin menoscabo sustancial de su funcionalidad.

El diseño del producto puede mejorarse aumentando su capacidad de reutilización o de reciclaje

Existen o pueden idearse opciones para aumentar la eficiencia de los recursos, incluida su durabilidad durante el ciclo de vida]

b. [Anexo X - Productos

Opción 0

Sin texto.

Opción 1

Se excluyen del presente anexo los productos siguientes:

- a. Productos específicos esenciales para usos médicos cuando no se disponga de ninguna alternativa viable; y
- b. Productos esenciales para usos militares cuando no se dispone de ninguna alternativa viable.

Productos sujetos a eliminación	
Productos de plástico	Fecha tras la cual no se permitirá la producción, importación ni exportación del producto (fecha de eliminación)
Envases de poliestireno expandido	2030
Envases de poliestireno	2030
Envases de cloruro de polivinilo	2030
Envases de cloruro de polivinilideno o dicloruro de polivinilideno	2030
Envases de tereftalato de polietileno glicol	2030
Productos oxodegradables	2030
Microplásticos añadidos de forma intencional	2030
Productos de plástico desechables y de vida corta (por especificar)	PD
[Filtros de cigarrillos]	

]

c. [Anexos B]

[Opción 0

Sin texto]

[Opción 1

<p>3.a Productos plásticos problemáticos y evitables</p>	<p>Parte I: criterios para determinar los productos de plástico que deben regularse con arreglo a la parte II.3:</p> <p>Parte I.1 Criterios para determinar los productos de plástico problemáticos: la propuesta de criterios para definir los productos de plástico problemáticos se basará en los posibles efectos sobre la salud y el medio ambiente o en los riesgos de contaminación del medio ambiente; por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Posibles efectos o peligros para la salud humana y el medio ambiente vinculados a las propiedades intrínsecas y a su uso; ○ Propensión de los productos a descomponerse rápidamente en microplásticos; ○ Propensión a impedir la reutilización, el rellenado, el reciclaje, ... ○ ... <p>Parte I.2: criterios para determinar si los productos de plástico problemáticos son evitables</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Criterios por definir <p>Parte II: lista de productos de plástico sujetos a medidas de eliminación (incluido el plazo); por ejemplo:</p> <table border="1" data-bbox="528 1055 1417 1630"> <thead> <tr> <th>Productos de plástico</th> <th>Fecha de eliminación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Productos de plástico oxodegradable</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Recipientes y vasos para bebidas, incluidas las tapas y cubiertas de poliestireno expandido, poliestireno extruido u otros tipos de plásticos expandidos</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Envases de alimentos “listos para consumir” de poliestireno expandido, poliestireno extruido u otros tipos de plásticos expandidos</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Palitos de plástico desechables para sujetar globos</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Pajitas de plástico desechables, salvo para usos médicos</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Agitadores de bebidas de plástico desechables</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Platos de plástico desechables</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Cubiertos de plástico desechables (tenedores, cuchillos, cucharas, palillos)</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Pajitas de plástico desechables, salvo para usos médicos</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Envases de cloruro de polivinilo</td> <td></td> </tr> <tr> <td>...</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Parte III: lista de productos de plástico sujetos a medidas de reducción y a mejora del diseño, por ejemplo:</p> <table border="1" data-bbox="528 1727 1417 2007"> <tbody> <tr> <td>Productos de plástico</td> </tr> <tr> <td>Platos de plástico desechables</td> </tr> <tr> <td>Bolsas de plástico ligeras y muy ligeras</td> </tr> <tr> <td>Contenedores de alimentos, es decir, recipientes con o sin tapa, utilizados para contener alimentos:</td> </tr> <tr> <td>a) destinados al consumo inmediato, <i>in situ</i> o para llevar,</td> </tr> <tr> <td>b) consumidos normalmente en el recipiente, y</td> </tr> </tbody> </table>	Productos de plástico	Fecha de eliminación	Productos de plástico oxodegradable		Recipientes y vasos para bebidas, incluidas las tapas y cubiertas de poliestireno expandido, poliestireno extruido u otros tipos de plásticos expandidos		Envases de alimentos “listos para consumir” de poliestireno expandido, poliestireno extruido u otros tipos de plásticos expandidos		Palitos de plástico desechables para sujetar globos		Pajitas de plástico desechables, salvo para usos médicos		Agitadores de bebidas de plástico desechables		Platos de plástico desechables		Cubiertos de plástico desechables (tenedores, cuchillos, cucharas, palillos)		Pajitas de plástico desechables, salvo para usos médicos		Envases de cloruro de polivinilo		...		Productos de plástico	Platos de plástico desechables	Bolsas de plástico ligeras y muy ligeras	Contenedores de alimentos, es decir, recipientes con o sin tapa, utilizados para contener alimentos:	a) destinados al consumo inmediato, <i>in situ</i> o para llevar,	b) consumidos normalmente en el recipiente, y
Productos de plástico	Fecha de eliminación																														
Productos de plástico oxodegradable																															
Recipientes y vasos para bebidas, incluidas las tapas y cubiertas de poliestireno expandido, poliestireno extruido u otros tipos de plásticos expandidos																															
Envases de alimentos “listos para consumir” de poliestireno expandido, poliestireno extruido u otros tipos de plásticos expandidos																															
Palitos de plástico desechables para sujetar globos																															
Pajitas de plástico desechables, salvo para usos médicos																															
Agitadores de bebidas de plástico desechables																															
Platos de plástico desechables																															
Cubiertos de plástico desechables (tenedores, cuchillos, cucharas, palillos)																															
Pajitas de plástico desechables, salvo para usos médicos																															
Envases de cloruro de polivinilo																															
...																															
Productos de plástico																															
Platos de plástico desechables																															
Bolsas de plástico ligeras y muy ligeras																															
Contenedores de alimentos, es decir, recipientes con o sin tapa, utilizados para contener alimentos:																															
a) destinados al consumo inmediato, <i>in situ</i> o para llevar,																															
b) consumidos normalmente en el recipiente, y																															

	<p>c) listos para ser consumidos sin necesidad de más preparación (cocción, hervor, recalentamiento, etc.),</p> <p>incluidos los envases de alimentos utilizados para comidas rápidas u otras comidas listas para consumo inmediato, excepto los envases de bebidas, platos y paquetes y envoltorios que contengan alimentos.</p> <p>...</p> <p><u>Parte IV:</u> criterios de exención</p> <p><u>Parte V:</u> registro de exenciones</p>
<p>3.b. Microplásticos solos y microplásticos añadidos de forma intencional en plásticos y productos de plástico</p>	<p><u>Parte VI:</u> lista de usos esenciales o permitidos de los microplásticos</p> <p><u>[Parte VII:</u> criterios de exención</p> <p><u>Parte VIII:</u> registro de exenciones]</p>

]

4. Propuesta de anexo en relación con el elemento II.5

[Opción 0

Sin texto]

[Opción 1]

En la fase de diseño del producto deben tenerse en cuenta los siguientes elementos:

<Estructura del producto >

1. Reducción del volumen de plástico utilizado. Utilizar el menor volumen de material posible.
2. Envase simplificado. Restringir el envasado excesivo.
3. Uso y vida útil más prolongados. Aumentar la durabilidad del producto. El producto resiste un uso repetido. Las piezas del producto pueden sustituirse con facilidad. El producto es fácil de reparar.
4. Uso de piezas fácilmente reutilizables o reutilización de piezas. Usar piezas fáciles de reutilizar. Reutilizar las piezas.
5. Uso de materiales únicos o reducción de los tipos de materiales. Usar un único material para el producto en su conjunto o algunas de sus partes, o reducir los tipos de material utilizados.
6. Desmontaje y separación más fáciles. Las piezas son fáciles de desmontar y clasificar por componentes. (Es mejor facilitar la extracción de las baterías de iones de litio de otras partes del producto). Se reduce al mínimo posible el número de procesos necesarios para extraer piezas, etc. Se indican los tipos de materiales empleados.
7. Recogida y transporte más fáciles. El peso, el tamaño, la forma y la estructura del producto deben facilitar al máximo su recogida y transporte.
8. Trituración e incineración más fáciles. Mayor facilidad de trituración e incineración de las piezas difíciles de reutilizar o reciclar.

<Materiales del producto >

1. Sustitución de los materiales distintos del plástico
Sustituir los materiales distintos del plástico.
2. Uso de materiales fáciles de reciclar
Usar materiales fáciles de reciclar.
Reducir los tipos de material.

Evitar el uso de aditivos y otros materiales que dificulten el reciclaje.

3. Uso de plástico reciclado. Usar plástico reciclado.

4. Uso de bioplásticos

Usar plásticos de biomasa (plásticos biobasados) procedentes de recursos orgánicos renovables, como las plantas.

Usar plásticos biodegradables para los productos que tienden a fugarse inevitablemente en el medio natural, teniendo en cuenta las condiciones en que se produce la biodegradación.
